



**SENADO DE
PUERTO RICO**

DIARIO DE SESIONES

**PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA
DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRIMERA SESION ORDINARIA**

AÑO 1993

VOL. XLIV

Martes, 18 de Mayo de 1993

NUM. 43

SENADO DE PUERTO RICO



DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA

PRIMERA SESION ORDINARIA

AÑO 1993

Vol. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 18 de mayo de 1993

Núm. 43

SENADO

A la una y treinta y cinco de la tarde (1:35 p.m.) de este día, martes, 18 de mayo de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

ASISTENCIA

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza de León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Se reanuda la Sesión y a tenor con el acuerdo del Senado deberá comen-zarse con el Calendario de Lec-tura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Ca-lendario de Lectura el Secretario da cuenta del informe de la Co-misión de Nombramientos, propo-niendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nom-bramiento del señor Jaime González Oliver, para Miembro de la Junta de Directores de la Cor-poración de las Artes Musicales.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secre-tario da lectura, sección por sec-ción, al Proyecto de la Cámara 382, y da cuenta con un informe de la Comisiones de Gobierno y De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar las Secciones 1, 3 y 7; el apartado (1) del inciso (a) de la Sección 13; la Sección 14-C; el inciso (b) de la Sección 23,

derogar las Secciones 9-A y 14 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmen-dar las Reglas 43.3, 46, 47, 48.2, 52, 53, 54 y 57.6 de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, y para adicionar la Regla 53.3A de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, a los fines de suprimir el Tribunal de Apela-ciones; reasignar los jueces del Tribunal de Apelaciones; proveer garantías procesales adicionales a las ya dispuestas por ley para la reasignación de jueces y personal en la Rama Judicial; disponer que los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones no perci-birán la compensación especial provista por ley para los jueces que ocupan cargos de jueces ad-ministradores regionales en el Tribunal de Primera Instancia; para disponer sobre la trans-ferencia del personal, propiedad, fondos y casos; restituir el recurso de apelación en casos criminales al Tribunal Supremo; para dis-poner el derecho a apelación de toda sentencia final en casos civi-les al Tribunal Supremo; y para establecer un término para pre-sentar el recurso discrecional de "certiorari" ante el Tribunal Supremo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El 13 de julio de 1992, la Asamblea Legislativa aprobó la creación de un Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio entre el Tribunal Supremo y el Tribunal de Primera Instancia. Dicha enmienda mantuvo, sin embargo, un Tribunal de Primera Instancia compuesto por tres niveles: Tribunal Superior, Tribunal de Distrito y Tribunal Municipal. Como consecuencia, el sistema judicial se convirtió en uno de varias etapas adjudicativas que prolonga la tramitación de los casos, y dilata los procedimientos judiciales y aumenta el costo real del proceso adjudicativo. El esquema resultante ha agravado el problema que intentaba resolver la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992, más aún cuando a su vez no se armonizaron las leyes especiales y procesales, creando así lagunas o incertidumbre en detrimento de las partes litigantes. Esta medida apresurada es contraria al reclamo del Pueblo de Puerto Rico de un sistema judicial justo, rápido, eficiente y económico.

La experiencia adquirida a través de las más de cuatro décadas transcurridas desde la adopción de nuestra Constitución y de nuestra Ley de la Judicatura indican que el sistema judicial de Puerto Rico requiere reformas estructurales y funcionales cuyo proceso no fue adelantado por la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992. Dichas reformas son indispensables para mejorar la calidad de la administración de la justicia. Las mismas deben resultar de un análisis minucioso de los problemas de la Judicatura y los remedios completos a tales problemas, cónsonos con los mandatos

de nuestra Constitución, que salvaguarden la independencia de la Rama Judicial y que garanticen un sistema judicial unificado justo rápido, eficiente y económico.

La creación apresurada del Tribunal de Apelaciones no ha adelantado ninguno de estos fines. Además, mantener en operación este Tribunal Apelativo limita las oportunidades de esta Asamblea Legislativa en su búsqueda de alternativas para un reforma judicial completa y efectiva que propicie una administración sana, estable y merecedora de la confianza del Pueblo de Puerto Rico. De otro modo se estaría prejuzgando innecesariamente la necesidad de un foro apelativo intermedio en la reforma judicial que se lleve a cabo en el futuro, en consulta con la Rama Judicial. Esta Asamblea Legislativa no quiere repetir los errores del pasado, cuando se impuso a la Rama Judicial y al Pueblo en general, una estructura judicial sin consulta previa y en contra de los deseos y los mejores intereses de la Judicatura y de la comunidad. La tramitación de casos a través del Tribunal de Apelaciones debe cesar inmediatamente, sin afectar los derechos de los ciudadanos cuyos casos se encuentran bajo su consideración, ni la facultad del Juez Presidente del Tribunal Supremo de disponer de los recursos humanos en virtud de su facultad contenida en nuestra Constitución.

Esta medida también restaura el derecho apelativo en casos civiles al Tribunal Supremo, como se hacía antes de 1958, y con las debidas salvaguardas procesales adaptadas a nuestros tiempos, para asegurar que el Tribunal Supremo pueda no sólo pautar el

derecho en Puerto Rico, sino también conceder el derecho a una apelación en los casos civiles. Se trata de impartir la llamada "justicia apelativa" por la que ha clamado la comunidad explicando los "no ha lugar", es decir de una forma más rápida, económica y eficiente que a través del actual Tribunal de Apelaciones. Esto en nada prejuzga cualquier determinación futura que esta Asamblea Legislativa haga al respecto como parte de una reforma judicial integral.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.- Poder Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El poder judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico residirá en un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración compuesto por el Tribunal Supremo como tribunal de última instancia y por el Tribunal de Primera Instancia, los que conjuntamente constituirán el Tribunal General de Justicia.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico queda por la presente constituido en un solo distrito judicial, sobre todo el cual el Tribunal General de Justicia ejercerá su poder y autoridad."

Artículo 2.- Se enmienda la Sección 3 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 3.- Juez Presidente como Jefe Administrativo; asignación de jueces.

El Juez Presidente dirigirá la administración del Tribunal General de Justicia y será responsable del funcionamiento eficiente de sus varias salas y secciones y de la pronta resolución de los pleitos. A tenor con lo dispuesto por la Constitución del Estado Libre Asociado respecto a un sistema judicial unificado, asignará los jueces para celebrar sesiones en el Tribunal de Primera Instancia, y podrá modificar tales asignaciones y efectuar reasignaciones según surja la necesidad de ello, dentro de cada sección o de una sección a otra de este Tribunal. Ello no obstante, esas reasignaciones no podrán ser arbitrarias ni discriminatorias. A esos efectos, cuando el Juez Presidente realice tales reasignaciones, deberá explicar por escrito la necesidad del servicio que justifica su acción.

Cuando en virtud de una designación administrativa un juez del Tribunal de Distrito ejerza funciones como Juez del Tribunal Superior o un Juez Municipal ejerza funciones como Juez del Tribunal de Distrito, recibirá una compensación especial siempre que haya ejercido tales funciones por un período que exceda de treinta (30) días. Esta compensación especial será un pago adicional al sueldo que por ley le corresponde, se pagará por el tiempo servido y se eliminará cuando termine de ejercer funciones como juez de categoría superior.

El Juez Presidente establecerá mediante orden la cuantía de la compensación especial, la cual deberá ser uniforme para

cada sección del Tribunal de Primera Instancia y no podrá exceder de un diez (10) por ciento del sueldo establecido por ley para el cargo ocupado en propiedad por el juez.

Las designaciones administrativas para ocupar cargos como jueces en tribunales de superior jerarquía sólo podrán efectuarse en situaciones extraordinarias y por un período de tiempo limitado de conformidad con las necesidades del sistema judicial, el cual no podrá exceder de un término ininterrumpido de un (1) año.

Los Jueces del Tribunal de Primera Instancia designados a desempeñarse como jueces administradores regionales también recibirán una compensación especial, pago que será adicional al sueldo que por ley les corresponda por el término que dure tal designación. El Juez Presidente determinará mediante orden la cuantía de esta compensación, la cual no podrá exceder de un diez (10) por ciento del sueldo establecido por ley para el cargo ocupado por un juez en propiedad. Al establecer la compensación se podrá tomar en consideración las condiciones especiales de trabajo, las realidades administrativas de la Rama Judicial, del tribunal de la región judicial de que se trate, el número de jueces y empleados bajo su supervisión, el Plan de Retribución vigente en la Rama Judicial, su proporción con los sueldos de otros funcionarios y jueces fijados por ley y cualquier otro factor pertinente. Los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones que sean designados jueces administradores regionales no percibirán la compensación especial a la que hace referencia este párrafo.

En la Administración del Tribunal General de Justicia el Juez Presidente tendrá la ayuda de una Oficina de Administración de los Tribunales, a cargo de un Director Administrativo de la Oficina de Administración de los Tribunales, según más adelante se provee.

El Juez Presidente también designará u ordenará la designación, previa recomendación del Director Administrativo de los Tribunales, de los defensores públicos, secretarios y alguaciles y los supervisará en el desempeño de sus deberes, según lo definan la ley o el reglamento del Tribunal Supremo, o conforme han sido ejercidos hasta el presente por funcionarios similares de los tribunales de Puerto Rico, y los asignará y reasignará a las varias salas del Tribunal General de Justicia, según lo exijan las necesidades de la justicia. Ello no obstante, esas reasignaciones no podrán ser arbitrarias ni discriminatorias. A esos efectos, cuando el Juez Presidente realice tales reasignaciones, deberá explicar por escrito la necesidad del servicio que justifica su acción. Estos funcionarios y empleados estarán en el Servicio Exento con excepción de los auxiliares de los secretarios quienes estarán incluidos en el Servicio sin Oposición. Asimismo nombrará u ordenará el nombramiento, previa recomendación del Director Administrativo de los Tribunales, de todo otro personal necesario para el Tribunal, y les asignará sus deberes y supervisará el cumplimiento de los mismos. Todos estos empleados estarán incluidos en el Servicio por Oposición. Los secretarios-taquígrafos de los jueces del Tribunal Superior y de los jueces del Tribunal de Distrito estarán

incluidos en el Servicio Exento y serán nombrados por el Juez Presidente por un término indefinido y mientras observen buena conducta. Disponiéndose, que esta medida no se aplicará a los actuales incumbentes, quienes terminarán los términos por lo que han sido nombrados bajo la ley actual."

Artículo 3.- Se enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 7.- Tribunal Supremo Competencia.-

(a) El Tribunal Supremo, cada una de sus salas, así como cualquiera de sus jueces, puedan conocer en primera instancia de recursos de "habeas corpus" y de aquellos otros recursos y causas que se determinen por ley. Además, revisará según más adelante se indica, sentencias y resoluciones del Tribunal de Primera Instancia y casos pendientes en apelación o revisión ante el Tribunal Superior, y revisará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por ley, las decisiones de los registradores de la propiedad. Los procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones subsistirán de acuerdo con las leyes vigentes.

(b) Salvo lo dispuesto en el inciso (a) de esta Sección, las decisiones, resoluciones y providencias dictadas por organismos y funcionarios administrativos y por subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado deberán ser revisadas por el Tribunal Superior con competencia de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por ley y por las reglas

promulgadas por el Tribunal Supremo. Las decisiones de la Comisión para Ventilar Querellas Municipales serán revisadas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991."

Artículo 4.- Se enmienda el apartado (1) del inciso (a) de la Sección 13 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada para que se lea como sigue:

"Sección 13.- Tribunal Superior-Competencia

El Tribunal Superior conocerá en los siguientes asuntos:

(a) en lo civil:

(1) De toda apelación y recurso de revisión contra decisiones, órdenes y resoluciones de agencias administrativas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por ley, excepción hecha de aquellos de los cuales pueda conocer directamente el Tribunal Supremo.

....."

Artículo 5.- Se enmienda la Sección 14-C de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 14-C.- Revisión de las Decisiones del Tribunal de Primera Instancia.

(a) Las sentencias finales contra el acusado en casos criminales originados en el Tribunal Superior, serán apelables ante el Tribunal Supremo.

Además, serán apelables ante el Tribunal Supremo, a solicitud

de la parte agraviada, las sentencias finales en casos civiles originados en el Tribunal Superior.

Una vez presentado el escrito de apelación se suspenderán todos los procedimientos en el Tribunal Superior respecto a la sentencia o parte de la misma de la cual se apela, o a las cuestiones comprendidas en ella; pero el Tribunal Superior podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión envuelta en el mismo no comprendida en la apelación y, si la sentencia apelada dispusiera la venta de cosas susceptibles de pérdida o deterioro, podrá ordenar que se vendan las mismas y que se deposite su importe hasta que el Tribunal Supremo dicte sentencia.

(b) El Tribunal Supremo de Puerto Rico podrá, en el ejercicio de su discreción, expedir un auto de certificación para traer inmediatamente ante sí, considerar y resolver cualquier caso pendiente en apelación o revisión ante el Tribunal Superior, o en una sesión o sección apelativa del mismo, si estima que la importancia pública del mismo justifica una desviación del procedimiento ordinario y una adjudicación directa por el Tribunal Supremo. El auto excepcional de certificación sólo podrá expedirse a solicitud de parte una vez que se haya archivado los autos en apelación o en revisión ante el Tribunal Superior. La presentación de una solicitud de certificación no interrumpirá los procedimientos ante el Tribunal Superior, pero éste no podrá dictar sentencia en el caso a menos que el Tribunal Supremo deniegue la solicitud de certificación.

(c) Las sentencias que dicte el Tribunal Superior en apelaciones

precedentes del Tribunal de Distrito, del Tribunal Municipal y en pleitos para revisar a base del récord de los procedimientos a nivel administrativo, las decisiones, órdenes o resoluciones de organismos administrativos, podrán ser revisados en el Tribunal Supremo mediante certiorari a ser librados a su discreción y de ningún otro modo.

(d) Cualquier resolución que dicte el Tribunal Superior podrá ser revisada por el Tribunal Supremo mediante certiorari a ser librado a su discreción, y de ningún otro modo.

(e) La presentación de un escrito de apelación en un caso en que sólo procede un auto de certiorari, no será motivo suficiente para desestimar; y en tal caso el escrito de apelación se considerará a todos los fines pertinentes como si fuera una solicitud de auto de certiorari debidamente presentada ante el Tribunal Supremo. Tampoco será motivo suficiente para desestimar el hecho de que una parte solicite un auto de certiorari contra una sentencia que es apelable; y en tal caso la solicitud de auto de certiorari se considerará a todos los fines pertinentes como si fuera un escrito de apelación debidamente presentado.

(f) Al considerar en apelación las sentencias civiles provenientes del Tribunal Superior, el Tribunal Supremo podrá resolver de manera sumaria las apelaciones presentadas en aquellos casos que, a su juicio, no ameriten la presentación de alegatos o mociones ulteriores por las partes ni la revocación de la sentencia apelada. En ese tipo de caso, el Tribunal

Supremo deberá explicar, de manera concisa, las razones que motivan la denegación sumaria de la petición de apelación presentada y la confirmación sumaria de la sentencia apelada. Este trámite podrá realizarse por Resolución, sin que sea mandatorio que el Tribunal Supremo emita una Opinión o Sentencia.

Artículo 6.- Se enmienda el inciso [b] de la Sección 23 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada para que lea como sigue:

"Sección 23.- Sueldos.-

(a)....."

(b) El sueldo anual de cada uno de los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones será de \$70,000.

....."

Artículo 7.- Los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones serán reasignados a labores judiciales en el tribunal de primera instancia por designación del Juez Presidente del Tribunal Supremo conforme se dispone en la Sección 13 del Artículo 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 8.- Se transfieren los fondos no gastados correspondientes al año fiscal 1992-93, equipos, bienes muebles y facilidades del Tribunal de Apelaciones al Tribunal Supremo de Puerto Rico para que disponga de éstos conforme a las necesidades del sistema judicial.

Artículo 9.- Los expedientes, casos y otros asuntos pendientes a

la fecha de vigencia de esta ley ante el suprimido Tribunal de Apelaciones pasarán a la consideración y atención del Tribunal Supremo para la acción correspondiente.

Artículo 10.- El Tribunal Supremo aprobará la reglamentación que regirá los procedimientos necesarios para la aplicación de esta ley.

Artículo 11.- Se derogan las Sección 9-A y 14, que tratan sobre la Organización y competencia del Tribunal de Apelaciones, respectivamente, de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada.

Artículo 12.- Se enmiendan las Reglas 43.3, 46, 47, 48.2, 52, 53,54 y 57.6 y se adiciona la Regla 53.3A de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, para que se lean como sigue:

"Regla 43.3.- Enmiendas o determinaciones iniciales o adicionales

No será necesario solicitar que se consignent determinaciones de hecho a los efectos de una apelación, pero a moción de parte, presentada a más tardar de diez (10) días después de haberse archivado en autos copia de la notificación de la sentencia, el tribunal podrá hacer las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho iniciales correspondientes, si es que éstas no se hubieren hecho por ser innecesarias, de acuerdo a la Regla 43.2, o podrá enmendar o hacer determinaciones adicionales, y podrá enmendar la sentencia de conformidad. La moción se podrá acumular con una

moción de reconsideración o de nuevo juicio de acuerdo con las Reglas 47 y 48 respectivamente. En todo caso, la suficiencia de la prueba para sostener las determinaciones podrá ser suscitada posteriormente aunque la parte que formule la cuestión no las haya objetado en el tribunal inferior, o no haya presentado moción para enmendarlas, o no haya solicitado sentencia.

Regla 46.- Notificación y Registros de Sentencias

Será deber del secretario notificar a la brevedad posible dentro de las normas que fije el Tribunal Supremo, las sentencias que dicte el tribunal, archivando en autos copia de la sentencia y de la constancia de la notificación y registrando la sentencia. La anotación de una sentencia en el Registro de Pleitos y Procedimientos constituye el registro de la sentencia. La sentencia no surtirá efecto hasta archivar en autos copia de su notificación y el término para apelar empezará a correr desde la fecha de dicho archivo.

Regla 47.- Reconsideración

La parte adversamente afectada por una resolución, orden o sentencia podrá, dentro del término de quince (15) días desde la fecha de la notificación de la resolución u orden o desde la fecha del archivo en los autos de una copia de la notificación de la sentencia, presentar una moción de reconsideración de la resolución, orden o sentencia. El tribunal dentro de los diez (10) días de haberse presentado dicha moción, deberá considerarla. Si la rechazare de plano, el término para apelar o solicitar la expedición de un auto de certiorari se considerará como

que nunca fue interrumpido. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para apelar o solicitar la expedición de un auto de "certiorari" empezará a contarse desde la fecha en que se archiva en los autos una copia de la notificación de la resolución del tribunal resolviendo definitivamente la moción. Si el tribunal dejare de tomar alguna acción con relación a la moción de reconsideración dentro de los diez (10) días de haber sido presentada, se entenderá que la misma ha sido rechazada de plano.

Quando el término para recurrir por certiorari o apelar de una sentencia fuere interrumpido en virtud de esta regla, la interrupción beneficiará a cualquier otra parte que se hallare en el pleito.

Regla 48.2.- Término para presentar moción

Una moción de nuevo juicio deberá ser presentada dentro de los diez (10) días de haberse archivado en los autos copia de la notificación de la sentencia, excepto que, (a) cuando esté basada en el descubrimiento de nueva evidencia podrá ser radicada antes de la expiración del término para apelar de la sentencia, previa expiración del término para apelar de la sentencia, previa notificación a la otra parte, la celebración de vista y la demostración de haberse ejercitado la debida diligencia; (b) cuando esté basada en la Regla 48.1(b) podrá presentarse dentro de un término de treinta (30) días después de haber ocurrido la muerte o incapacidad del taquígrafo, la constatación diligente de la ausencia o pérdida de la cinta magnetofónica o la imposibilidad de preparar una exposición narrativa de la prueba. La constatación de estos dos

últimos hechos deberá ocurrir dentro de los treinta (30) días de notificada la sentencia.

Regla 52.- Apelación, Certiorari y Certificación

Regla 52.1.- Procedimientos

Todo procedimiento de apelación, certiorari y certificación se tramitará de acuerdo con estas reglas y las reglas que adopte el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Regla 52.2.- Recursos Frívolos

.....

Regla 53.- Procedimientos para interponer una apelación, un recurso de certiorari y un recurso de certificación

53.1.- Cuándo y cómo se hará

(a) La apelación al Tribunal Superior se formalizará presentando un escrito de apelación en la secretaría de la sección del tribunal que entendió en el caso, y copia del mismo en la secretaría del Tribunal Superior, dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia.

La apelación de sentencias civiles finales ante el Tribunal Supremo se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. En aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública sean parte en un pleito, el recurso de apelación se formalizará, por cualquier

parte, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. La Secretaría del Tribunal Supremo remitirá copia de dicha solicitud a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior que dictó la sentencia objeto del recurso.

(b) El recurso de certiorari de órdenes o resoluciones a presentarse en el Tribunal Supremo se formalizará presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los treinta (30) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la orden o resolución dictada por el Tribunal Superior. En aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública sean parte en un pleito, el recurso de certiorari se formalizará, por cualquier parte, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la orden o resolución dictada por el Tribunal Superior. La Secretaría del Tribunal Supremo remitirá copia de dicha solicitud a la Secretaría de la Sala del Tribunal Superior que dictó la orden o resolución objeto del recurso.

(c).....

(d) El transcurso del término para apelar o para solicitar el recurso de certiorari se interrumpirá por la oportuna presentación de una moción formulada de

acuerdo con cualquiera de las reglas que a continuación se enumeran, y el referido término comenzará a contarse de nuevo desde que se archive en autos copia de la notificación de cualquiera de las siguientes órdenes en relación con dichas mociones: (1) declarando con lugar o denegando una moción bajo la Regla 43.3 para enmendar o hacer determinaciones iniciales o adicionales de hechos, fuere o no necesaria una modificación de la sentencia si se declarare con lugar la moción; (2) resolviendo definitivamente una moción de reconsideración sujeto a lo dispuesto en la Regla 47; (3) denegando una moción de nuevo juicio bajo la Regla 48.

(e) Si el apelante o el peticionario dejare de hacer cualquiera de las gestiones ulteriores para perfeccionar la apelación o los recursos de certiorari o certificación, dicha omisión no surtirá efectos para la validez de los mismos, y solamente será motivo para la concesión de aquellos remedios especificados en esta Regla 53; o cuando no se especificare remedio alguno, para aquella acción que el tribunal de apelación creyere apropiada, incluyendo la desestimación de la apelación o de las solicitudes de certiorari o certificación. Si no se hubiere archivado el expediente de apelación o de certiorari en el tribunal de apelación, las partes, con la aprobación de la sala que dictó la sentencia, podrán obtener la desestimación mediante estipulación al efecto.

Regla 53.2.- Escrito de apelación al Tribunal Superior

El escrito de apelación al Tribunal Superior especificará los

nombres de las partes apelantes; designará la sentencia o la parte de la misma de la cual se apela; señalará la cuestión o cuestiones constitucionales planteadas, cuando la ley lo requiera; y señalará la sala del Tribunal Superior para ante la cual se apela. El apelante notificará la presentación del escrito de apelación a todas las partes o a sus abogados de récord dentro del término para apelar en la forma prescrita en la Regla 67. Cuando la notificación se hiciere por correo, deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

53.3.- Solicitud de apelación en casos civiles ante el Tribunal Supremo

La solicitud de apelación en casos civiles ante el Tribunal Supremo especificará los nombres de las partes apelantes; designará la sentencia o la parte de la misma cuya apelación se solicita; y expondrá brevemente los fundamentos en que se apoya el recurso. El apelante notificará la presentación de la solicitud de apelación a todas las partes dentro del término para solicitar dicha apelación, en la forma prescrita en la Regla 67. Cuando la notificación se hiciere por correo, deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

53.3 A.- Solicitud de certiorari

La solicitud de certiorari especificará los nombres de las partes peticionarias; designará la sentencia, resolución u orden, o la parte de la misma, cuya revisión se solicita; y expondrá brevemente los fundamentos en que se apoya el recurso. El peticionario notificará la presentación de la solicitud de

certiorari a todas las partes dentro de término para solicitar dicho auto, en la forma prescrita en la Regla 67. Cuando la notificación se hiciera por correo, deberá hacerse por correo certificado con acuse de recibo.

53.4.- Solicitud de Certificación

.....

53.5.- Oposición a que se expida el auto

Las partes podrán dentro de diez (10) días de serle notificada la solicitud de apelación en casos civiles, certiorari o de certificación, o dentro del término adicional que el Tribunal Supremo les conceda, radicar su oposición a que se expida el auto.

53.6.- Evidencia que podrá someterse con la solicitud o la oposición

El Tribunal Supremo podrá discrecionalmente, y previa la comprobación de la necesidad de ello, permitir que el apelante o peticionario en la solicitud de certificación, apelación o de certiorari, respectivamente, o la parte contraria al contestar la misma, someta, dentro del término que al efecto se le conceda si no la hubiera acompañado a su solicitud o al escrito de oposición, una exposición convenida de la prueba o de la relación del caso, una transcripción total o parcial de la evidencia oral, y la prueba documental, o copia de ésta, que hubiere estado ante la consideración del Tribunal Superior.

53.7.- Secretario elevará expediente de apelación

El expediente de apelación provisto en la Regla 54 deberá ser elevado por el secretario del tribunal apelado al tribunal de apelación dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación del escrito o de la solicitud de apelación, excepto que cuando se interponga más de un recurso de apelación contra la misma sentencia, el tribunal apelado podrá fijar el término para dicho archivo, que en ningún caso será menor del término antes expresado. En todos los casos el tribunal apelado, en el ejercicio de su discreción, con o sin moción o notificación al efecto, podrá prorrogar el término para la presentación del expediente de apelación por un período no mayor de sesenta (60) días adicionales. Cualquier prórroga ulterior, sólo podrá concederse después de la celebración de una vista y determinación por dicho tribunal de la existencia de causa justificada que se hará constar en la orden concediendo la prórroga.

53.8.- Traslado del expediente del auto de certificación

.....

53.9.- Suspensión de los procedimientos

Una vez presentado el escrito o la solicitud de apelación se suspenderán todos los procedimientos en el tribunal apelado respecto a la sentencia o parte de la misma de la cual se apela o recurre, o a las cuestiones comprendidas en ella; pero el tribunal apelado podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión envuelta en el mismo no comprendida en la apelación, disponiéndose que no se suspenderán los procedimientos

en el tribunal apelado cuando la sentencia dispusiere la venta de bienes susceptibles de pérdida o deterioro, en cuyo caso el tribunal apelado podrá ordenar que dichos bienes sean vendidos y su importe depositado hasta tanto el tribunal de apelación dicte sentencia.

En cuanto a las órdenes de entredicho provisional e injuncti- ons, se estará a lo dispuesto en la Regla 57.6.

Regla 54.- Expediente de apelación y expediente de los autos de y certificación ante el Tribunal General de Justicia

Regla 54.1.- Documentos originales constituirán el expediente

Las apelaciones y los recursos de certificación se ventilarán con vista de los documentos originales que obren en autos, y de la exposición narrativa de la prueba o de la transcripción de la prueba oral, los que constituirán el expediente en tales casos.

Regla 54.2.- Exposición narrativa de la prueba oral

(a) Al Tribunal Supremo. Dentro del término de veinte (20) días de la presentación de la solicitud de apelación el apelante preparará un exposición de la prueba o una relación de los procedimientos usando para ello los mejores medios disponibles, incluyendo su recuerdo. Esta exposición o relación se notificará a la parte contraria, quien deberá presentar sus objeciones o proponer enmiendas dentro de los diez (10) días después de notificada. Inmediatamente, dicha exposición o relación con las objeciones o enmiendas propuestas, será

sometida al Tribunal Superior para su resolución y aprobación y el secretario de dicho tribunal las incluirá así resueltas y aprobadas, en el expediente de apelación o de revisión.

(b) Al Tribunal Superior.
.....

54.3. Designación de la prueba oral a ser transcrita

Cuando el apelante interese acompañar una copia total o parcial de la transcripción de la prueba oral, deberá radicar dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación del escrito o solicitud de apelación, una moción en que justifique la necesidad de ello haciendo referencia a las cuestiones planteadas en su apelación y al contenido de los testimonios específicos.

Cuando el tribunal de apelación autorizare la preparación de la transcripción de la prueba oral, el apelante deberá designar aquellas porciones de la prueba oral practicada cuya transcripción haya sido autorizada para perfeccionar su apelación, y notificará dicha designación a las partes dentro del mismo término. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de dicha designación, cualquier otra parte podrá notificar y también designará aquellas porciones adicionales de la prueba oral practicada cuya transcripción interese y haya sido autorizada por el tribunal de apelación.

El juez podrá exigir la preparación por el apelante de una narración de los ocurrido si, a su juicio, la transcripción de la prueba se está demorando indebidamente.

Regla 54.4.- Transcripción de la prueba oral

Si se designare para inclusión en el expediente, cualquier prueba oral que fue tomada en notas taquigráficas o mediante el uso de grabadoras mecánicas u otros medios electrónicos de reproducción durante un juicio o vista, el apelante deberá presentar una copia de la transcripción hecha por el taquígrafo de la prueba oral incluida en su designación. Si la designación incluyere solamente parte de la transcripción, el apelante deberá presentar una copia de las porciones adicionales que la parte contraria solicite, y si dejare de así hacerlo, el tribunal, a solicitud de la parte contraria, podrá requerir al apelante que suministre aquellas porciones adicionales necesarias. Toda prueba oral que no sea esencial para la resolución de las cuestiones suscitadas en apelación deberá omitirse del expediente. Por cualquier violación de esta obligación el tribunal de apelación podrá dispensar o imponer costas según las circunstancias del caso lo requieran, independientemente del resultado de la apelación. Será obligación del apelante suministrar copias de la transcripción de la prueba oral a todas las partes contrarias.

Regla 54.5.- Señalamiento de fundamentos

Si el apelante no designare para su inclusión en el expediente de apelación una exposición narrativa o la transcripción total de la prueba oral, notificará junto con su designación un señalamiento conciso de los fundamentos de que se valdrá en la apelación.

Regla 54.6.- Envío del expediente de apelación o de certificación

Después de haberse presentado el escrito o la solicitud de apelación o la solicitud de certificación y dentro de los términos prescritos por las Reglas 53.7 y 53.8, el secretario del tribunal apelado remitirá al tribunal de apelación todos los documentos originales del pleito y procedimiento objeto de la apelación o del recurso de certificación, excepto aquellos cuya omisión se hubiere convenido por las partes mediante estipulación escrita unida a los autos y, además, la exposición narrativa o la transcripción de la prueba oral, si la hubiere. El secretario del tribunal apelado unirá a dichos documentos una certificación que los identifique adecuadamente. Cuando se tratare de una apelación contra una sentencia del Tribunal de Distrito, será deber del secretario elevar al tribunal de apelación la relación de lo ocurrido en el pleito preparada por la parte apelante según provisto en la Regla 54.2, de estar unida la misma a los autos, y así también, elevará la grabación de los procedimientos.

Transcurridos diez (10) días en exceso del término provisto en las Reglas 53.7 y 53.8 sin que el secretario del tribunal apelado haya remitido al tribunal de apelación el expediente del recurso, deberá el apelante gestionar en el tribunal apelado dicha remisión.

Transcurrido un nuevo término de diez (10) días de gestionada la remisión sin que el secretario del tribunal haya remitido dicho expediente, deberá el apelante acudir inmediatamente al tribunal de apelación para que éste actúe en auxilio de su jurisdicción.

Si el apelante dejare de gestionar la remisión del

expediente del recurso en la forma y términos aquí provistos, se tendrá por abandonado el recurso y el tribunal podrá desestimarlos.

Regla 54.7.- Documentos para discutir una moción preliminar en el tribunal de apelación

Si con anterioridad a la fecha en que el expediente de apelación o de certificación fuere remitido al tribunal que habrá de conocer del recurso, una parte interesada presentará en dicho tribunal una moción solicitando cualquier orden interlocutoria, el secretario del tribunal apelado, a solicitud de parte y previo pago de los derechos correspondientes, certificará y enviará al tribunal de apelación copias de aquellos documentos originales que fueren necesarios para esos fines.

Regla 54.8.- Preparación de escritos y documentos originales

Regla 54.9.- Poder del tribunal para corregir o modificar el expediente

No será necesaria la aprobación del expediente de apelación o de certificación por el tribunal apelado, excepto en los casos a que se refieren las Reglas 54.11, 54.12 y 54.13, pero si surgiere alguna discrepancia respecto a si el expediente refleja fielmente lo ocurrido en el tribunal apelado, la cuestión se someterá a dicho tribunal el cual resolverá la controversia y conformará el expediente a la verdad. Si por error o accidente se omitiere o se relacionare equivocadamente alguna porción del expediente, material para cualquier de las partes, éstas, mediante estipulación, o el tribunal apelado, antes o después de enviársele

el expediente al tribunal que conocerá de la apelación o certificación, o este último a solicitud de parte o iniciativa propia, podrán ordenar que se supla la omisión o que se corrija la aserción errónea, y si fuere necesario, que se certifique y se envíe por el secretario del tribunal apelado un expediente suplementario. Cualquier otra cuestión relacionada con el contenido y la forma del expediente deberá plantearse al tribunal que conocerá de la apelación.

Regla 54.10.- Varios recursos de certificación o apelaciones

Cuando hubiere más de una apelación o más de un recurso de certificación en un mismo caso, se preparará un solo expediente que contendrá toda materia señalada o estipulada por las partes, sin duplicación.

Regla 54.11.- Beneficio de pobreza

Al concederse una solicitud para apelar o para solicitar un auto de certificación como indigente, el tribunal apelado podrá dictar una orden especificando otra forma distinta y más económica mediante la cual pueda prepararse y aprobarse el expediente en tales casos a fin de que el apelante pueda presentar su caso al tribunal que habrá de conocer de la apelación.

Regla 54.12.- Expediente de apelación; exposición convenida

Cuando las cuestiones planteadas por una apelación al tribunal de apelación fueren susceptibles de determinación sin un estudio de todas las alegaciones, evidencia y procedimientos en el tribunal apelado, las partes podrán preparar y firmar una

exposición del caso que demuestre la manera como surgieron y fueron resueltas las cuestiones en dicho tribunal y exponiendo únicamente aquellos hechos aseverados y probados o que se hubiere intentado probar que sean esenciales para una resolución de las cuestiones por el tribunal de apelación. Se incluirá en la exposición una copia de la sentencia y resoluciones relacionadas, objeto de la apelación, una copia del escrito o solicitud de la apelación con la fecha de su presentación y una exposición concisa de los puntos en que descansa el apelante. Si la exposición fuere conforme a la verdad, dicha exposición, con todas las adiciones que el tribunal considerare necesarias para dar a conocer en su totalidad las cuestiones planteadas, será aprobada por éste y se certificará al tribunal de apelación como el expediente de apelación.

Regla 54.13.- Remisión del mandato y devolución del expediente de apelación o de certificación

Transcurridos diez (10) días laborables de haberse archivado en autos la notificación de la resolución anulando el auto de certificación expedida o denegando sumariamente una solicitud de apelación, o la notificación de la sentencia dictada en grado de apelación, se devolverá al tribunal apelado todo el expediente de apelación o de certificación, unido al mandato, a menos que se haya concedido o esté pendiente de resolución una solicitud de reconsideración, o a menos que de otro modo se ordenare por el tribunal de apelación.

Regla 57.6.- Injunction pendiente la apelación o certiorari

(a) Cuando se apele de una sentencia final o interlocutoria, concediendo, dejando sin efecto o denegando un injunction, el tribunal de instancia podrá discrecionalmente suspender, modificar, restituir o conceder un injunction mientras se dilucida el recurso interpuesto bajo aquellos términos relativos a fianza y demás que estime adecuados para proteger los derechos de la parte contraria.

(b) Lo dispuesto en esta regla no restringe la facultad del tribunal de apelación o de uno de sus jueces para paralizar los procedimientos mientras se dilucida el recurso interpuesto o para suspender, modificar, restituir o conceder un injunction mientras esté pendiente la apelación o certiorari, o para dictar cualquier orden adecuada para preservar el status quo' o la efectividad de la sentencia que habrá de emitirse en su día."

Artículo 13.- Si cualquier Artículo de esta Ley o su aplicación a cualquier persona fuere declarado nulo o inconstitucional en todo o en parte, por un tribunal con jurisdicción, su nulidad o inconstitucionalidad no afectará, perjudicará o invalidará las disposiciones restantes de tal Artículo ni de esta Ley.

Artículo 14.- Esta Ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación, excepto este Artículo 14 cuya vigencia será inmediata. A partir de la aprobación de esta Ley no se presentarán recursos nuevos ante el Tribunal de Apelaciones. Dicho Tribunal utilizará los noventa días antes mencionados para liquidar al máximo posible los asuntos pendientes para su consideración y que se encuentren

perfeccionados. Transcurridos ese término, los recursos pendientes en el Tribunal de Apelaciones se transferirán al Tribunal Supremo conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley.

Asimismo, durante ese período de noventa (90) días, se presentarán ante el Tribunal Supremo los recursos que previo a la aprobación de esta ley y a la vigencia de este Artículo habrían sido presentados ante el Tribunal de Apelaciones. Para ello, el Tribunal Supremo y las partes emplearán las reglas procesales aplicables al Tribunal de Apelaciones, según promulgadas por el Tribunal Supremo a la fecha de la aprobación de esta Ley, o cualesquiera otras reglas provisionales que el Tribunal Supremo tenga a bien adoptar dentro de su autoridad para reglamentar sus procedimientos internos. El Tribunal Supremo podrá referir al Tribunal Superior aquellos asuntos que conforme a esta Ley pasen a ser de la competencia del Tribunal Superior una vez comience a regir la totalidad de esta Ley.

Durante ese término de noventa (90) días, el Tribunal Supremo adoptará las reglas internas necesarias que regirán los procedimientos ante el Tribunal conforme a lo dispuesto en esta Ley, y una vez ésta comience a regir en su totalidad. La no aprobación por el Tribunal Supremo de tales reglas al concluir dicho término no afectará la vigencia de esta Ley, ni los derechos apelativos que la misma confiere a las partes en los casos civiles y criminales. En esa eventualidad, aplicará el Reglamento del Tribunal Supremo vigente, y supletoriamente el Reglamento del Tribunal de Apelaciones, según sea

adaptado provisionalmente por el Tribunal Supremo para cumplir los propósitos de esta Ley.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración del P. de la C. 382, tiene el honor de recomendar su aprobación, con las siguientes enmiendas:

En el Título:

Página 1, línea 2 del título:

Después de "Sección 23," insertar "y"

Página 1, líneas 3 a 6 del título:

Eliminar desde "enmendar las Reglas" hasta "de 1979,"

Página 1, líneas 7 a 9 del título:

Eliminar desde "resignar los jueces" hasta "en la Rama Judicial"

Página 1, línea 13 del título:

Eliminar "del personal, propiedad," e insertar "de los"

Página 1, línea 14 del título:

Eliminar "disponer" y sustituir por "restituir"

Página 1, línea 15 del título:

Eliminar "derecho de apelación" y sustituir por "recurso de revisión"

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 1 del cuarto párrafo de la Exposición de Motivos:

Eliminar "derecho apelativo" y sustituir por "recurso de revisión"

Página 2, línea 2 del cuarto párrafo de la Exposición de Motivos:

Eliminar "de 1958" y sustituir por "de la creación del Tribunal de Apelaciones"

Página 3, línea 1 del primer párrafo de la Exposición de Motivos:

Eliminar "apelación" y sustituir por "decisión explicada"

Página 3, línea 1 del primer párrafo de la Exposición de Motivos:

Después de "en" insertar "todos"

Página 3, línea 3 del primer párrafo de la Exposición de Motivos:

Después de "comunidad" insertar "legal"

En el Texto Decretativo:

Página 3, líneas 21 y 22:

Eliminar desde "Ello no obstante," hasta "A esos efectos,"

Página 3, línea 22:

Eliminar "cuando" y sustituir por "Cuando"

Página 4, línea 1:

Eliminar "explicar" y sustituir por "explicarlas"

Página 4, línea 1:

Después de "escrito" insertar "."

Página 4, líneas 1 y 2:

Eliminar desde "la necesidad" hasta "su acción."

Página 5, línea 4:

Después de "percibirán" insertar "por tal tarea"

Página 5, línea 5:

Después de "párrafo" insertar "ni ningún otro emolumento o beneficio adicional a su sueldo"

Página 5, líneas 10 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 6, líneas 1 a 3:

Eliminar en su totalidad

Página 6, líneas 7 al 21:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "(a) El Tribunal Supremo o cada una de sus salas pueden conocer en primera instancia de los recursos de mandamus, habeas corpus' y recursos gubernativos. Asimismo, cada uno de los jueces de dicho Tribunal podrá conocer en primera instancia de los recursos de habeas corpus' y mandamus'.

(b) El Tribunal Supremo conocerá, además, de los recursos de apelación, revisión, certiorari' y el procedimiento dispuesto en el artículo 18.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, así como de aquellos otros recursos y causas que se determinen por ley.

(c) Los procedimientos establecidos en las leyes sobre elecciones e inscripciones se tramitarán de acuerdo con las leyes aplicables."

Página 7, líneas 1 a 6:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "(1) De todo recurso de revisión contra decisiones, reglamentos, órdenes y resoluciones de agencias administrativas, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; así como de toda solicitud para poner en vigor las referidas determinaciones administrativas o los laudos arbitrales en materia laboral; excepto en aquellos casos en que la ley disponga la competencia en el Tribunal de Distrito."

Página 7, líneas 9 a 26:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "Sección 14-C. -Revisión de las Decisiones del Tribunal de Primera Instancia.

(a) Serán apelables ante el Tribunal Supremo las

sentencias finales contra el acusado en casos criminales originados en el Tribunal Superior y las dictadas por dicho Tribunal en casos civiles en los cuales se plantee o resuelva una cuestión constitucional sustancial al amparo de la Constitución de los Estados Unidos o la de Puerto Rico. Una vez presentado el escrito de apelación se suspenderán todos los procedimientos en el Tribunal Superior respecto a la sentencia o parte de la misma de la cual se apela, o a las cuestiones comprendidas en ella; pero el Tribunal Superior podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión envuelta en el mismo no comprendida en la apelación y, si la sentencia apelada dispusiera la venta de cosas susceptibles de pérdida o deterioro, podrá ordenar que se vendan las mismas y que se deposite su importe hasta que el Tribunal Supremo dicte sentencia.

(b) Cualquier otra sentencia final del Tribunal Superior podrá ser revisada, a solicitud de la parte agraviada, por el Tribunal Supremo mediante auto de revisión a ser librado discrecionalmente. La presentación de una solicitud de revisión

suspenderá todos los procedimientos en el Tribunal Superior respecto a la sentencia o parte de la misma cuya revisión se solicita, o a las cuestiones comprendidas en ella, hasta que el Tribunal Supremo resuelva el recurso. No obstante, el Tribunal Superior podrá proseguir el pleito en cuanto a cualquier cuestión envuelta en el mismo no comprendida en el recurso de revisión, y, si la sentencia recurrida dispusiera la venta de cosas susceptibles de pérdida o deterioro, podrá ordenar que se vendan las mismas y que se deposite su importe hasta que el Tribunal Supremo resuelva el recurso.

(c) Al considerar en revisión las sentencias civiles provenientes del Tribunal Superior, el Tribunal Supremo podrá denegar de manera sumaria las solicitudes de revisión presentadas en aquellos casos que, a su juicio, no ameriten la presentación de alegatos o mociones ulteriores por las partes ni la revocación de la sentencia recurrida. En estos casos, en la resolución dictada al efecto, el Tribunal Supremo expondrá las razones que motivan la denegatoria de la solicitud de revisión presentada.

(d) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia, el Tribunal Supremo podrá revisar mediante certiorari, a ser librado a su discreción, las sentencias que dicte el Tribunal Superior en apelaciones procedentes del Tribunal de Distrito o del Tribunal Municipal, y en los casos para revisar las decisiones, órdenes o resoluciones de los organismos administrativos, así como en los casos que establece la Ley de Procedimientos Legales Especiales. En aquellos casos en que el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus funcionarios o una de sus instrumentalidades que no fuere una corporación pública sean parte en un pleito, el recurso de certiorari se formalizará, por cualquier parte, presentando una solicitud en la Secretaría del Tribunal Supremo dentro de los sesenta (60) días siguientes al archivo en autos de una copia de la notificación de la sentencia dictada por el Tribunal Superior. Este término es jurisdiccional.

(e) El Tribunal Supremo podrá revisar mediante certiorari, a ser librado a

su discreción, cualquier resolución u orden interlocutoria que dicte el Tribunal Superior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de notificación de la resolución u orden. Este término es de cumplimiento estricto, excepto cuando mediaren circunstancias especiales debidamente sustentadas en la petición de certiorari.

(f) La presentación de una moción de reconsideración producirá en cuanto al término para solicitar un certiorari el mismo efecto provisto por las Reglas de Procedimiento Civil para los recursos de revisión o apelación.

(g) La presentación de un escrito de apelación en un caso en que sólo procede un auto de revisión, no será motivo suficiente para desestimar; y en tal caso el escrito de apelación se considerará a todos los fines pertinentes como si fuera una solicitud de auto de revisión debidamente presentada ante el Tribunal Supremo en la fecha en que se presentó dicho escrito en la Secretaría del Tribunal Superior. Tampoco será motivo suficiente para desestimar el hecho de que una parte solicite un auto de

revisión contra una sentencia que es apelable; y en tal caso la solicitud de auto de revisión se considerará a todos los fines pertinentes como si fuera un escrito de apelación debidamente presentado.

(h) El Tribunal Supremo podrá, en el ejercicio de su discreción, expedir un auto de certificación para traer inmediatamente ante sí, considerar y resolver cualquier caso pendiente en apelación o revisión ante el Tribunal Superior, si estima que la importancia pública del mismo justifica una desviación del procedimiento ordinario y una adjudicación directa por el Tribunal Supremo. El auto excepcional de certificación sólo podrá expedirse a solicitud de parte una vez que se ha archivado los autos en apelación o revisión ante el Tribunal Superior. La presentación de una solicitud de certificación no interrumpirá los procedimientos ante el Tribunal Superior, pero éste no podrá dictar sentencia en el caso a menos que el Tribunal Supremo deniegue la solicitud de certificación."

Página 8, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 9, líneas 1 a 4:

Eliminar en su totalidad

Página 9, líneas 16 a 19:

Eliminar desde "en el tribunal" hasta "Tribunal Supremo"

Página 9, líneas 16 a 19:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "Artículo 8. - Los fondos sin distribuir asignados al Tribunal de Apelaciones correspondientes al año fiscal 1992-1993 se transfieren al presupuesto de la Rama Judicial, a la fecha de aprobación de esta Ley."

Página 9 línea 23:

Eliminar "aprobará" y sustituir por "podrá aprobar"

Página 9, línea 23:

Después de "reglamentación" insertar "interna necesaria"

Página 9, líneas 23 y 24:

Eliminar desde "que registrá" hasta "procedimientos necesarios"

Página 9, línea 24:

Eliminar "aplicación" y sustituir por "implementación"

Página 9, línea 24:

Después de "esta ley" insertar "La no aprobación por el Tribunal

Supremo de tales reglas no afectará la vigencia de esta Ley, ni los derechos apelativos que la misma confiere a las partes en los casos."

Página 10, líneas 2 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 11, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 12, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 13, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 14, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 15, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 16, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 17, líneas 1 a 16:

Eliminar en su totalidad

Página 18, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 19, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 20, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 21, líneas 1 a 26:

Eliminar en su totalidad

Página 22, líneas 1 a 14:

Eliminar en su totalidad

Página 22, línea 15:

Eliminar "13" y sustituir por "12"

Página 22, líneas 19 a 26:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "Artículo 13. - A partir de la fecha de aprobación de esta Ley no se presentarán recursos ante el Tribunal de Apelaciones. Dicho Tribunal utilizará los noventa días siguientes a la fecha de aprobación de esta Ley para resolver al máximo posible los asuntos pendientes ante su consideración. Transcurrido ese término, los recursos pendientes en el Tribunal de Apelaciones se transferirán al Tribunal Supremo conforme a lo dispuesto en el Artículo 9 de esta Ley."

Página 23, líneas 2 y 3:

Eliminar desde "y a la vigencia" hasta "habrían" y sustituir por "pudieran haber"

Página 23, líneas 3 a 8:

Eliminar desde "Para ello," hasta "procedimientos internos"

Página 23, línea 8:

Eliminar "podrá referir" y sustituir por "referirá"

Página 23, líneas 11 a 19:

Eliminar en su totalidad y sustituir por: "Artículo 14. - Esta ley empezará a regir noventa (90) días después de su aprobación, excepto los artículos 8, 12 y 13 cuya vigencia será inmediata."

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 382 tiene como propósito suprimir el Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico que fue creado en virtud de la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992 y restituir el estado de derecho en Puerto Rico, en lo concerniente a la administración de la justicia y la organización de los tribunales, sustancialmente a la situación existente antes de la aprobación del referido estatuto.

La Exposición de Motivos del P. de la C. 382 manifiesta que la creación del referido Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio entre el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Supremo de Puerto Rico no tuvo el efecto deseado de agilizar y simplificar el esquema organizativo de la Rama Judicial, sino más bien vino a añadir y superimponer un nivel adicional a los ya existentes y sobrecargados esquemas del Tribunal General de Justicia, que para ese entonces

contaba ya con cuatro (4) niveles, a saber: Tribunal Supremo, Tribunal Superior, Tribunal de Distrito y Tribunal Municipal (estos últimos tres (3) componentes agrupados en un llamado Tribunal de Primera Instancia). Al crearse el Tribunal de Apelaciones, entonces, se interpuso un quinto nivel entre el Tribunal Superior y el Supremo.

Diversos estudios, y el sentir general de la comunidad jurídica de Puerto Rico, están contestes en que es imperativa una profunda y abarcadora reforma del sistema judicial de Puerto Rico, que permita verdaderamente hacer realidad el ideal de la adjudicación justa, eficiente, rápida y económica de los casos en los tribunales con el que está comprometido nuestro gobierno. El planteamiento de la necesidad imperiosa de tal reforma no es nuevo; por el contrario, hace ya muchos años que la prolongación paulatina de los pleitos y la acumulación desmedida de casos en los distintos niveles del sistema judicial han demostrado palpablemente la urgencia de tal reforma. Entidades tan prestigiosas como el Tribunal Supremo de Puerto Rico y el Ilustre Colegio de Abogados de Puerto Rico se han hecho eco de tales señalamientos.

La creación apresurada de un Tribunal de Apelaciones solamente, sin un enfoque de reestructurar o reformar el sistema judicial existente en forma integral, no adelantó ninguno de los fines señalados. Por el contrario, sobrecargó aún más el sistema judicial existente y meramente introdujo una etapa adicional que atravesar para poder llegar a la solución final y definitiva de un pleito. De hecho, tanto el Tribunal Supremo

como el Colegio de Abogados de Puerto Rico comparecieron ante la Asamblea Legislativa y se opusieron en aquel momento a la creación apresurada del Tribunal de Apelaciones.

La experiencia indica que la trayectoria correcta en cualquier proceso de reforma judicial que sea lógico y ordenado es, en primer lugar, el estudio profundo de las necesidades de la sociedad, particularmente en lo referente a la adjudicación de controversias jurídicas, y en segundo lugar, determinar la mejor manera de estructurar el sistema judicial para conformarlo a esas necesidades. El primer paso en tal reforma debería ser, necesariamente, la reestructuración del Tribunal de Primera Instancia, antes de entrar en cualquier consideración relativa a la necesidad de un tribunal intermedio y el diseño de la estructura del mismo.

En tal sentido, la permanencia del Tribunal Apelativo, según constituido, prejuzgaría innecesariamente la necesidad de un foro apelativo intermedio entre el Tribunal Supremo y el de Primera Instancia, y agravaría la crisis del sistema actual con la conservación de cinco (5) niveles adjudicativos y la consiguiente prolongación de los casos y controversias. Es necesario, en el mayor grado posible, que la reforma judicial integral parta de una pizarra en blanco. Si se diseña en el futuro un Tribunal Apelativo o de Segunda Instancia, tiene que hacerse a la luz de un enfoque integral de forma total.

El eminente jurista puertorriqueño y Ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Lcdo. José Trías Monge,

se ha expresado en el sentido de que ni el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, ni el deseo de concretar un derecho de apelación en los casos civiles, requiere la existencia de un Tribunal de Apelaciones como tribunal intermedio entre el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Supremo: "El término 'apelación' es un concepto extraordinariamente amplio que no condena a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a establecer un Tribunal Intermedio de Apelaciones de composición rígida como único medio de descongestionar los calendarios." (énfasis suplido) Pueblo vs. Marcelo Martínez, 104 D.P.R. 20, 23 (1975).

Obviamente, como bien señaló el Ex-Juez Trías Monge en la mencionada opinión, la Asamblea Legislativa no está obligada a crear ningún tribunal, ya sea un foro intermedio de apelaciones o ningún otro, por la amplitud de poderes que en tal sentido le confiere la Constitución de Puerto Rico. Por otro lado, tampoco está obligada a mantener en existencia y funcionamiento ningún tribunal legislado anteriormente, en contra de su mejor criterio. El único requisito constitucional de estricto cumplimiento en tal sentido es respetar la existencia, funcionamiento y prerrogativas del Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Por lo demás, la eliminación del Tribunal de Apelaciones propuesta en el P. de la C. 382 se ajusta perfectamente al orden constitucional establecido.

El Artículo V, Sección 1 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone lo siguiente: "El Poder Judicial de Puerto Rico se ejercerá por un

Tribunal Supremo, y por aquellos otros tribunales que se establezcan por ley." El Artículo V, Sección 2 de dicha Constitución, por su parte, establece lo siguiente:

Los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización.

De las mencionadas disposiciones constitucionales surge claramente (1) que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico tiene amplia facultad para crear y suprimir tribunales, excepción hecha del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y (2) que la Asamblea Legislativa tiene también la facultad de determinar la competencia y organización de tales tribunales que decida establecer o suprimir.

Por último, señala el Artículo V, Sección 13 de la Constitución de Puerto Rico lo siguiente:

De modificarse o eliminarse por ley un tribunal o una sala o sección del mismo, la persona que en él ocupare un cargo de juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo.

En virtud del lenguaje del Artículo V, Sección 13 antes

citado, ninguna duda puede caber de que los jueces que fueron nombrados a ocupar cargos en el Tribunal de Apelaciones, cuya supresión dispone el P. de la C. 382, pasarán a realizar aquellas funciones judiciales que les asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, a tenor con las facultades y poderes que le confiere la Constitución. Sin embargo, es necesario señalar que dado el sistema de balances y contrapesos que caracteriza nuestro régimen constitucional, dicha discreción del Juez Presidente tiene, por necesidad, que estar enmarcada en el contexto de aquellos tribunales que hayan sido creados por ley. Esto quiere decir que el Juez Presidente, en el ejercicio de su poder de reasignar a los jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones, no puede asignar a éstos a realizar funciones en tribunales inexistentes.

Estando la facultad de crear y suprimir tribunales por entero en las manos de la Asamblea Legislativa, así como la designación de la competencia y organización de dichos tribunales, el Juez Presidente no puede, por "fiat" judicial, crear administrativamente un Tribunal Apelativo de facto con los jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones. Ello violaría el lenguaje claro de la Constitución de Puerto Rico y atentaría, en un contexto mayor, contra la forma republicana de gobierno que es requisito esencial de nuestro ordenamiento constitucional.

Es preciso señalar, además, que el Juez Presidente, por si alguna duda cabe, tampoco podría por propia iniciativa reasignar a los jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones a realizar funciones judiciales en el Tribunal

Supremo de Puerto Rico. Habiendo sido nombrados dichos jueces del Tribunal Apelativo por un término fijo de dieciséis (16) años a sus respectivos puestos, y habiendo sido confirmados por El Senado, para cargos distintos a los de jueces del Tribunal Supremo, no puede ser de otra manera. Además, el número de jueces que componen el Tribunal Supremo de Puerto Rico sólo puede ser variado por ley, a solicitud del propio Tribunal Supremo. Véase: Artículo V, Sección 3 de la Constitución de Puerto Rico.

De lo expuesto surge que los jueces del Tribunal de Apelaciones solamente podrán ser reasignados a funciones judiciales, dentro del marco de la ley y la Constitución.

Debe reconocerse, sin embargo, que en caso de que una reforma judicial integral futura establezca un tribunal intermedio con funciones esencialmente similares al suprimido Tribunal de Apelaciones, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, de entenderlo propio en ese momento, podría reasignar a funciones en dicho tribunal intermedio a los jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones que se encuentren en ese momento ocupando sus cargos de jueces. El análisis más ponderado y juicioso de la Constitución de Puerto Rico y del Diario de Sesiones de la Convención Constituyente evidencia esta interpretación.

Otro dato importante que debe formar parte del análisis de la medida es que, como cuestión de hecho, el Tribunal de Apelaciones nunca entró plenamente en funciones como tal, de acuerdo con lo establecido en la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992. Dicho Tribunal se limitó únicamente a

atender aquellos asuntos (principalmente apelaciones criminales) que le fueron referidos por el Juez Presidente del Tribunal Supremo. En ese sentido, el Tribunal de Apelaciones ciertamente ayudó a aliviar el sobrecargado calendario del Tribunal Supremo y en esa forma cumplió con un objetivo encomiable. No debe perderse de vista esta realidad jurídica.

Por otro lado, las enmiendas propuestas al P. de la C. 382 por la Comisión de Gobierno del Senado contienen varios mecanismos para mejorar la justicia apelativa, en lo que se lleva a cabo una reforma judicial integral. Dichas enmiendas constituyen una viabilización de la justicia apelativa por el Tribunal Supremo, tribunal que tiene la encomienda jurídica para ello desde hace casi un siglo (mediante la Ley de 12 de marzo de 1903 el Tribunal Supremo se convirtió en un Tribunal de Apelación y dejó de ser un Tribunal de Casación).

Una medida que contribuirá sustancialmente a mejorar la calidad de la justicia apelativa es el requisito de que el Tribunal Supremo resuelva mediante una resolución explicada los recursos de revisión que se traigan ante su consideración. Se elimina así la práctica anterior, tan criticada por la comunidad legal, de disponer de tales recursos con un escueto "no ha lugar".

La experiencia que el Tribunal Supremo obtenga con este recurso de revisión mejorado formará parte de la evaluación que ya ha comenzado para una reforma judicial abarcadora, que es uno de los compromisos principales de este Gobierno.

Otro mecanismo que debe contribuir a aliviar el calendario del Tribunal Supremo es el establecimiento del término fatal de treinta (30) días a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia para que el Tribunal Supremo pueda revisar mediante certiorari, a ser librado a su discreción, las sentencias dictadas por el Tribunal Superior en apelaciones procedentes del Tribunal de Distrito y el Tribunal Municipal, y en las revisiones de decisiones, órdenes o resoluciones de organismos administrativos, así como en casos al amparo de la Ley de Procedimientos Legales Especiales. Dicho término es de sesenta (60) días cuando el Estado es parte.

Desde el punto de vista técnico, las enmiendas propuestas al texto de aprobación final aprobado por la Cámara de Representantes del P. de la C. 382 el día 5 de mayo de 1993 obedecen a varias consideraciones.

El Artículo 1 del texto de aprobación final de la Cámara permanece inalterado. El Artículo 2, sin embargo, se modifica para limitarlo a un reconocimiento del poder de reasignación del Juez Presidente y a un requisito de explicar por escrito los motivos de la reasignación. Se trata de una medida de sana administración pública, para beneficio del personal reasignado. Se elimina el resto de la oración pertinente, debido a que las protecciones constitucionales contra la desigual aplicación de la ley y las violaciones al debido proceso de ley aplican "ex proprio vigore" a todas las Ramas del Gobierno incluyendo la Rama Judicial.

Se modifica también el párrafo quinto del mencionado Artículo 2 para aclarar que la disposición prohibiendo compensación adicional a los jueces del Tribunal de Apelaciones que sean designados jueces administradores se limita a compensación adicional por la tarea de servir como jueces administradores, y no incluye beneficios marginales, tales como seguro médico y otros similares.

Se elimina el párrafo sexto (6) de la Sección 3 a que se refiere el mencionado Artículo 2, por contener lenguaje obsoleto relativo a la anterior legislación de personal. Toda la estructuración de las asignaciones, reasignaciones, traslados, nombramientos y demás gestiones del personal de la Rama Judicial está sujeta al presente a la Ley Núm. 64 de 30 de agosto de 1974, según enmendada, a las Reglas de Administración del Sistema de Administración de Personal de la Rama Judicial aprobadas el día 30 de junio de 1974, y al Reglamento de la Administración del Sistema de Personal de la Rama Judicial, de la misma fecha.

El Artículo 3 fue enmendado en términos generales para simplificar su redacción, devolver al Tribunal Supremo la competencia del Tribunal de Apelaciones sobre las apelaciones criminales, así como sobre los recursos gubernativos y mandamus contra los Registradores de la Propiedad. Este Artículo, que enmienda la Sección 7 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952 (Ley de la Judicatura de Puerto Rico) reorganiza dicha sección en tres (3) párrafos que describen,

respectivamente, (a) la jurisdicción original del Tribunal Supremo, que se circunscribe a mandamus contra Registradores de la Propiedad u otros funcionarios públicos, según resuelto en Dávila vs. Superintendente de Elecciones, 82 D.P.R. 264, 274-275 (1960); a recursos gubernativos y "habeas corpus". La competencia de cada uno de los jueces del Tribunal Supremo para atender individualmente recursos de "habeas corpus" la establece la Sección 5 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico; y para atender los de mandamus, la establece el Artículo 650 del Código de Enjuiciamiento Civil, hoy Ley de Procedimientos Legales Especiales, 32 L.P.R.A. Sección 3422.

El párrafo (b) de la referida Sección 7 recoge los recursos sobre los que el Tribunal Supremo tiene competencia en segunda instancia: apelación y "certiorari", el restituido recurso de revisión, y la suspensión de alcaldes dispuesta por la Comisión para Ventilar Querellas Municipales bajo el Artículo 18.006 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991. Se mantiene la opción de aquellos otros recursos y causas que se determinen por ley, para atender situaciones futuras y cualquier otra disposición no contemplada específicamente por la medida.

El párrafo (c) mantiene las disposiciones vigentes con respecto a los procedimientos establecidos en la leyes electorales.

El Artículo 4 enmienda la Sección 13 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, para transferir al Tribunal Superior la competencia del Tribunal Apelativo sobre las revisiones administrativas que tenía a

su cargo, y codifica la doctrina de que las solicitudes para poner en vigor un laudo arbitral en materia laboral debe presentarse ante el foro que revisa las decisiones administrativas de la Junta de Relaciones del Trabajo.

El Artículo 5, que enmienda la Sección 14-C de la citada Ley Núm. 11, ha sido reorganizado totalmente para concordar su texto con la eliminación del Tribunal de Apelaciones. El párrafo (a) contiene la normativa sobre apelaciones y restituye al Tribunal Supremo la competencia sobre apelaciones criminales y apelaciones en casos civiles en los que se plantee o resuelva una cuestión constitucional sustancial. El párrafo (b) restituye al Tribunal Supremo la competencia sobre recursos de revisión de las sentencias dictadas por el Tribunal Superior. El párrafo (c) recoge la preocupación de la comunidad legal sobre la desestimación de recursos por parte del Tribunal Supremo mediante un escueto "no ha lugar". A partir de la vigencia de esta Ley, el Tribunal Supremo deberá explicar todas sus decisiones en casos de revisión, aun cuando pueda hacerlo por resolución denegando la expedición o revocando, en ambos casos sumariamente, las sentencias dictadas en casos civiles por el Tribunal Superior. En los párrafos (d) y (e) se recoge la competencia del Tribunal Supremo en casos de certiorari, tanto el llamado "certiorari clásico" como el llamado "certiorari interlocutorio"; para ambos se establece un término de treinta (30) días contados a partir del archivo en autos de copia de la notificación de la sentencia o resolución, según sea el caso. Se añade un párrafo (f) para equiparar el recurso de certiorari

a los recursos de apelación y revisión en cuanto a los efectos que tiene la presentación de una moción de reconsideración; se hace indispensable esta disposición, al establecerse un término fijo para la presentación de un certiorari. Se añade un párrafo (g) para disponer la interrupción del término para presentar una solicitud de revisión, pero no se perfecciona el recurso con la presentación de un escrito de apelación, teniendo en cuenta las diferencias sustanciales en los requisitos, contenido y fundamentos para el escrito de apelación y la solicitud de revisión. Por último, el párrafo (h) mantiene inalterada la normativa vigente en cuanto al auto de certificación.

El Artículo 8 se enmienda para aclarar el texto de aprobación final de la Cámara, en el sentido de que los fondos asignados al Tribunal de Apelaciones que no hayan sido utilizados o distribuidos al momento de aprobarse esta Ley serán asignados para uso de la Rama Judicial en general, que es lo correcto, por tratarse de una Rama independiente de Gobierno. El personal y la propiedad mueble no tiene que ser transferida, por que ya pertenece a la Rama Judicial, y no al Tribunal Apelativo.

El Artículo 9 mantiene inalterado el texto aprobado por la Cámara y dispone el traslado al Tribunal Supremo de los expedientes, casos y asuntos pendientes ante el Tribunal de Apelaciones.

El Artículo 10 del P. de la C. 382 se modifica para disponer que sea discrecional del Tribunal Supremo la aprobación de reglamentación interna para la

implantación de esta medida. Huelga decir que para toda regla de procedimiento que sea necesaria, se deberá seguir el procedimiento que establece la Sección 6 del Artículo V de la Constitución de Puerto Rico.

El Artículo 12 aprobado por la Cámara de Representantes se elimina en su totalidad, por no ser necesaria la modificación de las Reglas de Procedimiento Civil por la restauración del recurso de revisión, en vez de su sustitución por un nuevo recurso de apelación civil. Además, por disposición constitucional expresa, y la jurisprudencia interpretativa al efecto, toda modificación de las Reglas de Procedimiento Civil, Procedimiento Criminal y Evidencia deberá hacerse en una ley específica al efecto. Véase: Artículo V, Sección 6, de la Constitución de Puerto Rico.

El Artículo 13 modifica las disposiciones transitorias contenidas en el Artículo 14 de la versión aprobada por la Cámara. Se eliminan las referencias a la aprobación de nuevas Reglas, debido a que las mismas no son necesarias, y el Artículo 9 de la medida autoriza al Tribunal Supremo a aprobar reglamentación temporera si lo estima necesario.

Finalmente, el Artículo 14 establece la vigencia de esta Ley a los noventa (90) días de su aprobación, salvo el Artículo 8 (transferencia de fondos), el Artículo 12 (separabilidad) y el Artículo 13 (disposiciones transitorias).

Las enmiendas técnicas propuestas aclaran aspectos importantes de la medida, sin desvirtuar la misma ni contravenir, en esencia, las modificaciones

introducidas por la Cámara de Representantes.

Por las razones expuestas, la Comisión de Gobierno tiene el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 382, con las enmiendas propuestas.

Respetuosamente sometido,

Rolando A. Silva
Presidente
Comisión de Gobierno"

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Lo Jurídico, previo estudio y consideración del P. de la C. 382 que enmienda las Secciones 1, 3 y 7; el apartado (1) del inciso (a) de la sección 13; la sección 14-C; el inciso (b) de la Sección 23, derogar las Secciones 9-A y 14 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar las Reglas 43.3, 46, 47, 48.2, 52, 53, 54 y 57.6 de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979 y para adicional la Regla 53.3A de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, a los fines de suprimir el Tribunal de Apelaciones; reasignar los jueces del Tribunal de Apelaciones; proveer garantías procesales adicionales a las ya dispuestas por ley para la reasignación de jueces y personal en la Rama Judicial; disponer que los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones no percibirán la compensación especial provista por ley para los jueces que ocupan cargos de jueces administradores regionales en el Tribunal de Primera Instancia; para disponer sobre la transferencia del personal, propiedad, fondos y casos; restituir el recurso de apelación en

casos criminales al Tribunal Supremo; para disponer el derecho a apelación de toda sentencia final en casos civiles al Tribunal Supremo; y para establecer un término para presentar el recurso discrecional de certiorari ante el Tribunal Supremo; tiene a su honor suscribir el informe sometido por la Comisión de Gobierno.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 144, y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Policía de Puerto Rico es el organismo civil de orden público cuya obligación es proteger a las personas y a la propiedad, mantener y conservar el orden público, observar u procurar la protección de los derechos civiles del ciudadano, prevenir, descubrir y perseguir el delito y compeler a

la obediencia de las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales. Los Oficiales de Custodia, por su parte son los servidores encargados de implantar la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el área de Corrección.

No cabe duda de la trascendencia de la gestión del Cuerpo de la Policía y de los Oficiales de Custodia en pro de la seguridad y bienestar general de la comunidad. En los últimos años, sin embargo, estos sacrificados servidores han pagado un alto precio en su lucha contra la criminalidad, pues un número considerable de sus valerosos miembros han muerto en cumplimiento del deber como consecuencia de actuaciones de los delincuentes a quienes persiguen o cuya custodia legal les ha sido encomendada.

El Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico vigente tipifica como asesinato en primer grado el asesinato de un policía u oficial de custodia. La pena correspondiente es de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. No obstante, el convicto puede salir en libertad bajo palabra cuando haya cumplido (25) años naturales en custodia.

El privilegio de libertad bajo palabra es uno concedido por la Asamblea Legislativa a ciertos confinados. A los efectos de la concesión de la libertad bajo palabra, se autoriza a la Junta de Libertad Bajo Palabra para decretarla a base del mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan determinar que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente.

Esta Ley propone modificar el estado de derecho vigente y sancionar con el máximo rigor a todo aquel convicto de asesinar a un policía u oficial de custodia que se encuentre en el desempeño de sus deberes, mediante la eliminación del privilegio de libertad bajo palabra. Todo ello, en consideración a la gravedad de la conducta mencionada, y en aras de proteger a la sociedad y prevenir el aumento de la ola criminal que nos aqueja.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Se enmienda el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada para que se lea como sigue:

"Artículo 3.- Autoridad, Poderes y Deberes de la Junta

La Junta de Libertad Bajo Palabra tendrá la siguiente autoridad, poderes y deberes:

(a) Podrá decretar la libertad bajo palabra de cualquier persona recluida en cualesquiera de las instituciones penales de Puerto Rico que hubiere sido o fuere convicta por delitos cometidos con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico, o que hubiere sido o fuere convicta por delitos bajo la ley que establece el Sistema de Sentencia Determinada en Puerto Rico cuando haya cumplido la mitad de la sentencia fija que le ha sido impuesta, excepto cuando la persona haya sido convicta por asesinato en primer grado, en cuyo caso la Junta adquirirá jurisdicción cuando la persona haya cumplido veinticinco (25) años

naturales, o cuando haya cumplido diez (10) años naturales si la persona convicta por dicho delito lo fue un menor juzgado como adulto [bajo las condiciones que creyere aconsejables, y fijar, en cada caso, condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite]. No obstante, en los casos de asesinato en primer grado cometidos bajo la modalidad comprendida en el Inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá decretar la libertad bajo palabra. La Junta, en [todo caso] los casos en que se ordene que la persona recluida quede en libertad bajo palabra, podrá imponer las condiciones que creyere aconsejables y fijar condiciones que podrán ser alteradas de tiempo en tiempo, según cada caso lo amerite. [impondrá] Esta impondrá, y hará constar por escrito, como parte de las condiciones de la libertad bajo palabra, el compromiso del liberado de no incurrir en conducta delictiva y de no asociarse con personas reconocidas por su participación en actividades ilegales mientras esté disfrutando de los beneficios que le concede esta ley.

Como condición a la libertad bajo palabra la persona consentirá a someterse a un programa regular para la detección de presencia de sustancias controladas mediante pruebas confiables que permita su orientación, tratamiento y rehabilitación.

Además, el liberado, como condición a la libertad bajo palabra, consentirá a que si un tribunal en vista preliminar determina que hay causa probable para creer que ha cometido un delito grave, no sea necesario celebrar

la vista sumaria inicial que dispone el Artículo 5 de esta ley y se le recluya hasta que la Junta emita su decisión final. La determinación de causa probable de la comisión de un delito grave constituye causa suficiente para que el liberado sea recluido hasta que la Junta emita su decisión final. La libertad bajo palabra será decretada para el mejor interés de la sociedad y cuando las circunstancias presentes permitan a la Junta creer, con razonable certeza, que tal medida habrá de ayudar a la rehabilitación del delincuente. Para determinar si concede o no la libertad bajo palabra la Junta tendrá ante sí toda la información posible sobre el historial social, médico, ocupacional y delictivo de cada confinado, incluyendo la actitud de la comunidad respecto a la liberación condicional del sujeto, y una evaluación que deberá someter a la Administración de Corrección.

..."

Artículo 2.- Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión De lo Jurídico previo estudio y consideración del P. del S. 144 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 1, primer párrafo línea 3:

después de "observar"
sustituir "o" por "y".

Página 3, líneas 3, 4 y 5:

Eliminar la oración que comienza en la línea 3 "No obstante", y termina en la línea 5 con "libertad bajo palabra" y sustituir por "En los casos de convicción por el delito de asesinato en primer grado regulado por el Inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, la Junta no podrá otorgar el privilegio a la libertad bajo palabra".

ALCANCE DE MEDIDA

El P. del S. 144 tiene el propósito de eliminar el privilegio de libertad bajo palabra a todo convicto por la infracción al Inciso (b) del Artículo 83 de la Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada.

Dicho Inciso (b) clasifica como asesinato en primer grado la muerte ocasionada a miembros de la Policía de Puerto Rico o de un Oficial de Custodia que se encuentra en el cumplimiento de su deber. Los policías son la primera línea de defensa de la sociedad en la lucha contra el crimen. Del mismo modo los Oficiales de Custodia que se encuentran en el cumplimiento del deber forman parte de esa primera línea. Así, esta Asamblea Legislativa espera que la severidad impuesta al eliminar el privilegio a la libertad bajo palabra tenga en estos casos un efecto disuasivo en los delincuentes, protegiendo así a estos servidores públicos y a la sociedad puertorriqueña.

Al presente, el Código Penal de Puerto Rico tipifica como asesinato en primer grado la muerte de un miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber ocasionada dicha muerte como resultado de la comisión o tentativa de un delito grave o encubrimiento del mismo. La pena correspondiente es de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años. Ley Núm. 115 del 22 de julio de 1974, según enmendada, Artículos 83 (b) y 84; 33 L.P.R.A. Secs. 4002 (b) y 4003.

Mediante la aprobación del presente proyecto de ley se eliminará la elegibilidad para la concesión de libertad bajo palabra de los convictos por asesinar a policías u oficiales custodios en el desempeño de sus funciones. Esto así, en atención, a la gravedad de la conducta, para proteger la sociedad y prevenir la delincuencia.

Aspectos constitucionales y legales pertinentes a la consideración del P. del S. 144

En la adopción de una medida que proponga castigar con mayor severidad a quienes, en abierto desafío al sistema correccional y al orden público, ciegan la vida de oficiales sociopenales y policías inciden derechos constitucionales que deben ser resguardados, la prohibición contra castigos crueles e inusitados y la política pública de rehabilitación del delincuente. Todos ellos están invariablemente ligados al carácter inviolable de la persona, así como a los principios jurídicos fundamentales que se derivan de éste. La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Secciones 1 y 12, Artículo VI, Sección 19; Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, Ed

1961, Tomo 2, páginas 1101 a 1103, 1371, a 1373, 1501 a 1525, Tomo 3, páginas 2142 a 2145, y Tomo 4, páginas 2561, 2571 a 2572.

La dignidad del ser humano es inviolable. La moral de la sociedad radica en el reconocimiento que hace de la dignidad del ser humano, del alto respeto que ésta amerita y la responsabilidad de todo orden constitucional de descansar en ella, protegerla y defenderla. Segundo Diario de sesiones de la Convención Constituyente, página 1103. Consecuencia de la ad de la dignidad es la prohibición constitucional contra castigos crueles e inusitados, la cual protege al convicto contra formas inhumanas o crueles de castigos tales como la hoguera y el desmembramiento, penas desproporcionadas a la culpa o el delito y prohibiciones de condición. Cuarto Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, página 2571; Brunet Justiniano vs. Hernández Colón, 92 J.T.S. 45; Pueblo vs. Pérez Zayas, 116 P.R. 197 (1985), Solem y Helm, 463 U.S. 277 (1983); Robinson vs. California, 370 U.S. 660 (1962).

Lo enunciado anteriormente es también cónsono con la política pública plasmada en la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución de "reglamentar las instituciones penales para que sirvan a sus propósitos en forma efectiva y proponer, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social". La institución penal sirve el propósito de separar al delincuente de la sociedad cuyos preceptos ha violado con el fin de devolverlo de esta cuando se ha

rehabilitado, de ser ello posible. Tercer Diario de Sesiones de la Convención Constituyente, páginas 2143 a 2145.

Como base de los preceptos constitucionales comprendidos en la Carta de Derechos, el concepto de la dignidad humana ha sido objeto de amplia discusión por nuestra jurisprudencia. Arroyo vs. Rattan Specialties, Inc. 117 D.P.R. 35, 63 (1986); P.R. Tel. Co. vs. Martínez, 114 D.P.R. 328 (1983). No obstante, al examinar sus contornos debe tenerse presente que la permanencia y estabilidad de los postulados de la Constitución depende, en última instancia, de su capacidad para responder a los distintos problemas sociales, económicos y políticos a que se enfrenta el país. P.I.P. c. C.E.E. 120 D.P.R. 580, 613 (1988).

El propio Tribunal Supremo de Puerto Rico advierte que bajo circunstancias apremiantes de mayor peso como la existencia de un grave peligro para el orden social y en ausencia de otras alternativas efectivas, podría justificarse que el Estado permita la intromisión con la persona mediante legislación que contenga las salvaguardas necesarias. Arroyo v. Rattan Specialties, ante, en la página 61. Más aún el Alto Tribunal ha sostenido que prácticamente ninguna disposición constitucional goza de un carácter inflexible y absoluto, ante el cúmulo de intereses públicos con los que periódicamente confligen. Es decir, que los derechos constitucionales en ocasiones pueden quedar subordinados cuando la necesidad pública así lo requiera. Díaz Aponte v. Comunidad de San José, opinión

del Tribunal Supremo de Puerto Rico de 23 de junio de 1992, 92 J.T.S. 81, en la página 9613.

No cabe duda de que la Asamblea Legislativa conceptúa el dar muerte a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia como conducta que merece ser sancionada con marcado rigor. Tanto es así que este delito apareja una pena de noventa y nueve (99) años. Sin embargo el convicto, al cabo de veinticinco (25) años naturales en prisión, puede retornar a la libre comunidad mediante la concesión de libertad bajo palabra e incurrir en actividad delictiva. Por ello se considera necesario adoptar un disuasivo aún mayor; eliminarle el privilegio de dicha libertad.

Con respecto a la eliminación del privilegio de la libertad bajo palabra por vía de legislación resulta pertinente señalar que en el caso de Harmelin vs. Michigan, 111 S. 2680 (1991), ante la impugnación de la aplicación de un estatuto bajo la Octava Enmienda de la Constitución Federal, que prohíbe los castigos crueles e inusitados, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos prácticamente abandonó el principio de proporcionalidad de la pena validado en Solem vs. Helm, 463 U.S. 277 (1983). Concretamente se resolvió que no constituía castigo cruel e inusitado que el estado de Michigan sentenciara a Harmelin a reclusión por vida sin oportunidad de libertad bajo palabra, sólo por la posesión se basa en un análisis histórico de la Enmienda Octava. Cuatro jueces hubieran invalidado la pena bajo el principio de proporcionalidad y la doctrina de Solem v. Helm. Dos jueces sostuvieron que el principio

de proporcionalidad sencillamente no existe fuera del área de la pena de muerte y que la cláusula no protege contra reclusión perpetua sin oportunidad de libertad bajo palabra, independientemente del delito por el cual se impuso la pena. Para otros tres jueces, consideraciones de "stare decisis" aconsejan mantener un principio sólo protege contra penas crasamente desproporcionadas ("grossly disproportionate") a la ofensa cometida. Y este principio no se viola por la reclusión perpetua sin oportunidad de libertad bajo palabra por un delito de poseer 672 gramos de cocaína.

La legislación contemplada debe considerarse también a tenor con el análisis de la Sección 12 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Nuestra cláusula contra castigos crueles e inusitados "requiere penas proporcionales a la severidad de la conducta delictiva". Pueblo vs. Pérez Zayas, 116 DPR 197, 201 (1983). Pero el Tribunal Supremo lo que hace aquí es citar de una opinión concurrente del Juez Brennan en Furman vs. Georgia, 408 U.S. 238, 279 (1972). Como expresa el Profesor Ernesto L. Chiesa en la página 481 del Vol. II de su libro Derecho Procesal Penal de Puerto Rico y Estados Unidos. "ni en los récords de la Convención Constituyente ni en la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico encontramos orientación alguna en cuanto a definir con algún rigor el contenido de lo que podríamos llamar el principio de proporcionalidad." La tendencia clara del Tribunal Supremo es rechazar planteamientos de castigo cruel y discreción basados en la severidad de la pena, sosteniendo la

discreción judicial al imponer la pena más severa si está dentro de los límites permitidos por el estatuto. Pueblo vs. Hernández Mercado, 90 JTS 171, en la página 10221.

Es menester hacer referencia a un importante principio reiterado por el Tribunal Supremo de los Estados Unidos en el citado caso de Harmelin, que da contenido a los límites de la revisión de sentencias cuya severidad podría ser objeto de planteamientos bajo la prohibición constitucional contra castigos crueles e inusitados, a saber:

"La fijación de términos de prisión para delitos en particular envuelve un juicio penológico sustantivo que, como cuestión general, queda propiamente en la provincia legislativa y no en la judicial. Los propósitos y objetivos del sistema penal no son asunto judicial, sino legislativo. Se trata de juicios de valor sobre la naturaleza y propósitos de la pena y los valores sociales lesionados con determinada conducta delictiva. Esto implica una gran diferencia judicial a la rama legislativa al revisar sentencias bajo el principio de proporcionalidad." (Traducción nuestra). Harmelin vs. Michigan, ante en la página 2683.

Finalmente afirmamos que esta legislación tendrá el efecto de eliminar el privilegio a la libertad bajo palabra. No obstante esta población penal no se encuentra desprovista absolutamente, pues habiéndose logrado el propósito de la política pública de controlar el auge en el aumento de la criminalidad y la mandatoria protección a la seguridad social, se

reserva la Asamblea Legislativa su prerrogativa de volver a reconsiderar el privilegio, que por razones justas y válidas limitó, además de estar vigente el privilegio a la clemencia ejecutiva en aquellos casos meritorios

En el proceso de consideración de esta medida la Comisión de lo Jurídico celebró vistas públicas los días 6 y 7 de mayo de 1993. Compareció a las vistas el Presidente de la Junta de Libertad bajo Palabra, quien endosó la medida y el Secretario de Justicia Interino, que presentó una extensa, pormenorizada, y bien fundamentada ponencia escrita.

Por las razones que aquí hemos presentado la Comisión de lo Jurídico del Senado tiene el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 144 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 147, y da cuenta con un informe de la Comisión De lo Jurídico, con enmiendas.

"LEY

Para enmendar los Artículos 2 y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de

establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", autoriza la confiscación de la propiedad que ha sido utilizada con fines ilegales. De su Exposición de Motivos surge que la confiscación de los bienes puede ser un elemento disuasivo para el delincuente quien, por temor a exponerse al peligro de perder su propiedad, limite su actividad delictiva o no le resulte tan fácil su realización.

Conforme a las disposiciones vigentes de dicha Ley, se autoriza la confiscación de toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes. Autoriza, también, la confiscación de aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo ordene.

La Ley Uniforme de Confiscaciones establece, además, un procedimiento para la impugnación de las confiscaciones y disposiciones de la propiedad. El Secretario de Justicia ostenta la representación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en todos los

casos de impugnación de las confiscaciones.

La experiencia habida en la implantación de esta Ley ha demostrado que la confiscación es un medio disuasivo de la actividad criminal, ya que sirve para despojar al delincuente de los bienes materiales producto de la actividad delictiva. Los dineros obtenidos de la venta de esta propiedad ingresan al Fondo Especial administrado por la Junta de Confiscaciones para ser utilizados en apoyo de los programas de las agencias de orden público, para la asistencia de las víctimas y testigos de delito y otros programas de beneficio social.

Como es sabido, la confiscación de bienes tiene que estar autorizada expresamente por la ley. Dependiendo de la amplitud de esta autorización será permisible despojar al delincuente de su poder económico, producto de la actividad delictiva. La Ley Uniforme de Confiscaciones expresamente autoriza la confiscación de la propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delito. Por ello, cuando en la actualidad se lleva a cabo una incautación de propiedad, el dinero en efectivo o los instrumentos negociables que se encuentran próximos o en las cercanías del lugar donde ocurre dicha incautación, no pueden confiscarse. Por esta razón, se establece una presunción controvertible de que este tipo de propiedad es el producto de la actividad ilegal o se ha utilizado o se intentaba utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación.

En cuanto al Fondo Especial, esta ley establece que el mismo no tendrá año fiscal determinado, con el propósito de reestructurarlo y

darle mayor flexibilidad. Se dispone, además, que al finalizar cada año fiscal se transferirá al Tesoro General el tres (3%) por ciento del total de fondos ingresados durante el año.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 2.- Toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos graves y de aquellos delitos menos graves en que por ley se autorice la confiscación, cuando tales delitos graves y menos grave estén tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, en las leyes de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como otras leyes y aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo autorice, será confiscada en favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Para fines de esta ley el término 'propiedad' incluye, sin que se entienda como una limitación, bienes muebles o inmuebles, derechos, privilegios, intereses, reclamaciones y valores, dinero en efectivo, vehículos y cualquier otro medio de transportación, utensilios, artefactos, máquinas, equipo, instrumentos y cualquier otro objeto o bien análogo.

Se presume que el dinero en efectivo e instrumentos negociables que se encuentre próximos o en las cercanías del lugar donde ocurre la incautación son el producto de la actividad ilegal, o han sido utilizados o se han intentado utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación."

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 16.- Se crea en el Tesoro de Puerto Rico un Fondo Especial, sin año fiscal determinado, que estará bajo la administración de la Junta de Confiscaciones que se crea en virtud de esta ley al cual ingresarán todos los fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y los fondos federales recibidos conforme dispone esta ley.

...

[El remanente del Fondo Especial que, al 30 de junio de cada año no se utilice para los propósitos contemplados en esta ley se transferirá al Programa de Servicios a la Familia del Departamento de Servicios Sociales.] Al finalizar cada año fiscal se transferirá al Secretario de Hacienda el tres (3%) por ciento del total de fondos ingresados durante el año."

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión De lo Jurídico previo estudio y consideración del

P. del S. 147 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida con las siguientes enmiendas:

Exposición de Motivos:

Página 1, Párrafo 1, línea 4:

Añadir "que" antes de "el delincuente" y tachar "quien"

Página 1, Párrafo 3, línea 3:

Tachar "ostenta la representación del y sustituir por "representa al"

Página 2, Párrafo 1, línea 3 y 4:

Tachar "los dineros obtenidos" y sustituir por "el dinero obtenido"

Página 2, Párrafo 2, línea 1:

Tachar "Como es sabido"

Página 2, Párrafo 2, línea 7:

Después de "encuentran" añadir "en,"

En el Texto:

Página 2, Artículo 2, línea 9:

Añadir después de "como" "en"

Página 3, línea 8:

Añadir después de "encuentre" "en,"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 147 supone que la confiscación de bienes obtenidos en actividades delictivas,

resultará en un disuasivo para el delincuente quien se abstendrá de la realización de estos, o le resultará difícil dedicarse a esta clase de actividades ilegales.

La experiencia habida en la implantación de esta ley ha demostrado que la confiscación es un medio disuasivo de la actividad criminal, ya que sirve para despojar al delincuente de los bienes materiales producto de su actividad delictiva.

La Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988, 34 L.P.R.A. sec. 1723, define el ámbito de la autoridad que podrá ejercer el estado para confiscar la propiedad que ha sido utilizada con fines ilegales.

A tenor con estos propósitos, el Artículo 2 de la Ley Núm. 93 antes citada, autoriza la confiscación de toda propiedad que sea utilizada en relación a la comisión de delitos tipificados en el Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en las leyes de sustancias controladas, de armas y explosivos, en las leyes contra el crimen organizado, de juegos prohibidos, bebidas alcohólicas, leyes fiscales, leyes contra la apropiación ilegal de vehículos, leyes de vehículos y tránsito y de embarcaciones, así como en otras leyes. Autoriza, también, la confiscación de aquella propiedad que esté sujeta a una sentencia de confiscación que así lo ordene.

La Ley Uniforme de Confiscaciones establece, además, un procedimiento para la impugnación de confiscaciones y disposición de la propiedad. El Secretario de Justicia ostenta la representación del Estado Libre

Asociado de Puerto Rico en todos los casos de impugnación de confiscaciones. 25 L.P.R.A. secs. 1723f y 1723g.

Mediante el Artículo 16 de la Ley Uniforme de Confiscaciones, 34 L.P.R.A. sec. 1723n, se creó un Fondo Especial en el Tesoro de Puerto Rico que está bajo la administración de la Junta de Confiscaciones. Este Fondo Especial se nutre de fondos provenientes de la venta o transferencia de propiedad confiscada y de fondos federales. La Junta de Confiscaciones utiliza estos recursos para los propósitos y fines autorizados en la ley. Entre estos, cabe mencionar el pago de gastos necesarios para proteger y disponer de la propiedad confiscada así como todos los gastos en que incurra el Departamento de Justicia en la implantación de la Ley, el pago de recompensa a las personas que provea a las autoridades información o ayuda al esclarecimiento y procesamiento de cualquier acción civil o criminal y el pago de gastos suplementarios necesarios para llevar a cabo las funciones de velar por la seguridad y el orden público.

La ley Uniforme de Confiscaciones expresamente autoriza la confiscación de la propiedad que sea utilizada en relación con la comisión de delito. En la actualidad cuando se lleva a cabo la incautación no pueden confiscarse. Es por ello que se proponen establecer una presunción controvertible de que este tipo de propiedad es el producto de la actividad ilegal o se ha utilizado o se intentaba utilizar para llevar a cabo el acto que da lugar a la confiscación. Así, se extiende la facultad del Estado para confiscar aún los bienes en dinero que antes no podían ser incautados.

En cuanto al Fondo Especial que administra la Junta de Confiscaciones, a la fecha de aprobación de la citada Ley Núm. 93, se disponía que al 30 de junio de cada año, el remanente del Fondo Especial que no se utilizara para los propósitos autorizados se transfiriera al Fondo General. Mediante la Ley Núm. 61 de 13 de agosto de 1991, se ampliaron los propósitos para los cuales la Junta puede utilizar los recursos del Fondo Especial, a los efectos de incluir, entre otros el brindar apoyo económico al Programa de Servicios a la Familia del Departamento de Servicios Sociales, al Programa de Educación en Prevención de Delitos, al desarrollo de un programa de becas estudiantiles para jóvenes cuya situación económica o familiar limite su desarrollo y quienes estén en alto riesgo de convertirse en desertores escolares o de incidir en conducta delictiva. Se dispuso además, que el remanente de los fondos no utilizados para los propósitos enunciados, se transferirá al Programa de Servicios a la Familia del Departamento de Servicios Sociales.

Por ello se propone en la presente medida legislativa establecer que el tres por ciento (3%) del total de los fondos ingresados al Fondo Especial se transfiera al Tesoro General al finalizar cada año fiscal, de manera que al mantenerse estos recursos en el Fondo Especial administrado por la Junta de Confiscaciones, los mismos estarán disponibles para beneficio de los programas y actividades para los cuales se permite su uso. Además, al transferir anualmente dicho por ciento al Tesoro General, se comparten tales fondos para beneficio de la gestión gubernamental en general.

En la consideración del P. del S. 147 se celebraron Vistas Públicas, a las que comparecieron el Depto. de Hacienda y el Depto. de Justicia, instrumentalidades públicas que endosan el mismo.

Por las razones antes expuestas la Comisión De lo Jurídico del Senado recomienda la aprobación de dicho proyecto con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

Oreste Ramos
Presidente
Comisión De lo Jurídico"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Concurrente del Senado 11, y da cuenta con un informe de la Comisión de Reglas y Calendarios, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONCURRENTE"

Para exhortar al Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. William J. Clinton y al Congreso de los Estados Unidos, que incluyan las bases militares ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Presidente de los Estados Unidos de América, Hon. William J. Clinton, anunció que como parte de su política económica hará un recorte de sesenta billones de dólares (\$60,000,000,000.00) en el presupuesto del Departamento de la Defensa de los Estados Unidos. Con ese propósito ha

solicitado a su Secretario de Defensa, Les Aspin, y a la Comisión de Cierre y Reajuste de Bases Militares que preparen un inventario de aquellas bases militares que podría considerarse cerrarlas.

Una Sub-Comisión del Congreso de los Estados Unidos presidida por el Hon. Ronald Dellums, celebró Vistas Públicas en 1980 sobre la presencia de milicia norteamericana en la isla municipio de Vieques. En aquella ocasión dicha comisión recomendó que se trasladaran las prácticas militares a otro lugar en sustitución de Vieques.

Por su condición geográfica, Vieques padece de escasez de tierras, lo que le afecta adversamente para su desarrollo social y económico. Este asunto se ha planteado en innumerables ocasiones en diversos foros sin haber logrado hasta el presente, una solución definitiva.

No hay dudas de que el cierre de las bases militares sitas en Vieques y la devolución de estas tierras al Gobierno tendrá un efecto positivo. Por un lado generaría una economía considerable en los gastos militares de la nación norteamericana y además, permitirá un mayor desarrollo social, cultural y económico en la isla municipio de Vieques.

La Honorable Alcaldesa de Vieques, Doña Manuela Santiago Collazo, ha solicitado formalmente al Presidente de los Estados Unidos que se incluyan las bases militares de Vieques en el programa de cierre de bases militares que ha propuesto el Gobierno de los Estados Unidos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico debe apoyar la gestión

de la Honorable Alcaldesa de Vieques en la búsqueda de la paz, tranquilidad, seguridad y progreso para el pueblo de Vieques.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se exhorta al Presidente y al Congreso de los Estados Unidos de América que incluyan las bases militares radicadas en la isla municipio de Vieques en el Programa de Cierre de Bases Militares propuesta por el Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 2.- Copia de esta Resolución Conjunta será remitida al Presidente de los Estados Unidos, a los Presidentes y Portavoces de Mayoría y Minoría del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos y al Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Reglas y Calendario previo estudio y consideración de la R. Conc. del S. 11 tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

En la actualidad el Gobierno de los Estados Unidos, como parte de la política económica del Presidente William Jefferson Clinton, está realizando esfuerzos para reducir gastos. En el Departamento de la Defensa de los Estados Unidos se harán recortes de aproximadamente sesenta

billones de dólares. Específicamente en el caso de la Marina hay que implantar recortes que reduzcan sus gastos anuales de \$82,000 a \$72,000 millones.

La Marina de los Estados Unidos ha estado presente en la Isla Municipio de Vieques desde 1940, controlando desde entonces aproximadamente dos terceras partes de los terrenos de dicha isla. A pesar que esta presencia a sido positiva y necesaria en términos de salvaguardar y defender los principios democráticos de la gran Nación Americana, lo cierto es que por su situación geográfica, Vieques carece de suficientes tierras. Los terrenos que posee la Marina son utilizados para actividades militares solamente y por tal razón no han podido ser desarrollados para beneficio económico del pueblo de Vieques.

La devolución de los terrenos que actualmente posee la Marina de los Estados Unidos al gobierno de Puerto Rico y el cierre de las instalaciones militares ubicadas en Vieques, sin duda, beneficiaría a ambas partes. Por un lado se estaría cumpliendo con la política económica del Presidente de los Estados Unidos y por otro lado esto redundaría en un mayor desarrollo social, cultural, y sobre todo económico para la Isla Nena.

El Senado de Puerto Rico debe unirse a la solicitud que ha hecho la Honorable Alcaldesa de Vieques, Doña Manuela Santiago Collazo al Presidente William Jefferson Clinton, y manifestar al Gobierno de los Estados Unidos la deseabilidad de que se incluyan las instalaciones militares de Vieques en el programa de cierres de bases militares propuesto.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de dicha Resolución sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Charlie Rodríguez
Presidente
Comisión de Reglas y Calendarios"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 93, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón ochenta mil doscientos treinta y cuatro (1,080,234) dólares de los cuales setecientos un mil trescientos cuarenta y dos (701,342) dólares serán destinados para nutrir el fondo para el financiamiento del quehacer cultural y trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos (378,892) dólares para otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y para autorizar el pareo de fondos provistos por la presente Resolución.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón

ochenta mil doscientos treinta y cuatro (1,080,234) dólares para atender los proyectos relacionados con la cultura que detallamos a continuación:

Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural	\$ 701,342
Archivo General de Puerto Rico	121,500
Museo de Artes Populares	49,392
Fondo para el Fomento del Teatro Puertorriqueño	98,000
Festival Cine San Juan, Inc.	40,000
Centro Cultural Ramón Aboy Miranda	40,000
Instituto de Literatura Puertorriqueña	30,000
Total	<u>\$1,080,234</u>

Sección 2.- La cantidad aquí asignada podrá parearse con otros fondos estatales, con fondos municipales, fondos particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir el 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, luego del análisis y estudio correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 93 con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3:

Después de "dólares"

insertar "para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural".

Página 1, línea 4:

Tachar "según el desglose gire se detalla".

En el Título :

Página 1, línea 3:

Tachar "fondo", y sustituir "Fondo Nacional".

Página 1, línea 4:

Tachar "financiamiento para el quehacer cultural" y sustituir "Financiamiento para el Quehacer Cultural;"

Página 1, línea 7:

Después de "Resolución", insertar "Conjunta".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S 93 propone asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un \$1,080,234, de los cuales, \$701,342 serán destinados para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural, y \$378,892 para otros propósitos específicos relacionados al quehacer cultural; y autorizar el pareo de fondos provistos por la presente Resolución Conjunta.

El Fondo para el Financiamiento del Quehacer Cultural se creó en virtud de la

Ley Núm. 115 de 20 de julio de 1988. Su creación fue motivada por el desarrollo alcanzado en la actividad cultural en Puerto Rico y la proyección futura hizo imperante que se constituyera un mecanismo adicional para promover y facilitar el funcionamiento del quehacer cultural.

Este mecanismo fue destinado para cubrir, las necesidades económicas no atendidas, de las personas, instituciones sin fines de lucro, empresas industriales y comerciales unidas a diversas actividades culturales del país.

Para cumplir con este propósito se asigna \$701,342 para el próximo año fiscal de 1993-94.

De otra parte, esta medida asigna la cantidad de \$378,892 para sufragar parte de los gastos de las siguientes entidades culturales:

Archivo General de Puerto Rico.....	\$121,500
Museo de Artes Populares	49,392
Fondo para el Teatro Puertorriqueño	98,000
Festival Cine San Juan, Inc.	40,000
Centro Cultural Ramón Ubay Morales.....	\$40,000
Instituto de Literatura Puertorriqueña.....	30,000
Total.....	\$378,892

Entendemos que esta aportación es necesaria y de vital importancia para ayudar a subvencionar ciertas obras que enriquecen y fomentan el quehacer cultural ya que dicha aportación estará financiando obras y actividades dirigidas al desarrollo y fomento de la cultura del país.

Esta medida fue discutida en vista pública y reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 93 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Anibal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 106, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la concesión de incentivos industriales; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares; dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 256 del 22 de julio de 1992.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna a la Compañía de Fomento Industrial, con cargo a fondos no

comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la concesión de incentivos industriales.

Sección 2.- Se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a incurrir en obligaciones hasta la cantidad adicional de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares para la concesión de incentivos industriales.

Sección 3.- Se deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida en virtud de la Resolución Conjunta Núm. 256 del 22 de julio de 1992. Disponiéndose además, que los compromisos que no requirieron desembolsos en el año fiscal 1993-94 quedan incluidos en la autorización para incurrir en obligaciones dispuesta en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- La cantidad así asignada podrá parearse conjuntamente con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos y de agencias e instrumentalidades o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda luego del correspondiente análisis y estudio tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación de la R. C. del S. 106, con las siguientes enmiendas.

En el Texto:

Página 1, entre líneas 8 y 9:

Insertar "Sección 4.- Los compromisos contraídos conforme a la referida Resolución Conjunta Núm. 257 que aquí se deja sin efecto, se honrarán mediante la utilización de una combinación de los fondos que se asignan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, una línea de crédito adicional del Banco Gubernamental de Fomento para uso de la Compañía de Fomento Industrial, que se pagará con una asignación de fondos a ser provista en el año fiscal 1994-95 y de dineros provenientes del Fondo Especial creado en la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987, según enmendada. Los compromisos ya contraídos que no requieren desembolsos en el 1993-94, quedan incluidos en la autorización para incurrir en obligaciones que se dispone en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta."

Página 1, línea 9:

Tachar "4" y sustituir por "5".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 106 propone asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la concesión de incentivos industriales. En adición también autorizar a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares. También en la medida, se deja sin efecto la autorización

para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 256 de 22 de julio de 1992.

La Administración de Fomento Económico recomienda y aprueba las concesiones de incentivos especiales. La Compañía de Fomento Industrial tiene la encomienda de otorgar el contrato correspondiente, verificar los documentos para realizar el desembolso y auditar para determinar si el industrial cumplió con las condiciones del contrato. También administra los recursos disponibles para llevar a cabo los programas de concesiones de incentivos, según los programas que a continuación se describen:

1. Programa de Incentivos Especiales

2. Programa de Incentivos a la Industria Puertorriqueña del Mueble, Ropa y Productos Análogos

3. Programa de Incentivos a la Industria Licorera

Programas de Incentivos Especiales

El Programa de Incentivos Especiales se creó mediante la Ley Núm. 381 de 8 de mayo de 1951. El propósito de este programa es el de ayudar a estimular el desarrollo de aquellas industrias y actividades que de acuerdo a la Administración de Fomento Económico, podrán resultar en beneficio a la economía de Puerto Rico. Este programa es un instrumento de promoción que junto al Programa de Exención Contributiva Industrial, tienen la encomienda de fomentar la industrialización del país e inducir la ubicación más apropiada de la industria que se

promueve, hacia aquellas zonas con niveles mayores de desempleo.

Ambos programas proveen para el reembolso de parte de los costos iniciales de operación de la empresa manufacturera proporcionando así una oportunidad mayor de éxito a los mismos. Las concesiones se hacen a la industria de acuerdo con la ubicación y el número de personas que emplee cada fábrica en particular. Para estos fines, los municipios de la Isla se han agrupado en cinco zonas considerando la situación económica y necesidades de empleo de cada municipio. Los incentivos que se conceden varían desde \$750 hasta \$1,500 por empleo nuevo creado en aquellos municipios de desarrollo económico escaso.

La industria local cualifica para una parte proporcional de los incentivos por ubicación en los distintos municipios con un requisito mínimo de cinco personas empleadas. A la industria del exterior se le requiere un mínimo de 30 empleos para recibir incentivos por localización.

Es importante indicar que la firma deberá cumplir con los requisitos de empleo e inversión que se establecen por mutuo acuerdo en el contrato de incentivos que se otorga. Los desembolsos se realizan después de que se lleva a cabo una intervención para determinar el cumplimiento con los términos acordados.

Estos incentivos especiales pueden utilizarse para cubrir costos iniciales de arrendamiento del local, adiestramiento de personal, fletes e instalación de maquinaria y equipo y otros usos relacionados con el establecimiento de la operación

manufacturera. Los incentivos también pueden ser utilizados para financiar obras de infraestructura necesarias para la ubicación de algún proyecto en particular. Las mejoras de infraestructura realizadas quedan para beneficio de la propia Compañía de Fomento Industrial, o de alguna otra agencia de gobierno.

Estos incentivos destinados a mejorar la infraestructura se conceden especialmente para proveer facilidades básicas como: subestaciones eléctricas, transformadores, sistemas de teléfonos y rociadores, plantas de tratamiento, pozos de agua, y otro tipo de mejoras al solar y al edificio. A diferencia de los incentivos por localización estos incentivos para infraestructura son desembolsados una vez realizada la obra y el industrial presente evidencia satisfactoria de que incurrió en dichos costos.

Los programas de incentivos especiales jugaron un papel muy importante en la gestión promocional que realizó la Administración de Fomento Económico durante el año fiscal 1992-93. A un total de 261 fábricas con un compromiso de empleo de 8,282 se le aprobaron incentivos por \$15.1 millones.

Programa Especial de Incentivos Económicos para la Industria Puertorriqueña de Manufactura de Muebles y Ropa y Productos Análogos

Este programa fue creado mediante la Ley Núm. 8 de 2 de octubre de 1986. Su propósito es estimular, promover y fomentar el desarrollo de la industria manufacturera puertorriqueña de muebles y la aguja, sobre una base

permanente y estimular la formación de capital nativo que logre el desarrollo más elevado en las áreas técnicas empresariales, de mercadeo y en áreas financieras.

El propósito fundamental de este incentivo es estimular la producción local de estos productos para impulsar la sustitución de importaciones. Este tipo de industrias es intensiva en el uso de mano de obra por lo que su fortalecimiento constituye un paso muy importante para crear una fuente de empleo estable en Puerto Rico.

El incentivo consiste en el desembolso de una cantidad anual de fondos que se determina tomando en consideración el volumen de ventas alcanzado por la firma, la nómina total que se utilizó para producir las ventas, así como la inversión en maquinaria y equipo.

Para ser elegible a dicho incentivo económico, la firma deberá someter evidencia a los efectos de que es una industria puertorriqueña de manufactura de muebles y de ropa radicada en Puerto Rico y que manufacturando, vende en Puerto Rico productos terminados y listos para el mercado local. Además deberá someter evidencia de cumplimiento con todas las leyes del gobierno estatal y federal aplicables. La cantidad máxima anual a considerarse se establece en \$100,000.

Los incentivos económicos otorgados bajo este programa serán utilizados exclusivamente para los propósitos de sufragar los costos de adquirir o mejorar la planta física, maquinaria y equipo. También para sufragar el arrendamiento de estructura

física perteneciente a la Compañía de Fomento Industrial y para proveer asistencia técnica y adiestramiento en nuevas técnicas de producción y de mercadeo. Además para cubrir el costo de promoción de la compra y distribución en los Estados Unidos y en otros países, de los productos fabricados por estas industrias en Puerto Rico.

En el año fiscal terminado el 30 de junio de 1992, el programa realizó compromisos y desembolsos como sigue:

	Núm. de Firmas	Cantidad Desembolsada
Ropa	122	\$ 805,534
Muebles	<u>89</u>	<u>766,126</u>
	211	<u>\$1,571,660</u>

Programa de Incentivos a la Industria Licorera

En Estados Unidos existe un mercado de cocteles preparados con ron en los cuales se utiliza cualquier tipo de ron que no sea añejado. En Puerto Rico resulta más costoso producir este tipo de ron, aun cuando no se añeje, ya que hay que cumplir con los requisitos restrictivos de la leyes ambientales y los controles de calidad. En relación a ese tipo de ron, Puerto Rico se encuentra en desventaja en comparación con otros países competidores.

La Compañía, bajo el Programa de Incentivos a la Industria Licorera lleva a cabo, un programa de concesión de fondos de hasta \$2.25 por galón para compensar la diferencia en costo de producir el ron para cocteles, estimada entre \$1.51 hasta \$2.25

por galón. Estos incentivos ayudan a compensar la diferencia en el costo de producir el ron en Puerto Rico.

Según información provista por la Compañía de Fomento industrial el programa de incentivos a la industria licorera permitirá el recobro de arbitrios por la cantidad de \$18.0 millones para el 1993-94, lo cual indudablemente es de gran beneficio al fondo general de Puerto Rico.

PLAN DE TRABAJO DE LA COMPAÑIA PARA EL 1993-94

Los programas de incentivos en general, deberán incurrir en compromisos ascendentes a la cantidad de \$15.0 millones según se detallan a continuación:

	Número de Firmas	Cantidad
	Incentivos Especiales	
Industria Puertorriqueña		
	100	\$5,550,000
Industria Continental		
	50	4,500,000
Incentivos Económicos		
Ropa y Mueble		
	60	1,917,321
Industria de Licores		
	<u>3</u>	<u>3,122,249</u>
TOTAL	213	\$ <u>15,089,570</u>

Para el año 1993-94 se han programado desembolsos ascendentes a \$16.0 millones, los cuales serán provistos de las siguientes fuentes:

Asignación propuesta en esta Medida	\$ 500,000
-------------------------------------	------------

Fondos a ser provisto del Fondo de Ciencia y Tecnología creado por la Ley Núm. 8 de 24 de enero de 1987
7,500,000

Línea de crédito a ser provista por el Banco Gubernamental de Fomento
8,000,000

También propone esta Resolución Conjunta una autorización para incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$32,000,000. Esta autorización se provee como respaldo financiero a los compromisos de incentivos contraídos o a contraerse hasta el año fiscal 1993-94 los cuales no necesariamente requerirán desembolso durante ese año fiscal.

El financiamiento de los incentivos industriales de la Compañía de Fomento Industrial este año serán sufragados por la cantidad de \$7,500,000 de los recursos del Fondo de Ciencia y Tecnología. Este fondo se nutre de una contribución de 0.075% impuesta sobre las ventas de las compañías exentas bajo la Ley de Incentivos Industriales de 1987.

Este dinero puede ser utilizado en 2/3 partes como donativos destinados a proyectos de investigación y de desarrollo científico, o para premios a maestros y policías. El restante 1/3 se utiliza para el desarrollo de programas encaminados a contrarrestar el problema de las familias rezagadas económicamente.

Al 31 de marzo de 1993, la parte equivalente del Fondo a ser utilizados para los incentivos, tenía un balance de fondos de \$13,372,236. Estos fondos están depositados en el Departamento de Hacienda.

Este año se recomienda que

mientras se resuleve la crisis presupuestaria que enfrenta el país, el programa de incentivos industriales sea en parte financiado con la asignación proveniente del Fondo de Ciencia y Tecnológica. A esos fines es que se orienta la enmienda que se propone en esta Resolución Conjunta al insertarse una nueva Sección 4.

Por otro lado, la medida propuesta deja sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones concedida en virtud de la Resolución Conjunta 256 de 22 de julio de 1992. Para el detalle de la obligaciones de los programas de incentivos proyectados ver el memorial explicativo de la Compañía de Fomento Industrial, Anejos A y B.

Esta medida fue ampliamente discutida en vista pública y reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda donde depusieron funcionarios de la Administración de Fomento Económico, la Compañía de Fomento Industrial, endosando la medida.

Por todo lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 106, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Anibal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 114, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós (2,542,522) dólares a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; para autorizar el traspaso entre partidas de los fondos asignados; para autorizar a contratar; transferir los fondos asignados y proveer para el pareo de los fondos.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña, con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós (2,542,522) dólares para las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos y los proyectos culturales que se detallan a continuación:

- a) Continuar la restauración de la estructura antigua del Archivo General de Puerto Rico \$1,074,922
- b) Completar el proyecto de restauración y habilitación de la Casa Armstrong Poventud en Ponce 100,600
- c) Continuar la restauración de la Iglesia Porta Coeli en San Germán 600,000
- d) Iniciar el proyecto de restauración y habilitación del Museo de la Familia en el Viejo San Juan 250,000
- e) Realizar un estudio de las condiciones estructurales del

malecón del Arsenal de la Marina en San Juan 150,000

f) Completar el proyecto de restauración y habilitación de la Casa José Celso Barbosa en Bayamón 167,000

g) Completar el proyecto de mejoras en el Parque Ceremonial Indígena Caguana en Utuado 200,000

Total \$ 2,542,522

Sección 2.- Las cantidades aquí asignadas podrán parearse con otros fondos estatales, fondos municipales, fondos particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Cuando los intereses del servicio así lo requieran, el Gobernador o el Director de la Oficina de Presupuesto y Gerencia podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1 de esta Resolución.

Sección 4.- Se autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a transferir a otras agencias, instrumentalidades públicas o gobiernos municipales, los fondos necesarios o a contratar con estos organismos, los proyectos de mejoras que se contempla desarrollar en la Sección 1.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, luego del correspondiente estudio y evaluación, tiene el honor de recomendar la aprobación del R.C. del S. 114 sin enmiendas:

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 114 propone la asignación al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de \$2,542,522 a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; para autorizar el traspaso entre partidas de los fondos asignados; para autorizar a contratar; transferir los fondos asignados y proveer para el pareo de los fondos.

Esta Resolución Conjunta aporta unos fondos para la reconstrucción y restauración de proyectos que constituyen parte de nuestro valor cultural y del patrimonio nacional como lo son los monumentos y sitios históricos. Además se promueve con dicha asignación la conservación y el desarrollo de las zonas históricas, de San Juan, Ponce, Manatí y Guayama. También se está estudiando la posibilidad de nombrar a San Germán zona histórica.

Con la cantidad de \$2,542,522 se realizarán los siguientes proyectos:

I. Archivo General de Puerto Rico/San Juan.....\$1,074,922

Con estos fondos se realizarán los trabajos para la rehabilitación del área del ala oeste, que se encuentra en su estado original. Además se utilizarán para la preparación de los planos de las condiciones existentes, impermeabilización de paredes y techo, resanados y empañetados, y para otras mejoras inclusive, el sistema eléctrico y aire acondicionado.

II. Casa Armstrong Poventud\$100,600

Esta estructura se utiliza

como la Sede Regional del Sur del Instituto de Cultura Puertorriqueña. Con los fondos que se asignan se llevarán a cabo las siguientes mejoras:

- * Compra e instalación de plataforma eléctrica para el acceso de impedidos al primer piso de la propiedad.
- * Compra e instalación de la bomba para la fuente ornamental del patio.
- * Compra e instalación de un sistema de detección de humo para casos de fuego.
- * Compra e instalación de extinguidores de fuego.
- * Pago de deuda a Administración de Terrenos por acondicionamiento del estacionamiento.

III. Iglesia Porta Coeli de San Germán.....\$600,000

Con esta cantidad se comenzarán los trabajos de la restauración total del interior de la Iglesia:

- * Restauración total del techo de madera de palmas.
- * Sistema de impermeabilización en las paredes.
- * Sustitución de los pisos deteriorados.

- * Restauración e instalación de puertas y ventanas.

- * Fumigación contra comején y polilla.

IV. Museo de la Familia en el Viejo San Juan.....\$250,000

Esta asignación proveerá para el inicio de la restauración y habilitación del Museo de la Familia que se encuentra en condiciones deplorables y se ha convertido en estorbo público debido a que su fachada se ha deteriorado. Se han considerado estas mejoras en primera instancia.

- * Remoción y sustitución del balcón exterior
- * Resonado y empañado
- * Facilidades sanitarias
- * Impermeabilización
- * Reparación de puertas, ventanas y balcones exteriores
- * Alarmas y sistema de aire acondicionado
- * Escalera Interior.

V. Arsenal de la Marina en San Juan.....\$150,000

El Arsenal de la Marina tiene un problema al deteriorarse los cementos del área del barandal alrededor de la bahía. Con los fondos que se asignan se realizará el estudio y la construcción del barandal afectado.

VI. Casa José C. Barbosa de Bayamón.....\$167,000

La Casa José C. Barbosa no ha sido intervenida en muchos años, por tal razón su estructura ha sufrido un deterioro total.

Con esta cantidad se puede restaurar en su totalidad la casa y se harán las siguientes obras:

- * Fumigación de comején y polilla
- * Restauración en los pisos, plafones y paredes de madera.
- * Renovación de las puertas y ventanas
- * Restauración de techos de zinc.
- * Mejoras al sistema eléctrico, alarmas de fuego, detectores de humo y seguridad.
- * Revaluación de museografía y biblioteca.

VII. Centro Ceremonial Indígena Caguana en Utuado.....\$200,000

Con esta partida se completarán los trabajos de mejoras al Parque. Los mismos se utilizarán en lo siguiente:

- * Construir verja periferal para evitar intrusos a la propiedad.
- * Iluminación en el parque; rampas y accesos para impedidos.

- * Proveer fuentes de agua.
- * Reparación de áreas de descanso y bohíos.
- * Restituir y mejorar la museografía existente.
- * Realizar nuevas excavaciones arqueológicas.
- * Renovar sistema de alarmas.

Entendemos que las mejoras antecedentes están dirigidas a acrecentar el valor cultural y el patrimonio histórico de nuestro país.

Esta medida fue considerada en Vista Pública y reunión ejecutiva por la Comisión de Hacienda del Senado.

Por lo anteriormente expuesto Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación del R.C. del S. 114 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 122, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la

cantidad de seiscientos treinta y un mil seiscientos (631,600) dólares a fin de completar la construcción del Cuartel de Bombas Regional de Ponce; autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se asigna al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico, de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de seiscientos treinta y un mil seiscientos (631,600) dólares para completar la construcción del Cuartel de Bombas Regional de Ponce.

Sección 2.- La cantidad así asignada podrá parearse conjuntamente con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos.

Sección 3.- Se faculta al Jefe del Cuerpo de Bomberos a transferir a la Autoridad de Edificios Públicos y a otras agencias, instrumentalidades públicas o subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado los fondos necesarios para llevar a cabo los fines de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir el 1ro. de julio de 1993."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, luego del estudio y análisis correspondiente, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo el informe recomendando la aprobación de la R.C. del S. 122 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R.C. del S. 122 tiene como propósito asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de seiscientos treinta y un mil seiscientos (631,600) dólares a fin de completar la construcción del Cuartel de Bombas Regional de Ponce; autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados.

El dinero asignado en esta Resolución Conjunta permitirá concluir la construcción del Cuartel Regional del Cuerpo de Bomberos en la Ciudad de Ponce cuyo costo total asciende a \$2,231,000. Este proyecto ha sido desarrollado por la Autoridad de Edificios Públicos y sustituirá al actual Cuartel de Bombas, el cual por su localización en el centro de la ciudad, no puede ser modernizado ni expandir sus facilidades para poder atender las emergencias que ocurren en un municipio con una población cerca de 200,000 habitantes.

Las nuevas facilidades están localizadas en la Carretera Estatal Núm. 1 de Ponce, cerca de la Urbanización Alhambra, y albergará el moderno camión escalera el cual fue comprado a un costo de \$515,000. Este moderno camión escalera está equipado para apagar fuegos en edificios multipisos con un alcance de 12 pisos.

En el año 1991, mediante la R.C. Núm. 136 de 6 de agosto de 1991 se aprobó una asignación de \$800,000.00, para la primera fase del proyecto destinado a la adquisición de terrenos y planos. Posteriormente, se aprueba bajo la R.C. Núm. 275 de 23 de julio de 1992, una segunda asignación de \$800,000 para continuar con la segunda fase de la construcción.

Con la cantidad de \$631,600 que esta Resolución Conjunta propone asignar se podrá finalizar la construcción de las nuevas facilidades del Cuartel de Bombas en la Ciudad de Ponce. A continuación, se detalla el desglose de las asignaciones de fondos legislativos que han hecho posible la realización de este cuartel:

Costo Total del Proyecto	\$2,231,600
R.C. Núm 136 de 6 de agosto de 1991.....	800,000
R.C. Núm. 275 de 23 de julio de 1992.....	<u>800,000</u>
R.C. del S. 122
	<u>\$ 631,600</u>
Balance Pendiente.....	<u>\$ 0</u>

Las nuevas facilidades del Cuartel de Bomberos responderá a las necesidades de las comunidades en los municipios de Guayama, Arroyo, Patillas, Salinas, Santa Isabel entre otros.

Esta medida fue considerada en vista pública y en reunión ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo antes expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R.C. del S. 122 sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Anibal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Sí. Señor Presidente, la Comisión Conjunta de Reforma Educativa

se encuentra reunida y mi solicitud es, para que me permitan asistir a dicha Comisión, mientras el Senado está reunido.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay ninguna objeción. Se solicitó igualmente por el senador Kenneth McClintock en el día de ayer, igual autorización a tenor con el Reglamento del Senado, con la indicación que de ser necesaria su comparecencia y participación en algún incidente en el Hemiciclo, así se les orientará y se les indicará a través del señor Sargento de Armas. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Se terminó la lectura? Habiéndose terminado la lectura, señor Portavoz, antes de comenzar el debate, quisiéramos ver si es que hay algunas enmiendas sugeridas que hayan sido sometidas por alguna delegación, por escrito, fuera de cualquier enmienda que sea contenida en el informe, a los fines de articular el proceso de debate con relación a esas enmiendas y poder agilizar el proceso.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Antes de atender su pregunta, quisiéramos señalar que de las reglas especiales de debate que han sido debidamente circuladas a todos los compañeros, hay una pequeña enmienda. Quisiéramos anunciar en estos momentos y es que la Mayoría Parlamentaria, en ánimo de facilitarle a la Minoría Parlamentaria su expresión, hemos concedido cinco (5) minutos adicionales al tiempo de exposición que tendría el Partido Popular.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Del Partido Independentista estamos hablando?

SR. RODRIGUEZ COLON: Del Partido Popular Democrático.

SR. RIGAU: Señor Presidente, para agradecer la gentileza del señor Portavoz de la Mayoría.

SR. VICEPRESIDENTE: Asumo que es recíproca la gentileza.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Yo estoy seguro que igual gentileza se me va a otorgar a mí también entonces, así sin necesidad de pedirlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz, debo entender entonces que la delegación del Partido Popular Democrático tendrá cincuenta (50) minutos y la delegación del Partido Nuevo Progresista, sesenta (60) minutos...

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...y quince minutos de adecuada duración, el Partido Independentista Puertorriqueño.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, las reglas establecen, señor Presidente, quince...

SR. VICEPRESIDENTE: No. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, las reglas establecen que las enmiendas al Proyecto se presentarán en bloque, por lo que, en el momento en que se llame la medida, atenderemos primero el informe, atenderemos las enmiendas contenidas en el informe y luego atenderemos aquellas enmiendas que en bloque tengan a bien presentar los compañeros de la Minoría.

Señor Presidente, en ánimo de dar validez a esta regla o más bien para continuarlas, es necesario

que la delegación del Partido Popular anuncie la distribución de tiempo y el orden de los turnos de los que habrán de estar debatiendo el Proyecto de la Cámara 382.

SR. VICEPRESIDENTE: Compañero Fas Alzamora, que es el Portavoz Alternativo de la delegación del Partido Popular, establece el listado de miembros de la delegación y el tiempo que habrán de consumir. Queremos preguntarle a la delegación del Partido Popular, ¿hay algunas enmiendas escritas que habrán de formular?

SR. FAS ALZAMORA: No, no vamos a formular enmiendas. Un informe que se habrá de radicar.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, hay una enmienda por escrito que este servidor va a formular, pero antes de formular ya he hablando con el compañero Rolando Silva y estimo conveniente hacerle unas preguntas al compañero, antes de hacer la decisión si formularla o no. Usted me indica cuando estima adecuado para hacer las...

SR. VICEPRESIDENTE: Ningún problema, en el orden bajo el Reglamento del Senado, lo primero que se considera son las enmiendas contenidas en el informe, ese es el orden de prelación que dispone la Regla 30.9 y después de eso entonces ya caemos en el orden de la Regla 35, que da la flexibilidad necesaria para bregar con otras enmiendas ya en el "floor" o en el Hemiciclo del Cuerpo. Bien. Adelante, señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, nosotros, como no están todos los compañeros aquí presentes, parece que están por llegar.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay ningún requisito en el Reglamento de que usted tenga que nombrar personas que estén

presentes nada más, sino que tiene que dar la laxitud de incluir personas aunque no estén presentes.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Nosotros anunciaríamos lo siguiente: El primer turno lo tomaría el compañero Marco Rigau, el segundo el compañero Báez Galib, el tercero el compañero Hernández Agosto, el cuarto turno -si llega y desea así consumirlo- el compañero Sergio Peña Clos y el quinto turno sería mío. Si sobrara tiempo de los cincuenta (50) minutos, utilizando la regla de turno de exposición y de turno de rectificación podría volver el remanente del tiempo utilizarlo cualquier compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: No. Cuando es regla de debate no aplica la disposición reglamentaria sobre exposición y rectificación. Lo que sí podemos hacer es, que como el señor Portavoz, -porque en este momento ejerce la función de Portavoz de su delegación- tiene la obligación de informarnos la duración del tiempo de cada uno de los debatientes de su delegación según aparece en la Sección 5.3. Queremos que nos distribuya el tiempo. Corregimos, no es 5.3, que es la regla correspondiente a la función de los Portavoces de Mayoría y Minoría, que es el de Mayoría la 10.2 y el de Minoría la 10.3. O sea, es orden y tiempo. y recuerde, señor Senador que no va a haber ningún problema desde el punto de vista de laxitud y flexibilidad para bregar con lo que es normal en el Hemiciclo.

SR. RIGAU: Señor Presidente, en el día de ayer, yo recuerdo que...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Mi

muy distinguido, señor Senador...

SR. RIGAU: Perdón.

SR. VICEPRESIDENTE: ...Marco Rigau, está el Portavoz de su delegación en el uso de la palabra. Tan pronto él termine, con mucho gusto lo reconozco. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, lo que me gustaría que nos ilustrara, ¿qué impide que podamos nombrar las personas que van a hablar, darle un término y reservarnos unos diez (10) minutos por cualquier eventualidad de que algún compañero adicional quiera hacer?

SR. VICEPRESIDENTE: Puede estar seguro de que no va haber ningún impedimento funcional para cumplir con el objetivo real de lo que se persigue. Sin embargo, la Sección 10.2 del Reglamento del Senado en este momento nos obliga a solicitarle a los Portavoces, no hay nada que diga que no pueda haber cambios y que no puede haber ajustes, eso es parte del proceso normal parlamentario.

SR. FAS ALZAMORA: Sí, eso es el caso, señor Presidente, no habría problema en que se nos asigne diez (10) minutos a cada uno de los Senadores que mencioné, sujeto a la interpretación liberal que acaba de hacer el compañero si hay que hacer algún cambio, entendiéndose que no habremos de exceder los cincuenta (50) minutos que se nos han asignado.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos hablando de que cada Senador consumirá un solo turno, el tiempo que de momento queda anunciado y distribuido y el orden para cumplir con la regla, es el que el señor Senador ha indicado, el señor Portavoz: el compañero Marco Rigau, diez minutos; compañero Báez Galib, diez minutos; el compañero Hernández

Agosto, diez minutos; el compañero Sergio Peña Clos, diez minutos; el compañero Portavoz compañero "Tony" Fas Alzamora, diez minutos. En el curso del debate, naturalmente, haremos los ajustes parlamentarios correspondientes para cumplir con la esencia de las reglas especiales de debate que no las alteren, naturalmente, hasta el borde de desnaturalizarlas. No hay problema ninguno.

SR. FAS ALZAMORA: Bien. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, lo único que quisiéramos aclarar es, que el tiempo que estuviese disponible, que pudiera reajustarse tendrá que ser con aquellos que se han anunciado por los Portavoces, por lo cual cualquier reajuste sería entre los cinco Senadores que el compañero ha mencionado.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es así. Así se entiende.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la delegación del Partido Nuevo Progresista anuncia que sus sesenta (60) minutos habrán de dividirse conforme la norma liberal que ha expresado el Presidente, de la siguiente manera: El senador Rolando Silva, primer turno de diez minutos; la compañera Luisa Lebrón viuda de Rivera, diez minutos; el compañero Luis F. Navas, diez minutos; este servidor, diez minutos; el compañero Nicolás Nogueras, diez minutos; y un turno final del compañero Rolando Silva de diez minutos. Señor Presidente, queremos aclarar, si nos permite.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no?

SR. RODRIGUEZ COLON: En el término de tiempo del compañero Navas son cinco minutos y el compañero Kenneth McClintock tendría siete minutos

y este servidor tendría ocho minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Déjeme pasar inventario sobre los tiempos. Compañero "Rolo" Silva, compañera Luisa Lebrón, compañero Navas, cinco minutos, los primeros diez minutos; compañero Kenneth McClintock, siete; el compañero Charlie Rodríguez, señor Portavoz, ocho; este Presidente Accidental, diez; y el compañero Rolando Silva cerrará entonces con el tiempo restante que en este caso se ha establecido provisionalmente como diez. Trabado así para el orden para el inicio del debate, con el único que no hay mayor problema en distribución de orden y tiempo es con la delegación del Partido Independentista, así es que, compañero Marco Rigau, adelante.

SR. RIGAU: Silva va a empezar.

SR. VICEPRESIDENTE: ¡Ah! Corregimos, compañero Rolando Silva, adelante.

SR. SILVA: Muchas gracias, señor Presidente, la Comisión de Gobierno de este Senado que me honro en presidir...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Rolando, compañero Rolando Silva, ya hemos establecido el tiempo y el orden, se llamará la medida y formulará la moción que corresponde. Adelante.

SR. SILVA: Deseamos señalar que no se ha llamado la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto de la Cámara 382, titulado:

"Para enmendar las Secciones 1, 3 y 7; el apartado (1) del inciso (a) de la sección 13; la sección 14-C; el inciso (b) de la Sección 23, derogar las Secciones 9-A y 14 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar las Reglas 43.3, 46, 47, 48.2, 52, 53, 54 y 57.6 de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, y para adicionar la Regla 53.3A de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, a los fines de suprimir el Tribunal de Apelaciones; reasignar los jueces del Tribunal de Apelaciones; proveer garantías procesales adicionales a las ya dispuestas por ley para la reasignación de jueces y personal en la Rama Judicial; disponer que los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones no percibirán la compensación especial provista por ley para los jueces que ocupan cargos de jueces administradores regionales en el Tribunal de Primera Instancia; para disponer sobre la transferencia del personal, propiedad, fondos y casos; restituir el recurso de apelación en casos criminales al Tribunal Supremo; para disponer el derecho a apelación de toda sentencia final en casos civiles al Tribunal Supremo; y para establecer un término para presentar el recurso discrecional de certiorari ante el Tribunal Supremo."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. SILVA: Señor Presidente, compañeros del Hemiciclo, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, que me honro en presidir, luego de un detallado y concienzudo examen del Proyecto de la Cámara 382, ha preparado un informe que incluye unas enmiendas, en este momento solicitamos que se apruebe ese

informe y en su consecuencia, las enmiendas incluidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: La moción es en el sentido que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Gobierno.

SR. SILVA: Eso es correcto, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. SILVA: Sí. Para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con la enmienda.

SR. SILVA: En el informe, que no es enmendable, había un error tipográfico y por equivocación, no se eliminó una línea que era menester eliminarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Puede formular la enmienda.

SR. SILVA: Queremos solicitar que en la página 9, se eliminen la línea 13 y 14, desde la frase "en el Tribunal" hasta "Tribunal Supremo", señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Berríos Martínez.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Una pregunta al distinguido...

SR. SILVA: Lo que procedería, señor Presidente, sería la moción de que apruebe la medida como ha sido enmendada, íbamos a hacer esa moción, entonces, procedería la interrupción del señor senador Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: ¿Sí? Oriente la Presidencia sobre la materia, por favor.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay ninguna objeción en que se formule -lo que estábamos tratando de evitar era que se quedara trabado el debate ya que hay una pequeña regla que indica que, una vez existido el debate, pues, se procederá con el mismo y no con las preguntas- de todas maneras, formule la moción el distinguido compañero.

SR. SILVA: La moción es, a los efectos de que se apruebe el Proyecto de la Cámara 382, con las enmiendas que se le han hecho.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, con respecto al Proyecto visto en relación con el informe, yo tengo que hacerle una pregunta al compañero senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Con mucho gusto.

SR. VICEPRESIDENTE: Formule la pregunta.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Senador, en la página 12 dice, "debe reconocerse, sin embargo," abajo del informe, "que en caso de que una reforma judicial integral futura establezca un tribunal intermedio, con funciones esencialmente similares al suprimido Tribunal de Apelaciones, el Juez Presidente del Tribunal Supremo, de entenderlo propio en ese momento, podría reasignar a funciones de dicho Tribunal intermedio, los jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones que se encuentre en ese momento ocupando sus cargos de jueces". El informe que, obviamente, es interpretativo de la medida, dice eso; por lo tanto, yo le pregunto a usted, si la siguiente enmienda que yo pienso formular es necesaria a la luz de eso que acabo de leer. La enmienda mía decía lo siguiente: "disponiéndose que de

crearse por Ley una nueva modalidad de Tribunal Intermedio o Apelativo entre el Tribunal de Primera Instancia y el Tribunal Supremo, estos jueces ocuparían las plazas de dicho Tribunal Intermedio hasta donde sea posible, usando como criterio el orden en que fueron confirmados por el Senado para sus cargos en el Tribunal Apelativo."

SR. SILVA: Distinguido Compañero, el problema que, primero que no podemos aceptar la enmienda de Su Señoría por la simple y sencilla razón de que entendemos que la Sección 13 del Artículo 5 de nuestra Constitución, determina categóricamente, que es el señor Juez Presidente del Tribunal Supremo quien asignará a los jueces y ese lenguaje entendemos que es lo suficientemente amplio, que cubra que ni este proyecto como se radicó originalmente, le pusiera trabas o cortapisas al señor Juez Presidente, de dónde los podía o dónde no los podía asignar, que sería igual de impropio ordenarle que los asignara. Por lo tanto, nuestra posición es la que está en el informe y como usted muy bien indica, interpreta la medida o es una interpretación de la medida, sujeto a que los Tribunales la interpreten de otra manera, pero que sería improcedente, ponerle cualquier tipo de cortapisas a esa discreción que la Sección 13 le reconoce al Juez Presidente.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Muy bien. Queda claro entonces, que si el propósito de mi enmienda, -con las dudas que, obviamente, tendría que tener un Profesor de Derecho sobre la constitucionalidad de las mismas- era clarificar la política pública de este Senado, para que quedara claro que en forma alguna la discreción del Presidente del Tribunal Supremo quedaba intacta, se haría innecesaria por

la contestación que usted me acaba de dar.

SR. SILVA: Eso es correcto y ese es el récord de este debate, señor Senador.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Muy bien, muy bien, señor Presidente, muchas gracias, compañero Senador.

SR. SILVA: Sí. Señor Presidente, para un turno en torno a la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Contestada la pregunta, procedería el inicio del debate, basado en los turnos anunciados. No obstante, si me permite el distinguido señor senador Silva, como sé que, pues, a veces las delegaciones en su inicio, pues tienen que hacer sus ajustes en sobre quiénes van a hablar, quiénes han llamado para decir que vienen en camino, etcétera, para ser justo con todas las delegaciones, queremos preguntarle al señor senador Fas Alzamora, si hay alguna otra persona que quiera incluir como participante en el debate y asignarle tiempo, que no quiere decir que tenga que consumirlo, porque puede resultar después que no lo consume, pero que él entienda que deba incluirlo como medida de asegurarse que no se le deniega participación.

SR. FAS ALZAMORA: No, señor Presidente, el único cambio que hemos hecho manteniendo la misma información que le digo...

SR. VICEPRESIDENTE: No hay ningún problema. Adelante.

SR. FAS ALZAMORA: ...es, que comenzaría el compañero Marco Rigau en vez de con diez minutos, con trece minutos y continuaría el compañero Báez Galib con trece minutos, y de esa parte, esos seis minutos me los restan a mí, de los diez minutos míos.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Oyó en la puerta de seguridad,

que el reloj va a funcionar de manera tal que el compañero pueda consumir su turno?

SR. FAS ALZAMORA: Exacto y como el compañero Sergio Peña Clos no ha llegado, pues entonces yo jugaría con el turno que le hemos reservado para el compañero Sergio Peña.

SR. VICEPRESIDENTE: Si hubiera, en el curso del debate, algún reajuste que hacer, en relación con los participantes y el tiempo a consumir dentro del marco del término de la delegación, nos lo informa para hacerle el ajuste correspondiente.

SR. FAS ALZAMORA: Muchas gracias, señor Presidente, por su gentileza.

SR. VICEPRESIDENTE: De nada, así debe ser. Señor Portavoz de la Mayoría, igual pregunta a usted, en relación con el orden de los asuntos, en el debate, ¿son las mismas personas, el mismo tiempo y las mismas circunstancias?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay cambio?

SR. RODRIGUEZ COLON: No hay cambio.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Señor senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Sí. Muchas gracias, señor Presidente y distinguidos colegas del Hemiciclo. Señor Presidente, este Proyecto tiene varios propósitos. El propósito primordial, ciertamente es, eliminar el Tribunal Apelativo que se organizó por la Ley 21 de 13 de julio de 1992 y que finalmente tomaron posesión de sus cargos, en ese Tribunal, en los últimos días de noviembre de 1992, los jueces del mismo. El propósito, además, es mejorar la justicia apelativa en Puerto Rico, al día de hoy. Y vamos a explicar y vamos por

parte, no hay duda en la mente de nadie, ciertamente, no hay duda en la mente de ninguno de nosotros -irrespectivamente, del partido o la posición filosófica que ocupemos- que en Puerto Rico se requiere, se requiere urgentemente, desde hace mucho tiempo, una reforma judicial, una reforma del sistema judicial, pero una reforma total del sistema judicial. Yo le pido a cualquiera de los compañeros, los que son abogados, profesores de abogados o laicos, que traten hoy, ahora mismo, que hagan el ejercicio de buscar en las Leyes de Puerto Rico, la Ley de la Judicatura, la Ley que ordena la Rama Judicial de Puerto Rico y que traten de encontrar entre los parchos, remiendos y recortes, pies o cabeza de esa Ley. Y opera fundamentalmente, por uso y costumbre, porque es virtualmente imposible, seguir el curso de la Ley de la Judicatura. Ergo, eso es meramente la muestra del sistema, del estado de derecho del Sistema Judicial de Puerto Rico, como les digo, no hay duda en la mente de ninguno de nosotros que esto es indispensable. En el '91, aquí mismo, -yo estaba sentado al lado de allá y algunos de ustedes estaban al lado de acá- hicimos unos parchos y unos recortes cuando bajamos las portaciones de armas al Tribunal de Distrito, hicimos unas enmiendas a la Ley de la Judicatura. La Ley del que creó el Tribunal Apelativo, que se aprobó en julio y luego sufrió más enmiendas acabada de nacer, en noviembre, también va a enmendar la Ley de la Judicatura y crea y establece más parchos y más circunlocuciones en el proceso. La decisión de política pública, no la decisión política, la decisión de política pública del gobierno del doctor Rosselló es atender esa urgentísima necesidad de la

sociedad puertorriqueña, una reforma judicial, pero no una reforma judicial integral, total, tomando en conciencia todos los requisitos de la sociedad y tomando en consideración todos los elementos necesarios e imprescindibles para que se pueda llevar a cabo esta reforma, inteligentemente, cabalmente, pero, sobre todo, desde el marco de referencia que sea íntegra, esta reforma.

Para esos propósitos, señor Presidente y queridos compañeros del Hemiciclo, es imprescindible que hagamos lo que estamos haciendo el día de hoy, que tratemos de limpiar la pizarra lo más posible.

El Tribunal de Apelaciones, para todos los efectos prácticos, no ha entrado en funciones. Ciertamente, no ha entrado en funciones plenas, como contempla la propia Ley Orgánica que lo crea, ya que la parte más importante de sus funciones no la ha llevado a cabo, que eran las apelaciones de los casos civiles. Simplemente, se ha limitado a ver apelaciones referidas al Tribunal de casos criminales y uno que otro caso de Derecho Administrativo o interlocutorio. En ese sentido ha sido muy eficiente en limpiar el calendario muy atrasado del Tribunal Supremo.

La posición nuestra, la decisión de política, y subrayo, pública, es que debemos eliminar el Tribunal ahora antes que se convierta en un monstruo relleno, repleto de casos civiles y criminales para dejar, precisamente, esa pizarra en blanco para que podamos nosotros, las personas que estarán envueltas, que ciertamente, deben ser de todas las ideologías políticas y de todas y de todas las formaciones intelectuales para que no estemos prejuzgando ni ordenando a ese grupo, a esa Comisión, a esa entidad que va a bregar con

producir para nosotros -nosotros los Legisladores-, que somos los que tenemos al fin y a la postre la autoridad constitucional en crear, suprimir, asignar funciones y delimitar competencia en los tribunales; somos nosotros, no quepa duda. Pero esa Comisión de Reforma Judicial Integral lo vemos prejuzgarle de antemano la existencia por meramente dejarlo ahí de un Tribunal Apelativo Intermedio. Estamos a tiempo ahora de eliminarlo, devolver algunas funciones al Supremo, devolver otras funciones al Superior; ciertamente, no se están afectando el destino de los jueces cuya capacidad no está en issue en este momento y muchísimo menos no es ni siquiera de conocimiento mío o de nadie su afiliación política, pero eliminamos la estructura, eliminamos el prejuzgar esta etapa posible dentro de una reforma judicial integral y le dejamos la pizarra en blanco a los que van a diseñar, a los arquitectos del sistema judicial de Puerto Rico. De eso es que se trata esto, mis queridos compañeros.

En términos de lo que podemos hacer, no hay duda de que la Constitución de Puerto Rico, en el sistema republicano de gobierno le otorga -no es que le conceda-, le otorga a esta Legislatura la responsabilidad y la obligación de crear, suprimir, enmendar, determinar la competencia de los tribunales de Puerto Rico, con excepción hecha, por supuesto, del Tribunal Supremo. No hay duda de que lo que estamos haciendo lo estamos haciendo dentro del marco de lo que la Constitución nos permite. Y van a levantarse unos compañeros a decir que esto es una invasión de la independencia judicial. Yo no voy a entrar en que es o no es este evento una invasión; y tampoco voy a entrar en que si el crear el Tribunal

Apelativo lo fue en aquel momento una invasión a la independencia judicial, como algunas personas vinieron y comparecieron ante este propio Senado a decirlo -cuando presidía la Comisión el distinguido amigo Marco Rigau-, personas que hoy son los más asiduos defensores de que se retenga esta estructura. En aquel momento de su nacimiento, ciertamente, no comparecieron a ayudar el parto, sino tratar de detenerlo, y el récord está ahí; y le reconocemos el sacratísimo derecho de cambiar de parecer, pero no pretendan que siempre estuvieron a favor de esta criatura. Le reconocemos, como digo, el derecho a reconocer o que estaban equivocados o que luego cambiaron de parecer, pero el récord está ahí, público y privado, ante la Comisión del compañero Rigau.

Pero vamos adelante, porque hablamos de una reforma judicial, hablamos de una justicia apelativa que produce este proyecto. Además de suprimir al Tribunal de Apelaciones, ¿qué más hace este Proyecto? Cómo va a cambiar la justicia en Puerto Rico el día que entre en vigor esta Ley cuando, -si es que el Gobernador la firma, que presumimos que la va a firmar y se aprueba tal y como está-, hagamos hecho unos cambios que entendemos que son indispensables, que son favorables y que responden a los reclamos, no solamente de la comunidad legal, sino de la ciudadanía puertorriqueña que tiene la necesidad, en una sociedad litigiosa como la nuestra, de ventilar su controversia a los tribunales de justicia. Una de las cosas más desconcertantes y más emocionalmente aplastantes, es una persona que cree que tiene un buen caso lo lleva al tribunal con un buen abogado y por razones que posiblemente no comprenda el

Tribunal de Instancia le resuelve en contra; y se siente que el sistema le provee que se le brindará justicia fundamental, y dice: "pues perdimos aquí porque el juez no entendió el planteamiento, vamos para el Supremo". Se lleva el caso en una revisión al Supremo y recibe una patada en el pecho cuando le dicen en un papelito que tiene menos de una línea, "no ha lugar", "no ha lugar", ¿y por qué? Y pide reconsideración y le dicen: "Segundo no ha lugar y aténgase". Y eso crea, no solamente un desánimo en los ciudadanos de Puerto Rico en cuanto a que de verdad sus quejas y sus agravios se ventilarán con justicia en los tribunales, sino que además deja muchas, muchas cosas sin resolver y crea una animosidad latente contra el Tribunal Supremo que trasciende los límites de la comunidad legal. Pues hemos resuelto eso. Ahora cuando el Tribunal Supremo entienda que el recurso de revisión no procede, tiene que explicarle a la parte, y por supuesto, a su abogado, por qué no. Una resolución, no le pedimos una opinión que se publique en las DPR, ni siquiera una sentencia, pero sí le exigimos, mediante el Artículo 14, Inciso c, "que cuando deniegue este recurso emita una resolución explicando por qué."

Otra cosa que nos trae este Proyecto, y esto en beneficio del Tribunal Supremo, que le hemos puesto un término a los recursos de Certiorari que se pueden llevar al Tribunal Supremo; dos tipos: Certiorari Interlocutorio, que es a mitad de un pleito; y el Certiorari Clásico que es de una sentencia final. Ninguno de los dos, al día de hoy, tiene término. Y nos indica el Juez Presidente en su ponencia, que la mayor parte de su calendario atrasado se debe, precisamente, a estos Certiorari

que no tienen términos, hay Certiorari que se han radicado hasta 30 años después de una sentencia ser final y firme. Pues nosotros, en comunicación con las partes importantes en todo este proceso, le hemos puesto un término de 30 días a ambas versiones de Certiorari. Se requiere 30 días para un interlocutorio y pierde la oportunidad y lo mismo para un clásico de la sentencia.

Hemos puesto un lenguaje ahí que creó cierta controversia en el sentido, y hemos logrado lo que yo entiendo que es un lenguaje de consenso -con el ánimo de no ofender a nadie- en el sentido de que cuando el Juez Presidente en el uso total de su discreción transfiere un juez de una sala a otra, deberá hacer una explicación, por escrito, de por qué. Compañeros, en la Cámara de Representantes habían puesto un lenguaje que a nuestro entender violentaba la Constitución de Puerto Rico, la separación de poderes y hasta cierto punto una falta de respeto. Nosotros hemos buscado un lenguaje que requiere que se explique, pero sin ser un lenguaje ofensivo. Entendemos que es una sana práctica en administración pública y eliminamos del lenguaje de la Cámara la referencia que nos trae el proyecto cuando nos dice que el Juez Presidente no puede ser arbitrario ni discriminatorio en sus reasignaciones. El propio Juez Presidente dijo que eso nunca era un criterio de reasignaciones cuando vino a comparecer ante la Cámara y entendemos nosotros que no es necesario ese lenguaje en la medida ya que esa prohibición opera "ex proprio vigore" y nunca ha sido el ánimo del señor Juez Presidente utilizar eso como un criterio en los traslados que hace de los jueces del Tribunal de Primera Instancia.

A la preocupación que nos planteó el compañero Berrios de qué sucede con estos jueces, tenemos que tomar también nuevamente el marco amplio de referencia. ¿Qué puede hacer el Juez Presidente con estos catorce integrantes de la judicatura y qué no puede hacer? Obviamente, la Sección 13, del Artículo V, de nuestra Constitución, le da unos poderes amplios, sumamente amplios al Juez Presidente para asignar o reasignar los jueces del Tribunal. Y citamos, la Sección 13: "De modificarse o eliminarse por ley un tribunal o una sala o sección del mismo, la persona que en él ocupare un cargo de juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo". Lenguaje categórico y amplio, el Juez Presidente puede asignar estos señores a cualquier función judicial. Entendemos nosotros, nuevamente, opinión -abogados al fin- que la función judicial, el elemento esencial de definir función judicial tiene que ser una plaza, una función que adjudique una controversia, que suscriba una sentencia y le dé la razón a "Juan vs. Pedro", no es una función judicial, que lo siente en la biblioteca del Supremo a escribir opiniones para que las firme otro, no puede hacer eso. Y también tenemos que ver, el marco dentro del cual, el señor Juez Presidente puede ejercer los poderes que le concede la Sección 13, y no podemos perder de vista que el único que tiene la potestad y el poder para crear o suprimir o modificar la competencia tribunales, somos nosotros, los Legisladores de Puerto Rico. Y que el Juez Presidente, solamente puede ejercer los poderes que le concede la Sección 13, dentro del

marco de los tribunales existentes; por eso queremos decir que el Señor Presidente tampoco podría por "fiat" judicial establecer una sección apelativa para apelar lo que efectivamente apelaba hasta el día de hoy, o hasta el día que se firme esta Ley del Tribunal Apelativo, y dejar estas personas en funciones apelativas. ¿Por qué?...

SR. VICEPRESIDENTE: Queremos indicarle al muy distinguido compañero, que ha consumido ya, quince minutos,...

SR. SILVA: Estamos redondeando para terminar, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No, no hay ningún problema, lo que hacíamos era hacer el ajuste en camino...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en términos reales de los ocho minutos, que tenemos asignados...

SR. VICEPRESIDENTE: No es necesario ahora, no es necesaria la cesión, porque estamos todavía dentro del término de la delegación y podemos hacer los ajustes según el señor Portavoz lo estime apropiado. Adelante, señor Senador.

SR. SILVA: Como íbamos diciendo, el Juez Presidente lo puede asignar como le venga en gana, pero dentro de los tribunales, de las estructuras que existen, que solamente podemos crear nosotros. Y esa es la sana práctica, y esa es la razón fundamental de ser de nuestra Constitución. Nosotros creamos el Tribunal, el señor Juez los asigna. O sea, que no puede el señor Juez Presidente nombrarlos, asignarles unas funciones dentro de un Tribunal que no existe por ley, por ley.

Lo que sí, también tenemos claro, y ahí nos referimos al intercambio con el distinguido

senador Berríos, es que esa limitación de tribunales existentes, aplica mientras existan, es una limitación en términos de tiempo. Y por lo tanto, la conclusión de esta Comisión es que si en el futuro existiese un Tribunal de Segunda Instancia, creado como parte de este proceso, al cual hemos hecho referencia en esta exposición, de una reforma judicial integral, en ese momento que se crease ese Tribunal de Segunda Instancia, nuestra posición es, nuestra interpretación de la Constitución y nuestra interpretación del historial de esa Sección en la Comisión Constituyente, sería que en ese momento, de creerlo propio y estar dentro de la discreción del señor Juez Presidente, podría asignar a cualquiera de estas personas, que todavía estuviese ocupando el cargo de Juez, a funciones en ese Tribunal que se crearía entonces, no antes. Pero, si entendemos eso, y esto ha sido un issue de controversia en este País, y un issue que se ha tratado, y se ha jugado como un balón político al punto que el Proyecto cuando llega radicado originalmente, especifica que no pueden ser funciones apelativas. No entendemos esa limitación, pero sí entendemos que tiene que ser un Tribunal que exista, que exista. Esa es la posición de esta Comisión y eso quiero dejarlo bien claro, porque se está utilizando como un balón político, en el debate, cuando no tiene absolutamente razón alguna de ser.

Nuevamente, el Proyecto reasigna, y esto ha sido también un acuerdo con el señor Juez Presidente, reasigna el sobrante de dinero sin distribuir, porque el presupuesto del Tribunal Apelativo, por razones que desconocemos, se legisló en una cuenta aparte, y me acuerdo que en ese momento entre las muchas

protestas del señor Juez Presidente fue ésta, que se estaba intervinendo con la independencia judicial al asignarle el dinero, no al presupuesto de la Rama Judicial completa, sino a una cuenta específica; es más, a dos cuentas específicas, en la Oficina de Presupuesto y Gerencia, para la Sección Norte y la Sección Sur del Tribunal Apelativo.

Este Proyecto descongela ese dinero y lo revierte al Presupuesto de la Rama Judicial, inmediatamente que se apruebe esta Ley. Había un error en la legislación cuando viene de la Cámara que lo asignaba el Tribunal Supremo, no es el Tribunal Supremo es al Presupuesto General de la Rama Judicial. Establece también este Proyecto un período transitorio, mediante el cual continuará con vida, totalmente como está configurado, hoy por hoy, el Tribunal Apelativo por noventa días, contados desde la fecha que se aprueba esta Ley. En esos noventa días se le hace una directriz, no un mandato, una directriz, porque inmediatamente se apruebe la Ley no se puede radicar más recursos ante ese foro, pero sí tiene noventa días para continuar resolviendo los casos que tiene sometidos ante sí el Tribunal Apelativo. Luego de transcurrido ese término, los casos que estén sin resolver... o sea, no podemos tampoco ordenarle que resuelvan, porque entonces sí estaríamos violentando la independencia judicial en el plano del denominador común más simple, que es el juez individual, al obligarle a resolver dentro de un término en específico; estaríamos invadiendo de la manera más grosera la independencia judicial. Resuelva lo que usted pueda, lo que no pueda lo remite al Tribunal Supremo para que considere lo que les correspondan a ellos, y envíe al Superior lo que responda al Tribunal Superior.

Este Proyecto también, distinto, y cabe señalar eso, al Proyecto que creó el Tribunal Apelativo, contiene una cláusula de separabilidad. Por razones que entendemos, pero que no se ventilaron en ese momento, la Ley que creó el Tribunal Apelativo tenía todo lo contrario, una cláusula de indivisibilidad. Interesante notar, que ese propio Proyecto tenía el aumento de sueldo de los jueces del Supremo.

Este Proyecto muy distinto, permite que se fraccione y si alguna parte, o alguna línea o algún articulado en particular, resulta ofensivo o incompatible a nuestra Constitución o la Federal, eso en manera alguna, afecta la validez del resto del Proyecto.

Por estos comentarios, queridos compañeros, rogamos que consideren el Proyecto en su totalidad. Tenemos una decisión de política pública de eliminar el Tribunal para poder empezar con la pizarra en blanco, y tenemos una serie de medidas que mejoran categóricamente la justicia apelativa en Puerto Rico, en lo que llegamos a una reforma judicial integral. El Proyecto tiene el aval y este Proyecto es el producto de mucha ponderación, y sobre todo, el consenso de muchos insumos. Aquí hay tomadas en consideración e incluidas en el Proyecto, sugerencias serias del señor Juez Presidente del Tribunal Supremo, sugerencias serias del Colegio de Abogados, reparos en particular y sugerencias también del señor Secretario de Justicia; y este Proyecto recoge todos esos insumos y en su totalidad mejorará grandemente la situación de la justicia en Puerto Rico. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Señor Presidente, señores compañeros de este Cuerpo, y, en este caso del día de hoy, lectores próximos del Diario de Se-

siones, porque todos sabemos que lo que vamos a hacer aquí hoy, el entuerto que van a hacer ustedes aquí hoy, irá a los tribunales; y, obviamente, va a haber un récord legislativo. Yo quisiera que para hacerle más fácil el trabajo a las partes en ese momento, solicitarle ahora al señor Presidente, si hay alguna objeción de alguien para que se incluya en el récord legislativo y en el Diario de Sesiones, todas las ponencias a favor y en contra, que, tanto del P. de la C. 382, como del P. del S. 140, que atendieron este asunto se trajeron aquí, ante el Senado de Puerto Rico, por muchísimas personas - pero para que eso esté en el Diario de Sesiones, que se incluya si no hay objeción solicitaríamos que se incluyesen-.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El compañero está formulando una moción en su turno de debate?

SR. RIGAU: Estoy preguntando si hay objeción...

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, la pregunta mía es si está...

SR. RIGAU: Si no hay objeción, no hay problema, si la hay, pues no la puedo hacer...

SR. VICEPRESIDENTE: Querido compañero, para poder resolver cómo se dirigió a la Presidencia.

SR. RIGAU: Sí.

SR. VICEPRESIDENTE: Le pregunto, si usted está formulando...

SR. RIGAU: Si no hay objeción la formulo...

SR. VICEPRESIDENTE: Si está formulando la moción en el turno de su debate.

SR. RIGAU: Si no hay objeción la formulo.

SR. VICEPRESIDENTE: Sin lugar, fuera de orden el compañero. Adelante.

SR. RIGAU: Muchas gracias. Hay dos cosas que tenemos que agradecer, que aprendimos nosotros de nuestra relación con

Estados Unidos. Porque si no la barbaridad que se va a cometer aquí, sería aún más grande. Primero, el que tenemos una Constitución escrita a diferencia de los ingleses que la Constitución no es escrita-, y hay unas Secciones del Artículo que atiende con el poder judicial que tienen relevancia en este caso; y segundo, el principio de revisión judicial, que gracias al juez Marshall y al caso de Marbury vs. Madison y al caso de McCulloch vs. Maryland, que crearon unos parámetros de interpretación amplia que permitirán revisar esta legislación.

Hoy, como ayer adelantamos, el ejército de ocupación de las palmas azules llega a la Rama Judicial. Ayer entró en la Universidad, hoy entra en los tribunales. Es interesante notar que la Comisión De lo Jurídico no está por todo esto, ni en el debate tan siquiera por la Mayoría, cuando el Reglamento del Senado le asigna a la Comisión De lo Jurídico toda la política gubernamental sobre todo el sistema judicial, incluyendo los tribunales, y es quien tiene jurisdicción sobre esto y, sin embargo, ha sido otra Comisión que podría estar, tal vez, en segunda instancia, quien ha tenido el liderazgo en este asunto de este Proyecto. Nosotros podríamos comenzar citando gente que vino aquí, presidentes de Colegios de Abogados, ex-jueces del Tribunal Supremo, decanos de escuelas de Derecho, miembros de la Judicatura, abogados, etcétera, sin embargo, queremos hacer dos o tres citas del juez puertorriqueño de mayor jerarquía en la esfera federal, hasta este momento, que es el juez Juan Torruellas Del Valle, que nadie puede acusarlo en ningún momento de haber sido enemigo de los amigos de la Mayoría ni partidario político nuestro, sino que es sencillamente, un abogado, un jurista, un juez, independien-

temente de sus ideales políticos. Y cito de la ponencia del juez Torruellas -Juez del Tribunal Federal para el Primer Circuito de Boston- lo siguiente: "La clara impresión que se percibe sobre esta propuesta es una que impacta negativamente contra el principio de la independencia de la Rama Judicial". Más adelante, dice el juez Torruellas: "La vulnerabilidad de ésta sujeta a la judicatura que tendrá consecuencias drásticas sobre el espíritu y moral de la totalidad de dichas ramas, lo cual afectará su funcionamiento a corto y largo plazo, contrario a los mejores intereses del País". Más adelante dice el propio juez Torruellas, "en vez de hacer una acción positiva -lo que ustedes hacen aquí en el día de hoy- para solucionar un problema sistémico es una reacción negativa que crea problemas sistémicos; como mínimo una posible confrontación constitucional sobre el cual, por supuesto, no expreso -dice él en ese momento- opinión substantiva" -y se la reservó. Más adelante, dice el juez Torruellas: "La experiencia que refleja su actual funcionamiento -el del Tribunal Apelativo- puede ser de gran ayuda y serviría de base a una determinación racional y aceptable dentro de los principios aquí mencionados. No vemos por qué no se puede posponer la supresión propuesta hasta que se estudie como parte de la reforma judicial total para ver cómo se integra a esa reforma, si es que así se determina. Eso sería lo lógico, lo prudente y lo racional". Y concluye el juez Torruellas diciendo a ustedes, Senadores de la Mayoría, "si aprueban esta legislación estarán sentando un precedente funesto que les garantizo muy bien podría convertirse en el patrón del futuro". Y yo creo que el juez Torruellas que habla con independencia judicial, más claro

no pudo haber sido, sin embargo, ustedes no quieren hacerle uso a la razón ni a los Estadistas, en el sentido amplio de la palabra, como él mismo lo llamó, la gente que piensa en el estado no en partidos políticos.

Desde 1989 comenzamos nosotros a evaluar aquí, en el Senado, la idea de hacer una reforma que incluyese un Tribunal Apelativo. El ex-Presidente del Colegio de Abogados, Angel Tapia Flores, nos envió un anteproyecto, se discutió por varios años, lo estudiamos internamente en la Comisión De lo Jurídico y luego, cuando se envía el Proyecto de Administración, hicimos vistas públicas en todo Puerto Rico, en todas las escuelas de Derecho. Recibimos testimonios amplios, buscamos consenso donde se podía con la Rama Judicial, en lo sustantivo lo encontramos. Hubo unas diferencias de criterios en cosas secundarias, en lo sustantivo lo encontramos. ¿Cuál es la razón del Tribunal Apelativo que ustedes eliminan en el día de hoy?

Miren, cuando se aprobó la Constitución de Puerto Rico casi todos los casos que se llevaban al Tribunal Supremo, civiles o criminales, se atendían por el Tribunal Supremo. Pero según fue aumentando el volumen de casos llegó a un punto cuando el 1989-90, por ahí más o menos, solamente el dieciocho (18) por ciento de los casos que se llevaban al Tribunal Supremo en el área civil eran atendidos por el Tribunal Supremo. El ochenta y dos (82) por ciento, más de cuatro de cada cinco casos eran rechazados por el Tribunal Supremo con una simple frase, "no ha lugar". Un abogado postulante, un cliente que lleva un caso ante el tribunal que invierte su tiempo quiere saber las razones de por qué no se le ha atendido y además quiere tener el derecho a la apelación. Ese derecho a la

apelación se ha ido construyendo poco a poco y aunque se garantiza constitucionalmente en el área criminal, en el área civil se ha ido reconociendo judicialmente y aún en las mismas vistas de esta consideración; representantes de La Fortaleza y abogados estaban en contra de la existencia del Tribunal Apelativo, aceptan el derecho a la apelación hoy en día. Y en la medida en que existe un derecho a la apelación el Tribunal Supremo tiene la facultad para buscar la manera de instrumentar el derecho a la apelación, me explico. Cuando el Tribunal Supremo de Estados Unidos decidió que había un derecho a negar, o sea, a prohibir la segregación racial en las escuelas, había un derecho a integrar racialmente las escuelas, los tribunales federales buscaron la manera de hacer realidad ese derecho. ¿Y cómo lo hicieron? Ordenando lo que llaman en inglés el "busing" que no estaba en ninguna ley, que no estaba creado de ninguna manera, fue creado judicialmente. También los tribunales federales en las cárceles superpobladas crearon monitores. Y mediante opiniones de los tribunales crearon sistemas administrativos para administrar las cárceles, no por legislación del Congreso, sino por orden judicial. De la misma manera, se hizo en los casos de redistribución electoral, después del caso de Bakers versus Carr, porque las asambleas legislativas no querían redistribuir electoralmente lo que perjudicaba a los mismos Legisladores y al mismo Congreso y al Tribunal Supremo, y los tribunales federales tuvieron que establecer mecanismos de redistribución electoral. El Tribunal Supremo, a la luz de nuestra Constitución, a la luz del derecho constitucional de los Estados Unidos aplicables en Puerto Rico, a la luz del derecho constitucional puertorriqueño, tie-

ne todo el poder para crear un Tribunal Apelativo por Orden Administrativa. Porque es la única manera como pueden hacer carne de realidad el derecho a apelación. Ante la irresponsabilidad que se comete con esta pieza legislativa de eliminar el Tribunal que le da carne de realidad al derecho de apelación, el Tribunal Supremo lo puede, y no solamente lo puede, lo debe hacer administrativamente. Porque de lo contrario, es un derecho a apelación falso porque el volumen de casos que hay hoy en día en 1993, no compara con el volumen de casos que había en 1952. Y ante la realidad de que tiene que haber quién atienda las apelaciones, que no pueden ser solamente siete jueces, el Tribunal tiene unos jueces de un Tribunal Apelativo que no pueden destituir porque la Constitución se los prohíbe, sino también los destituirían. Y me refiero, muy sencillamente, a tres cláusulas constitucionales: Primero, al Artículo 5, Sección 2, que dice que la Asamblea Legislativa en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución podrá crear y suprimir tribunales con excepción del Tribunal Supremo. Pero dice: "en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución", no es a tutiplén, no es por la libre, es conforme al Derecho Constitucional. Y más adelante dice la Constitución de Puerto Rico que, "de eliminarse un tribunal -en la Sección 13, del Artículo 5, como citó anteriormente el Presidente de la Comisión de Gobierno-, el Juez Presidente podrá asignar tareas o funciones judiciales a los jueces". Estos son unos jueces que fueron nombrados, jueces de apelación que fueron confirmados jueces de apelación. La tarea judicial de los jueces de apelación es atender apelaciones. Si ustedes eliminan el organismo, el tribunal puede

crearlo administrativamente, si no le asignan los fondos, el Tribunal puede ordenar que se le asigne los fondos constitucionalmente y judicialmente. La Asamblea Legislativa no puede actuar a espaldas de lo que dice la Constitución y nuestro Derecho Constitucional.

Me van a hablar del mandato electoral, el mandato electoral no puede ser inconstitucional tiene que ser conforme a la Constitución y cualquier mandato electoral, contrario a la Constitución, no se puede implementar, éste es contrario a la Constitución y al Derecho Constitucional.

Yo quisiera terminar mi señalamiento para este récord, diciéndoles a ustedes que cualquier limitación del poder constitucional que tiene el Juez Presidente, que tiene el Tribunal Supremo, que la Constitución le otorga a los jueces ya confirmados, saben ustedes que es ilegal y que es inconstitucional. El propio juez Torruellas, juez del Primer Circuito Federal en Boston, les dijo que estaban provocando una confrontación constitucional; a ustedes no les importa. No les importa provocar una confrontación con la comunidad académica y ayer la provocaron. No les importa provocar una confrontación con la Rama Judicial y hoy la quieren provocar. Lo único que quieren hacer es pasarle los "Panzers" a todo lo que encuentren por el medio; no lo van a poder hacer. Es una pena que usen el poder para acciones tan equivocadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Teníamos en el orden que se me había asignado teníamos todos menos el turno del compañero Rubén Berríos, que es tradición en el debate parlamentario, asignarlo al reconocer la Presidencia al compañero. Así es que, adelante el compañero Rubén Berríos Martínez.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, para no interrumpir al compañero.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. Aceptando la gentileza del señor Presidente ha habido unos cambios en tiempo y se los quería notificar a tiempo.

SR. VICEPRESIDENTE: Ningún problema.

SR. FAS ALZAMORA: Se supone que el compañero Marco Rigau haya consumido su turno de trece (13) minutos; el compañero Báez Galib, que originalmente habíamos dicho trece (13) minutos, serían doce (12) minutos; el compañero Hernández Agosto serían catorce (14) minutos; el compañero Sergio Peña Clos nueve (9) minutos y este servidor dos (2) minutos que completarían los cincuenta (50) minutos de la delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: Para el compañero Peña Clos, ¿cuánto?

SR. FAS ALZAMORA: Nueve (9) minutos.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien.

SR. FAS ALZAMORA: Y yo terminaría con dos (2) minutos que sería el total de los cincuenta (50) minutos de la delegación.

SR. VICEPRESIDENTE: Yo quiero indicarle al muy distinguido compañero, que el compañero Marco Rigau no consumió sus trece (13) minutos, luego entonces, queremos indicarle que al distribuir el tiempo, el compañero, ciertamente, tendrá más de los dos minutos.

SR. FAS ALZAMORA: Perfecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Porque hay unos minutos que ya vienen corriendo acumulados para el lado de su delegación.

SR. FAS ALZAMORA: ¿Cómo no? Pues cuando falte, cuando el

compañero Sergio Peña Clos vaya a comenzar su turno, si es tan amable la Presidencia, nos informa para ver si le podemos dar tiempo adicional al compañero Peña Clos.

SR. VICEPRESIDENTE: Ningún problema.

SR. FAS ALZAMORA: Bien. Muchas gracias y perdone el compañero Berríos por la interrupción.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante el compañero Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Señor Presidente, compañeras y compañeros Senadores, este es uno de esos debates en donde por un lado me tira mi vocación como profesor de Derecho y por otro lado me tira mi vocación como Presidente de un Partido Político, y las tentaciones son muy grandes para desviarme de inmediato hacia mi vocación en la vida política, pero me resistiré y trataré de hacer unos señalamientos al inicio de mis palabras que vayan dirigidos estrictamente a los asuntos que se refieren al ordenamiento judicial en el País.

Yo anuncié que presentaría una enmienda en donde se dispusiera que en caso de crearse cualquier Tribunal Intermedio en el futuro, los jueces que hoy están siendo desplazados, de aprobarse esta Ley y firmarse por el Gobernador, pasarán a formar parte de ese Tribunal. Tenía interrogantes serias sobre la constitucionalidad de esa enmienda. No obstante, en caso de que se decretase inconstitucional por lo menos hubiéramos dejado constancia de nuestro interés que eso fuera así, pero afortunadamente ha sido innecesaria la radicación de esa enmienda porque en el turno de preguntas y respuestas, el Presidente de la Comisión de Gobierno, que es la Comisión que se ha encargado de informar este Proyecto, ha dejado claramente

establecido a través de su informe, que de crearse en el futuro un Tribunal de carácter intermedio, similar en sus funciones a éste, quedará a discreción del Juez Presidente del Tribunal Supremo el poder para nombrar los actuales Jueces a esas nuevas posiciones en ese potencial Tribunal Apelativo.

Eso se ha recogido en forma sencilla en la página 12 del informe, y es según este informe que debe interpretarse los articulados de esta Ley. Cito el informe: "Debe reconocerse que en caso de que una Reforma Judicial integral futura establezca un Tribunal Intermedio con funciones esencialmente similares al suprimido Tribunal de Apelaciones, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de entender lo propio en ese momento, podrá reasignar a funciones de dicho Tribunal Intermedio a los Jueces del suprimido Tribunal de Apelaciones que se encuentren en ese momento ocupando sus cargos de Jueces."

En medio del naufragio que significa para la judicatura de este País la eliminación del Tribunal Apelativo, por lo menos, se ha logrado eso. También se ha logrado satisfacer una demanda largamente sostenida por muchos abogados en este País y por gran parte del pueblo, de que no se pueda despachar una apelación con meramente un "no ha lugar", también nos satisface eso. Cuando uno está en el medio de un naufragio, trata de salvar lo que se pueda, para si acaso puede llegar a una isla a salvo, por lo menos, mantenerse con vida en lo que puede uno seguir hacia puerto seguro. Y, obviamente, estos han sido dos salvamentos del naufragio que hemos tenido o que estamos camino a tener luego de la decisión y el voto de este Senado en el día de hoy.

Por el contrario, hay algo que no nos gusta y que se ha

adicionado. Es verdad que se adicionó lo que voy a mencionar por efecto de una enmienda de la Cámara y que aquí se intentó suavizar, pero que no se logró. No hay porque insultar al Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, diciéndole que tiene que explicar por escrito sus decisiones con respecto a la remoción de Jueces o, mejor dicho, a la asignación de Jueces de un Tribunal a otro, de un lugar a otro, definitivamente, no había necesidad de esto y se mantiene esto aunque no se ha podido corregir.

Ahora bien, vamos al Proyecto en sí, a lo que yo he llamado el naufragio. El argumento que se ha traído, el único argumento que se ha traído en verdad reiteradamente ante los foros diversos en que hemos considerado este Proyecto para la aprobación del mismo es, que hubo un mandato electoral por parte del Partido Nuevo Progresista o que se le dio un mandato electoral al Partido Nuevo Progresista para la eliminación de este Tribunal.

Ahora bien, yo quiero que analicemos un poco ese argumento, ¿el Partido Nuevo Progresista recibió un mandato específico, como si fuera a manera de referéndum, para cada una de las promesas que hizo en el programa? ¿Eso es lo que es un programa de un partido político? treinta y cinco, ochenta y cinco o ciento diez páginas y está obligado el partido político o mejor dicho, tiene un mandato para cumplir con cada una de las promesas que se hacen en esas ciento diez páginas. Alguien en verdad se cree que en teoría democrática se hizo un referéndum sobre cada una de esas promesas; ni es, ni ha sido, ni puede ser así. Un proyecto político, un programa político es algo distinto, es un sentido de dirección, es unos parámetros básicos, es un marco sobre los

cuales hay que dibujar un cuadro, pero no es un referéndum para la eliminación, por ejemplo, del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico, ni puede ser así, pero aún asumiendo que lo fuera y aquí es que viene lo importante. Hay una regla básica, un precepto básico de derecho que usando un latinismo dice de la siguiente forma: "rebus sic stantibus", eso quiere decir "según las condiciones", el precepto contrario dice: "Pacta sunt obserbanda", "se cumplen los pactos", se cumplen los pactos, a menos que cambien las condiciones. Vamos a suponer que se asigna dinero para un puente, en un presupuesto, y que de momento ese río se desvía y jamás va a pasar por ahí, ¿qué es, hay que usar el dinero para hacer un puente aunque ya no haya río? Cuando cambian las condiciones que dan margen a la promesa, obviamente cambia el deber de cumplir la promesa o la obligación de cumplir la promesa. El hecho de que se haya prometido antes de las elecciones, aún asumiendo que hubo un mandato específico para eliminar el Tribunal por parte del electorado, no quiere decir que hay que cumplir con ese mandato luego de las elecciones, particularmente cuando este Tribunal se veía, en aquel entonces, como un esfuerzo político del partido en el gobierno en aquel entonces, para poner en su lugar a una serie de Jueces, la mayoría de los cuales eran del partido en el poder en aquel entonces y a lo cual nosotros nos opusimos. Pero pasando el tiempo, eso que empezó con ese pecado original, se convirtió en algo bueno y positivo para la judicatura en este país y todo el mundo estaba de acuerdo con que ha cumplido una buena función, pues está bien, nació el niño con un pecado original, por eso nosotros nos opusimos a ese nacimiento en ese momento, pero

ya recibió las aguas bautismales de la experiencia de los últimos meses, y es bueno, ¿por qué derrrotarlo en este momento? O sea, que ese argumento de que se prometió en las elecciones y por eso hay que cumplir ahora, es un argumento totalmente fatuo, fatuo.

Ahora bien, si no hay razón alguna para eliminar el Tribunal Apelativo, ¿por qué es que se va a eliminar? ¿Por qué es que no se espera más de los noventa (90) días? Yo sé que el compañero Rolando Silva, por lo menos, sacó noventa (90) días ahí. Si lo hubieran permitido o si se lo hubiera permitido, no fue que nadie le dio una orden, si se lo hubieran permitido dentro de las circunstancias sacar ciento ochenta (180) días, pues hubiese sido innecesario totalmente eliminar el Tribunal, porque en lo que vienen los ciento ochenta (180) días vienen las propuestas con respecto a un nuevo Tribunal Intermedio y entonces no habría problema de ninguna índole. Pero es que no se trata de eso, no se trata de cumplir, no se trata de la mayor eficiencia del Sistema Judicial en Puerto Rico. De lo que se trata es, desgraciadamente, de lo que podríamos llamar aquí en Puerto Rico, la aplicación en nuestra patria del proyecto Bosnia-Herzegovina. O sea, allá es la limpieza étnica, aquí es la limpieza política, es decir, la limpieza política a menos que haya algún soldado que quiera cambiarse de mando, entonces no hay ningún problema, pero de lo que se trata aquí es de limpieza política. Allí en Bosnia-Herzegovina están en la limpieza étnica y aquí estamos limpiando todo lo que se parezca al partido que estuvo antes en el poder.

Yo sé que la gente en este país nuestro, como dije ayer, bendito y a algunos compañeros no les es-

tuvo muy bueno, no están dispuestos a derramar una lágrima por eso, porque consideran que el pecado anterior eran tan grande, pues ahora no están dispuestos a derramar una lágrima, pero es que no se puede comportar uno así. Vamos a suponer que los distinguidos amigos del Partido Popular se equivocaron al hacer sus nombramientos, o al apabullar un Tribunal, al crear un Tribunal para hacer nombramientos que fueran del Partido y vamos a suponer que eso fuera así, está bien; pero eso no quiere decir que ahora tengamos que hacer lo mismo, se tenga que hacer lo mismo porque otro Partido está en el poder. Vamos a empezar a darle un ejemplo a este país. El hecho de que vengan los mahometanos y maten a los croatas, o que venga los croatas y maten a los servios, no quiere decir ahora que en Puerto Rico tengamos que imitar eso en el ramo político. Porque nada más faltaba que cuando ganemos nosotros las elecciones en el futuro, nos comportáramos igual, que se han comportado los líderes populares y penepés, y sacáramos a todo el mundo de las posiciones para empezar a poner independentistas, porque magnífico ejemplo que le daríamos a nuestro país. La verdad que si esa fuera la aspiración nuestra, no nos mereceríamos subir al poder.

Yo espero que los compañeros del Partido Popular hayan aprendido la lección para que de ahora en adelante, si alguna vez regresaran al poder, pues empezarán a comportarse de otra forma. Pero yo estoy seguro que lo aprenderían mucho mejor, si los compañeros del P.N.P. estuvieran dispuestos a empezar a dar el ejemplo ahora y no eliminaran este Tribunal Apelativo. Yo sé que no va a pasar, por supuesto -estoy medio en broma aquí y medio en serio-, pero, ¿cuándo vamos a dejar

la revancha? Ya hubo la revancha ayer en la Universidad, hoy viene la revancha del Tribunal Apelativo. ¿Cuál otra revancha falta? Esto está bueno ya, vamos a empezar a legislar en este país a base de los méritos de los problemas. Vamos a empezar a buscarle soluciones a los problemas. Así es que, yo sé que ustedes van a votar este Proyecto, pero háganlo, por lo menos, con la muela de atrás, para yo, por lo menos, tener la esperanza de que algún día me podré comportar yo aquí como Profesor de Derecho, y cada uno de ustedes podrá hacer las aportaciones que quiera, según su espíritu, y no tengamos que estar en esta guerra, tipo Bosnia-Herzegovina, aplicada no ya a la cuestión étnica, sino a la cuestión política. Pues, muchas gracias, señor Presidente.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Kenneth McClintock, asumo que fue coordinada su participación en este momento, con la muy querida compañera Luisa Lebrón. Adelante, señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, yo creo que la Asamblea Legislativa de Puerto Rico que es el Cuerpo a quien se le delega la aprobación del Presupuesto del País, tiene el derecho a velar por el uso eficiente de los fondos públicos que se asignan por parte de esta Asamblea Legislativa, y esta Asamblea Legislativa ha asignado seis millones y medio de dólares aproximadamente, anualmente, para la operación de un Tribunal de Apelaciones, un Tribunal de Apelaciones que ha resuelto, solamente el treinta y seis punto siete (36.7) por ciento de las apelaciones criminales que ha tenido ante su consideración; ciento treinta y cuatro (134), de trescientos sesenta y cinco (365). Ha

resuelto los recursos más sencillos de "certiorari" ahí, ha resuelto el sesenta y un (61) por ciento de esos recursos porque son más fáciles de resolver, doscientos ochenta y tres (283) de cuatrocientos sesenta y dos recursos radicados. Pero de las apelaciones criminales, aún de esa, ciento treinta y cuatro (134) que aparecen en la fría estadística como que ha resuelto, se incluyen diecisiete recursos de apelación que en términos reales fueron desestimados o que las partes desistieron de la apelación. De manera que no estamos hablando ni tan siquiera de treinta y seis por ciento, estamos hablando de mucho menos que eso. Y en el caso de los "certioraris" que ha resuelto, el ochenta punto seis por ciento, fueron resueltos sumariamente. De manera que tampoco ese Tribunal de Apelaciones ha pasado mucho trabajo. Cuando venimos a ver, el Tribunal de Apelaciones ha denegado casi el setenta y un por ciento de los "certioraris", lo cual es una estadística bien similar al número de "certioraris" que deniega el Tribunal Supremo de Puerto Rico. De manera que estas cifras lo que nos indican es que, realmente, no se ha creado, no se ha incrementado, no se ha hecho justicia apelativa, con la creación del Tribunal Apelativo. Realmente, la legislación que nos proponemos derogar en el día de hoy no ha resuelto nada en este País. Para despachar sumariamente el mismo porcentaje de recursos que estaba resolviendo sumariamente el Tribunal Supremo, no hace falta crear más burocracia; no hace falta imponer una barrera adicional en el camino a la justicia apelativa, de quienes la buscan; no hace falta invertir seis punto cinco (6.5) millones de dólares en esa burocracia apelativa que se crea. Realmente, votar en contra del Proyecto que está ante nuestra consideración en el día de hoy, es votarle sí

a la ineficiencia, a la ineficacia, al encarecimiento de la justicia en Puerto Rico. Es votarle sí a la burocratización de la justicia.

Yo creo que en vez de buscar complicarle los problemas a la ciudadanía que busca justicia, esta Asamblea Legislativa tiene que enfocar su atención como la hacemos la Mayoría Parlamentaria en el día de hoy, para tratar de ayudar a simplificar, a reducir los costos, a abrir puertas en vez de cerrarlas.

Una cosa que yo he notado que distingue a Puerto Rico de la gran mayoría de los Estados de la Unión, es que en los Estados de la Unión, el ciudadano común y corriente, en muchas ocasiones hasta sin abogado, tiene maneras de buscar y obtener justicia efectiva. Y que aquí en Puerto Rico, nuestro sistema de justicia es uno que impone una serie de barreras, que dificulta que el ciudadano pueda lograr justicia fácilmente. Y yo estoy seguro, que muchos de los compañeros aquí, que ejercen la profesión de la abogacía, no estarían dispuestos a aceptar ese hecho para récord. Pero la realidad del caso es, que aquí en Puerto Rico no tenemos, lo que tenemos en muchos Estados de la Unión, un "Small Claims Court". En Puerto Rico no tenemos la posibilidad de acudir a un tribunal si no es en compañía de un abogado, porque el que acude a los tribunales sin abogado se corre el riesgo de que se lo coma el sistema. Y la eliminación del Tribunal Apelativo contribuye a abaratar costos, ayuda a reducir el trecho del camino que hay que caminar. Con respecto a la independencia judicial hay que decir que la acción que tomamos en el día de hoy, no es un ataque a la independencia judicial, ataque a la independencia judicial fue la creación de un Tribunal Apelativo que la Rama Judicial no había

solicitado, la aprobación de una Ley de Tribunal Apelativo que le concedía al Gobernador no tan solo el derecho a nombrar los jueces -eso es aceptable-, pero de nombrar los jueces a lugares geográficos específicos, que siempre ha sido un poder que ha estado en manos del Juez Presidente del Tribunal Supremo.

Cuando el Gobernador nombra un Juez de Distrito, un Juez Municipal, un Juez Superior, no lo nombra a tal o cuál sala, lo nombra y es el Juez Presidente el que designa ese juez a un tribunal y a una sala específica. Eso se perdió cuando se creó el Tribunal de Apelaciones y al nosotros derogar la Ley del Tribunal de Apelaciones en el día de hoy, lo que estamos haciendo es restituyéndole al Juez Presidente, el derecho que había tenido en el pasado de ser el único arbitro de la asignación geográfica de los jueces. Y no teniendo más tiempo, pues vamos a dejar nuestros comentarios hasta ahí, porque preferiríamos dejarle...

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador, señor Senador, queremos decirle, que aunque usted aparece en nuestra lista con consumo de siete (7) minutos, dentro del reloj que estamos utilizando aplicable a todos los señores Senadores, nos encontramos que usted puede redondear adecuadamente su pensamiento, y así lo hemos usado, y tenemos dos y ambos están funcionando de igual manera.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Senador.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Esta Ley, en términos de independencia judicial, tampoco afecta el status de los jueces que ya han sido nombrados, y de hecho está firmemente esta-

blecido que la posición de juez es separable del tribunal en el cual pueda estarse desempeñando.

Con respecto al requisito de que se explique los "no ha lugar", yo creo que lejos de ser esto una imposición indebida, es algo que se debía haber hecho hace mucho tiempo. En el sistema federal, cuando un caso llega al Tribunal Supremo Federal, ya ha pasado por un Circuito de Apelaciones, donde los abogados han podido cobrar conocimiento de las razones por las cuales un caso debe o no debe prosperar. En Puerto Rico, cuando un caso llega al Tribunal Supremo, habiéndose eliminado el Tribunal de Apelaciones, un no ha lugar debe ser explicado para que los abogados sepan las razones por la cual el caso no ha prosperado y de esa manera evitar litigios futuros innecesarios.

Por eso, señor Presidente, yo creo que, no tan solo es un ejercicio constitucional de nuestra autoridad, el votar hoy para derogar el Tribunal de Apelaciones, sino que creo que es un mandato que debemos tener todos nosotros, si queremos velar, realmente, por la independencia judicial y por la eficiencia en el uso de los fondos públicos y por los intereses de la ciudadanía, que a fin de cuenta son las personas a quienes nosotros le servimos. Muchas gracias.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Corresponde pues, el turno al señor senador Báez Galib. Adelante compañero Senador.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, señor Presidente. En la escala social, señor Presidente, los legisladores no están muy altos, los abogados no están muy altos, los políticos no están muy altos, e increíblemente en este Cuerpo somos muchos que llenamos los tres requisitos: abogados, políticos y legisladores, por lo que me duele decir, que en la escala de

valores sociales, fuera de este edificio, no estamos muy altos. Y la razón es por esto mismo que está ocurriendo aquí hoy, y ocurre muy a menudo en este Recinto, tomar en consideración leyes que tienen otro significado que no es el que está escrito en los papeles. Yo quiero basar los planteamientos que hago hoy, no para el público, porque el público desafortunadamente en ocasiones como esta, no cuenta; sino para un récord que habrá de proteger los derechos del público a través de los tribunales.

Yo quiero que ustedes escuchen lo que dijo un importante jurista puertorriqueño que es juez de uno de los tribunales más altos del sistema federal, y sobre eso que él dijo es que yo quiero construir, lo que yo habré de decir, dijo él: "He tomado el paso poco usual de comparecer ante ustedes en el día de hoy, porque considero que bajo nuestro sistema de gobierno, la supresión de un Tribunal de Justicia resulta ser una acción tan seria, tan excepcional y tan drástica que requiere que me manifieste". Sigue diciendo este caballero: "Porque considero este tipo de actuación, sólo es aceptable si existen motivos y razones de tanto peso al bien público que en su convalidación es casi autoevidente". Juez Torruellas, ante quien posiblemente tenga que estar el caso de constitucionalidad de este propio estado de derecho.

Y voy a mencionar una serie de nombres, que de inmediato a todos habrán de notar el denominador común: Dávila, Díaz Cruz, Hernández Matos, Irizarry Yunké, Ortiz, Pérez Pimentel, Pons, Ramírez Bagé, J. Saldaña, Serrano Geills, Torres Rigual, Trías Monge. Denominador común, todos ex-Jueces de nuestro más Alto Tribunal, algunos de ellos envueltos en la redacción y aprobación de nuestra carta básica que es la Constitución. To-

das estas personas están en contra de lo que hoy queremos hacer aquí.

Pero lo que más hiere aún el sentimiento de justicia de cualquier persona que esté en esta Sala, es la propia redacción del informe que da base a este Proyecto que se está discutiendo en el día de hoy. Este es un informe que utiliza la irrazonabilidad y la irrealidad para tratar de probar unos puntos. Este informe no dice que el Colegio de Abogados de Puerto Rico; este informe no dice que el Presidente del Colegio de Abogados; este informe no dice que los ex-Jueces del Tribunal Supremo; este informe no dice que el Juez del Tribunal de Apelaciones Federal; este informe no dice que abogados, jueces, están en contra de esto que estamos haciendo aquí en el día de hoy. Pero este informe sí dice que esas mismas personas que están en contra hoy, estuvieron a favor en otro momento. Este es un informe muy penoso para respaldar una pieza que no es favorecida por nuestro estado de derecho.

Pero a mí me gustaría traer a colación una serie de puntos que este Proyecto trata de convertir en realidad jurídica y que es penoso, que juristas que existan en esta Sala puedan aceptar un estado de derecho como ése.

Aquí en este informe, en este Proyecto de Ley, se plantea que el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, viene en la obligación de justificar cuando él toma una decisión administrativa en torno al traslado de los jueces. Yo entiendo, y así lo digo expresamente para la intención legislativa, que eso debe estar por no puesto. Eso viola los elementos básicos de la Constitución de Puerto Rico.

No me cabe la menor duda que ustedes no quieren decir eso. Y de igual forma, aquí se designaron

unos jueces del Tribunal Apelativo con ese solo derecho, de ver apelaciones; y la Constitución de Puerto Rico le da el derecho al Juez Presidente de trasladarlos y hacer con ellos lo que crea. La pregunta que yo levanto aquí en el día de hoy, ¿pueden esos Jueces que solamente fueron nominados y nombrados por este Senado de Puerto Rico eventualmente, atender otra cosa que no sean apelaciones? ¿Pueden ellos sentarse en un estrado a escuchar prueba y a tomar decisiones sobre cuestiones de hecho presentadas por esas pruebas cuando la única razón por la cual ellos fueron nombrados fue para atender apelaciones. Y todo esto descansa sobre la base falsa e irreal que los distinguidos compañeros y compañeras de la Mayoría designan como mandato electoral.

Yo tengo conmigo el programa de gobierno del Partido Nuevo Progresista que ganó estas elecciones. Y tengo conmigo, la parte referente en ese programa a la Reforma Judicial. Y yo quisiera que cualquiera de los compañeros me indique a mí en este programa de gobierno, dónde dice que se ha de eliminar el Tribunal Apelativo.

Si ustedes creen tanto en los mandatos electorales y dicen que la eliminación de este Tribunal responde a un mandato electoral, ¿dónde está ese mandato electoral? Y como segundo fundamento, descansan en que habrán de realizar una reforma integral del sistema judicial de Puerto Rico. Excelente, todos estamos de acuerdo con que exista una reforma integral del sistema judicial de Puerto Rico. Pero, ¿dónde está esa reforma judicial en este programa de gobierno? Pues yo se los voy a decir. Punto número uno, establecer una nueva composición del Tribunal Supremo que sólo pueda cambiarse por la voluntad del pueblo. Amigos míos, para

lograr eso hay que enmendar la Constitución de Puerto Rico. Establecer una norma, como norma, un máximo de seis de los nueve jueces que compondrán el Tribunal afiliados a un mismo partido político; compañeras y compañeros, eso requiere una enmienda constitucional que a su vez es inconstitucional ante la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica. Y ustedes dicen: "Se reglamentará el nombramiento de la Rama Judicial de funcionarios políticos electos"; compañeros, eso requiere una enmienda constitucional. "Y promoveremos la reestructuración de los procesos, sometiendo enmiendas necesarias a las reglas de Administración de Tribunales"; compañeros, eso requiere una enmienda constitucional. Y someterán reglas de procedimiento; ¿verdad que es lo mismo? Y someterán reglas de evidencia; ¿verdad que es lo mismo? Reglas que no puede esta Legislatura enmendar, si no provienen del sistema judicial. Crearemos un sistema de supervisión de trabajo, el Juez Presidente del Tribunal Supremo... requiere enmienda constitucional. "Proveeremos el establecimiento de un sistema de residenciamiento para los jueces de Primera Instancia", enmienda constitucional. Es el Tribunal Supremo quien tiene derecho a residenciar y destituir.

Por lo tanto, queridos amigos, esa famosa reestructuración del sistema, esa famosa reestructuración integral, requiere, por lo menos, siete enmiendas constitucionales. Y todos ustedes saben que en un referéndum solamente pueden ir tres. Así que estamos hablando de que tienen que celebrar tres referéndums para poder hacer su reforma integral. ¿De qué estamos hablando? Descansan sobre dos puntos: mandato electoral que no tienen, porque es

falso, no está en su programa de gobierno; y reforma integral, porque no la tienen, salvo que ustedes piensen estar en el poder 30 años, que es el único término en el cual podrán celebrar tres referéndums. Así que vamos a ser realistas. No seamos legisladores hipócritas y aceptemos las realidades. Recordemos, amigos, lo que dijo entonces el Juez Torruellas de nuevo, porque él tuvo la valentía de decir lo siguiente: "He tomado el paso poco usual de comparecer ante ustedes en el día de hoy, porque considero que bajo nuestro sistema de gobierno, la supresión de un Tribunal de Justicia resulta ser una acción tan seria, tan excepcional."

Yo espero que ustedes, amigos míos, que no habrán, obviamente, de prestar sus votos para que vibren en la misma forma que vibra toda la comunidad jurídica de Puerto Rico, abogados, jueces, profesores, decanos de las escuelas de Derecho que, por lo menos, escuchan la razón de todas esas personas que han tocado a nuestra puerta.

Que no permitan que un Proyecto inconstitucional de su faz, sea lo que haga derecho en Puerto Rico. Y que de pasar este Proyecto, estemos claros en que hay una serie de circunstancias en él que están por no puestas. Yo no puedo dar por puesto en este Proyecto, que el Juez Presidente tenga que justificar sus acciones; yo no puedo dar por puesto en este Proyecto, que el Juez Presidente no tenga la autoridad para mover los jueces como él crea; yo no puedo tener en este Proyecto por dado, el que ustedes estén eliminando derechos dados a los acusados y a los jueces.

Y finalmente, recuerden algo bien importante, en este Proyecto se le está prohibiendo al Tribunal recibir casos desde el día que se aprueben. Y qué de todos aquellos procesos criminales comenzados

bajo este estado de derecho, que ustedes no habrán de permitir que llegue a un tribunal que se está eliminando. Los dejo con esa última, como si fuera la primera.

Finalmente, quiero, algo que pasó el otro día, recordarlo, y es que mientras yo estaba en la oficina del distinguido amigo y querido compañero, Portavoz de la Mayoría, noté en uno de sus estantes un retrato antiguo que reflejaba toda el área de Puerta de Tierra, entre ellas, el lugar donde se encuentra El Capitolio. Y allí había un espacio vacío, y recordé, como me decía un amigo independentista que le habían dicho, que en aquella época, cuando los circos venían a Puerto Rico, era en ese solar yermo donde los montaban. A lo que no había que recordar, que yo espero que nuestra comunidad no piense que aquellas carpas de tela, hoy fue sencillamente cambiada por una carpa de mármol. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:
Bien. Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, ciertamente, había solicitado un turno para comentar sobre esta medida la cual, como abogado, leí detenidamente y endoso en su totalidad. No obstante, después de escuchar la brillante ponencia del compañero "Rolo" Silva y del compañero Kenneth McClintock creo que huelgan mis comentarios, por lo cual, renuncio a dicha concesión de tiempo y la pongo a disposición del señor Portavoz para que disponga de ella.

SR. VICEPRESIDENTE:
Queremos indicarle al muy dilecto compañero, que vamos a entender que ha consumido un turno del tiempo que ha tomado, indicándole a todos los compañeros que es su derecho parlamentario el poder radicar votos explicativos, por escrito, si así lo estiman apropiado.

SR. NAVAS DE LEON: Sí. Así lo entiendo, así lo voy a hacer, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso, corresponde el turno al señor Senador, si lo quiere consumir ahora como él estime apropiado. Señor senador Miguel Hernández Agosto, queremos indicarle nuevamente al distinguido Portavoz de la delegación del Partido Popular, que cuando se nos anunció el orden y el tiempo por el distinguido compañero Fas Alzamora, se nos indicó en este orden su tiempo, pero no tiene que ser en este orden...

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Está bien, muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ...si no cuando lo estimen apropiado.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Está muy bien, yo acato la decisión del Portavoz en funciones en el momento en que tomó esa decisión. Con mucho gusto, muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz de la delegación del Partido Popular, señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO:
Señor Presidente, compañeros del Senado, la única justificación que nos ofrece la Mayoría Parlamentaria para aprobar esta legislación, derogando el Tribunal Apelativo, es la de que hay un mandato del pueblo de Puerto Rico para eliminar el Tribunal Apelativo. Los programas políticos representan una propuesta de dirección que los partidos políticos le someten al pueblo. Representan unos esbozos generales, tienen en muchas de sus secciones disposiciones específicas, algunas se les da más prominencia que otras en la campaña electoral y cuando el pueblo va a evaluar la obra de gobierno del partido político que ganó las elecciones anteriores, en unas elecciones subsiguientes va a

fijarse especialmente en aquellas promesas que fueron objeto de discusión intensa en la campaña política, que se convirtieron en el grueso de la discusión pública y que tienen que ver más directamente con intereses particulares del ciudadano de día a día. Así en la pasada campaña, no hay duda alguna de que se convirtieron en mandatos del pueblo el aumento de sueldos a la Policía y a los Maestros, los vales educativos para que los estudiantes puedan ir a las escuelas privadas, la tarjeta para el Plan de Salud, de suerte que cada puertorriqueño puede tener la opción de ir al médico y a la facilidad hospitalaria de su preferencia.

Si tuviésemos que resumir en qué se basó la campaña electoral del Partido de Gobierno, diríamos que estaba en esos cuatro pilares. La mención de eliminación del Tribunal Apelativo y otras relacionadas con la Rama Judicial fue algo de paso y aún cuando hubiese sido una discusión intensa, como aquí se ha mencionado ya, tendríamos que ver si el sentido común, si la Constitución, si los hechos comprobados, justifican la acción propuesta. Hay que recordar que los partidos de oposición tienen que formular sus programas sin el conocimiento cabal que tienen los partidos de gobierno, de cuál es el estado de la administración pública. Muchas veces hacen promesas que no pueden cumplir, a veces porque sabiéndolo insistían en hacerlas y formularlas, y otras veces porque desconocían que no se podían cumplir.

Aquí hay una propuesta que no fue objeto de discusión intensa, que cuando se entra al análisis de la misma encontramos a toda una serie de profesionales representativos de las distintas vertientes de las leyes: Jueces, ex-Jueces, abogados, civilistas, criminalistas; todos, todos oponiéndose a la

derogación, a la eliminación del Tribunal Apelativo.

Todavía más, no solamente se oponen a la derogación del Tribunal Apelativo por las buenas razones que algunos compañeros han vaciado aquí en el récord de esta discusión, sino por los excelentes informes, ponencias que presentaron ante la Comisión De lo Jurídico que no se ha tomado en cuenta para la discusión de este Proyecto en la tarde de hoy.

Ex-Jueces del Supremo, un Juez del Primer Circuito de Apelaciones de Boston, Presidente del Colegio de Abogados, ex-Presidentes del Colegio de Abogados, abogados, todos con excelentes ponencias, oponiéndose a la derogación del Tribunal Apelativo. Pero los propios Jueces del Tribunal Apelativo con su trabajo se han ocupado de demostrarle al pueblo de Puerto Rico la importancia y el buen juicio que se tuvo al crear este Tribunal Apelativo. Algunos de nosotros, que tuvimos algunos reparos en torno a la creación de este Tribunal, hemos quedado absolutamente convencidos de la acción adecuada, de la acción que garantiza la justicia más plenamente, creando este Tribunal. Que lejos de ser una acción improvisada viene ya de estudios de muchos años, de los años '74, '84, '87, informes que se han preparado sobre el sistema judicial de Puerto Rico proponiendo la creación de un Tribunal Apelativo. Y más recientemente, cuando observamos que el número de casos civiles ha ido creciendo en forma acelerada, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico no puede ejercer su discreción ampliamente para ver por vía de revisión o de Certiorari casos civiles. Al concederse este derecho de apelación en casos civiles, que había sido suspendido desde el 1958, le hemos dado un derecho al ciudadano, que ha venido a darle una oportu-

nidad, de que casos que decide un solo juez al nivel superior, puedan ser revisados por un panel de jueces al nivel apelativo. Y el trabajo realizado se ocupa, como decía antes, de justificar esta acción, el Tribunal Apelativo se ha ocupado el mismo con sus acciones de validar su propia existencia. Ocho-cientos noventa (890) casos recibidos, de noviembre al 31 de marzo, casos resueltos cuatrocientos cincuenta y tres (453) y casos perfeccionados quinientos ocho (508), casos pendientes cuatrocientos treinta y siete (437). Ciertamente, en ese periodo de tiempo, el Tribunal Apelativo ha estado trabajando afanosamente para lograr lo que muchos en la profesión habían estado clamando, una justicia rápida, un mecanismo en virtud del cuál más de un Juez pudiese intervenir en una determinación particular.

De modo, que despachada la cuestión de mandato como un recurso, más bien del que se quiere valer la Mayoría Parlamentaria, para justificar esta acción injustificable; despachado también la alegación de improvisación, porque viene aquí esta decisión de informes sometidos sobre la evaluación de la Rama Judicial en tres distintas ocasiones, 1974, 1984, 1987; despachado también la posibilidad de encontrar argumentos por vía del trabajo del propio Tribunal; despachado también la posibilidad de encontrar oposición en algunos círculos dentro de la profesión legal, por el apoyo unánime que se le ha dado a este Tribunal, tenemos que convenir de que se trata de una acción más bien producto de intereses puramente partidistas. Y es así, porque esta acción, además, está acompañada de un posible referéndum para eliminar la presente restricción en virtud de la cual el número de miembros del Tribunal Supremo no puede variarse a

menos que el propio Tribunal Supremo así lo solicite a los poderes políticos, la Asamblea Legislativa y el Gobernador de Puerto Rico. Porque hay interés en aumentar el número de Jueces para nombrar unos Jueces pertenecientes al partido de gobierno, y ya una vez se resuelva esta cosa de eliminación del Apelativo, veremos cómo se va a mover la legislación para un referéndum hacia esos fines. Y ya la Comisión Estatal de Elecciones ha sido advertida de la posibilidad de un referéndum el año que viene, el 1994. Todo esto configura una acción de un partido de gobierno que quiere, realmente, dejar huellas, no a base de una obra realizada en favor del pueblo, sino a base de la rapidez con que se incauta de instituciones básicas de nuestro sistema democrático.

Algo se ha progresado cuando en el propio informe se reconoce el derecho del Juez Presidente del Tribunal Supremo a asignar los jueces que aquí dejarían de formar parte del Tribunal Apelativo a funciones apelativas. Claro, que aunque el informe no lo dijera, todos sabemos que esta legislación no puede enmendar la Constitución y que independientemente de lo que aquí digamos, la Constitución y las leyes sólo pueden ser interpretadas por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, por el sistema judicial, y en cuanto a la constitucionalidad de éstas por el Tribunal Supremo; y que el Tribunal Supremo forzosamente tiene que interpretar que el Juez Presidente tiene plena facultad para asignar los jueces a las tareas judiciales que entienda propias cuando se trata de la eliminación de un Tribunal como este caso.

El que se requiera que el Juez Presidente explique las razones para los traslados, realmente, es una invasión del poder judicial tan impropio como sería en una inva-

sión impropia del Poder Judicial en el Poder Legislativo, el obligarnos a deshacernos de la inmunidad legislativa para justificar o explicar en la forma que otro quiera -en este caso la Rama Judicial- acciones nuestras como legisladores. De la misma manera que estamos protegidos por la inmunidad legislativa que no nos obliga y que nos protege, como un derecho del pueblo no como un derecho nuestro, como un derecho del pueblo, a tener que explicar nuestras acciones legislativas, de esa misma manera es totalmente impropio que nosotros pretendamos exigirle al Presidente del Tribunal Supremo que explique las razones para los traslados de jueces, cuando él es el administrador de la Rama Judicial. No podemos perder de vista que se está aquí vulnerando un derecho adquirido, como tan excelentemente lo expresó el compañero Báez Galib, de aquellos ciudadanos cuyos casos han comenzado bajo este estado de derecho, cuyos casos han comenzado desde que se creó el 13 de julio el Tribunal Apelativo o por lo menos desde que éste empezó a funcionar en noviembre de 1992. Y el hecho de que aquí se disponga de que el Tribunal Apelativo no podrá recibir más casos, ciertamente, es algo enteramente cuestionable, porque aquí se creó un derecho de apelación en casos civiles que tiene que estar disponible para todos aquellos casos comenzados durante la vigencia de ese estado de derecho.

Pero todavía más, no podemos pensar que la Asamblea Legislativa tiene derechos irrestrictos en torno al Poder Judicial porque la Sección 2, del Artículo 5, de nuestra Constitución nos dice que "los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y ad-

ministración. La Asamblea Legislativa, en cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo, y determinará su competencia y organización". De modo que esta disposición constitucional no le da a la Asamblea Legislativa un derecho para discriminar contra determinados miembros de la judicatura, ni para atentar contra la independencia de la Rama Judicial ni de sus integrantes. Y no podrá tampoco usar ese poder para afectar, señor Presidente, la administración de la justicia, ni para menoscabar los derechos apelativos de los ciudadanos, lo cual ocurriría de aprobarse esta medida, especialmente con las disposiciones que hemos señalado, que le impiden el continuar recibiendo casos después de su eliminación.

Yo auguro, señor Presidente, que este es un ejercicio inconstitucional que se elimina este Tribunal Apelativo, que los jueces del Tribunal Apelativo tienen un derecho reconocido, validado y protegido por nuestra Constitución; que el Juez Presidente del Tribunal Supremo, como administrador de la Rama Judicial, tiene unos derechos y unos poderes constitucionales que habrá de asignar estos jueces a funciones apelativas con o sin la creación de un nuevo Tribunal Apelativo, como lo quiera llamar el partido de gobierno; y que, sencillamente, estamos haciendo, repito, un ejercicio inconstitucional que obligará posiblemente a una confrontación entre los poderes públicos, entre el gobierno y la Rama Judicial; y que finalmente prevalecerán las protecciones que ofrece nuestra Constitución para que su Rama Judicial no pueda ser afectada por los poderes políticos en la forma en que aquí se quiera afectar; y que finalmente el Presidente del Tribunal Supremo, como ad-

ministrador de la Rama Judicial, habrá de asignar a estos jueces funciones apelativas, pero posiblemente, no sin antes haberse efectuado una confrontación entre los poderes del Estado, lo cual es algo que todos, todos, la Asamblea Legislativa, la Rama Ejecutiva y la Rama Judicial, debemos tratar de evitar, por las grietas que se abren y porque constituyen precedentes que realmente en nada ayudan a nuestro sistema de vida democrática. Ya conocemos los precedentes de cuando el Presidente Roosevelt trató de empacar la Corte Suprema nombrando miembros adicionales para que éstos pudieran validar acciones que él quería tomar y estaba tomando como un Presidente en momentos de crisis tratando de sacar a la Nación de esa crisis. O los errores que el Partido Popular cometió eliminando las plazas de jueces, del juez Romaní y del juez Acosta, de cuyos errores aprendimos y de cuyos errores fue que se introdujeron a la Constitución de Puerto Rico protecciones como las que hoy estamos aquí señalando y que gracias a esos errores pudimos introducir en nuestra Constitución, protecciones adecuadas a la judicatura para beneficio del pueblo puertorriqueño.

Muchas gracias, señor Presidente, por la oportunidad de dirigirme a ustedes en torno a esta importante medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. El compañero no consumió todo su tiempo, así es que adelante con el próximo turno.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, antes de dirigirme específicamente a unos comentarios sobre esta medida, quisiéramos felicitar al compañero Rolando Silva, Presidente

de la Comisión de Gobierno, y a todos los miembros de la Comisión de Gobierno, por el trabajo realizado. Su explicación, me parece, ha sido sumamente clara y expone claramente lo que intenta hacer el Senado de Puerto Rico con la aprobación de esta medida. Y no quisiéramos extendernos demasiado, puesto que él ha podido señalar claramente nuestra posición, sin embargo, me llama la atención de que varios compañeros al dirigirse a este Senado, prácticamente están incitando, invitando al Juez Presidente de nuestro Tribunal Supremo a que actúe contrario a lo que se habrá de convertir en Ley por este Senado y la Cámara de Representantes y eventualmente cuando el señor Gobernador lo firme. Ayer escuchábamos también, esa incitación, esa invitación a los estudiantes, profesorado y el personal de la Universidad de Puerto Rico de que prácticamente se lanzaran a oponerse públicamente por manifestaciones a lo que ayer se aprobaba. Y hoy vemos esa misma invitación.

Lo cierto es que aunque el Juez Presidente de nuestro Tribunal Supremo tiene amplio poder como la persona que encabeza y dirige la Rama Judicial, es imposible pretender que el Juez Presidente proceda a asignarle tareas apelativas a los jueces del Tribunal de Apelaciones como existe ahora cuando por virtud de este Proyecto que se convertirá en Ley, no existirá un Tribunal de Apelaciones. El Juez Presidente, conforme a nuestra Constitución, lo que puede hacer es reasignar a esos jueces que eran del Tribunal de Apelaciones a funciones dentro del Tribunal de Primera Instancia, dentro de los tribunales que existen, porque más que eso no podría realizar. Y es la Legislatura, la Asamblea Legislativa, la que tiene la facultad de

crear los tribunales de instancia. Lo que reconoce nuestra Constitución es la creación de un Tribunal Supremo, y a ese tribunal no se le está trastocando sus funciones por este Proyecto.

Por otro lado, me parece importante señalar que el Artículo 5, Sección 7, de nuestra Constitución señala "que el Tribunal Supremo adoptará reglas para la Administración de los Tribunales", pero añade "las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos y a otras leyes aplicables en general al Gobierno". De manera que nuestra Constitución no le da un cheque en blanco al Juez Presidente del Tribunal Supremo, ni al propio Tribunal Supremo, al adoptar reglas relacionadas con la administración del tribunal. Estas no se pueden producir en un vacío y le son de aplicación aquellas que por ley específicamente se le apliquen o por aquellas en términos generales. Siendo esta una Ley específica que señala -conforme el informe que ha preparado la Comisión de Gobierno- señalando que al hacer las reasignaciones, y cito: "Cuando el Juez Presidente realice tales reasignaciones deberá explicarlas por escrito". En lo absoluto se está con esto afectando el poder que le confiere nuestra Constitución al Juez Presidente o al Tribunal Supremo, porque bien señala la Sección que acabo de dar lectura de que ese poder de administración de los tribunales no se produce en un vacío, sino que a él aplicarán leyes específicas o leyes generales. Siendo esto una ley específica, le estamos indicando al Juez Presidente que en términos de esas reasignaciones tendrá que explicarlas por escrito. Y eso no debe asombrar a nadie, porque en el Gobierno de Puerto Rico cuando se hacen traslados y transferen-

cias de empleados, lo menos que se le exige al que administre esa dependencia es que explique por qué está realizando esos traslados. Eso es lo menos que se explica. Aquí no estamos diciendo que el Tribunal Supremo o el Juez Presidente no puede hacer reasignaciones; aquí lo que decimos es, que tiene que informar por escrito cuáles fueron sus razones para haber hecho la reasignación, y eso es justo y eso es natural. Y eso mismo no se le permite hacer a jefes en otras dependencias del gobierno. Ciertamente, el Gobernador de Puerto Rico no puede decir, que un empleado de un lugar, de un departamento vaya a servir en otro lugar, obviamente. Hay que explicar por escrito y luego la persona, si entiende que le han violado sus derechos, pues radica los recursos que sean necesarios, por lo cual no es nada contrario a lo que dice nuestra Constitución el que le digamos al Juez Presidente que las reasignaciones que haga de los Jueces, tenga o no tenga que hacerse por escrito porque nuestra Constitución lo concede. Esos son los únicos comentarios que quería añadir, señor Presidente, no sin antes nuevamente felicitar a todo el personal de la Comisión de Gobierno y a los compañeros Senadores, tanto de Mayoría como Minoría, porque muchos de las recomendaciones de la Minoría fueron consideradas en el momento en que este informe fue preparado.

SR. PEÑA CLOS: Quisiera saber cuántos minutos le quedan a la delegación del Partido Popular Democrático.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Cómo no? Debido a que no han ido consumiendo su tiempo, todos los señores Senadores de la delegación, a base del seguimiento que le hemos dado, estamos hablando de aproximadamente de unos veinte y algo minutos más,

vamos a precisar tan pronto revisemos nuestros números. El señor Senador puede estar seguro de que aún bajo el supuesto de los diez (10) minutos que se había indicado que iba a consumirlos, tendría amplitud suficiente para consumirlos.

SR. PEÑA CLOS: Es para un turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Al igual que el señor senador Fas Alzamora, según los cálculos nuestros.

SR. PEÑA CLOS: Bien. Señor Presidente y distinguidos compañeros, de este Augusto Cuerpo, lo que voy a decir no quiero que nadie interprete como una falta de respeto al ambiente que debe prevalecer en este Hemiciclo pero, he escuchado a los distinguidos compañeros de la Mayoría parlamentaria del P.N.P. y creo que hubiesen hecho una gran labor como las antiguas plañideras. En este País se contrataban distintas personas para que fueran a llorar cuando se moría un familiar, especialmente si no era tan querido en la comunidad, necesitaban quiénes lo fueran a llorar, y lloraban y lloraban hasta que se llevaba el cadáver a su última morada; y eso es lo que han estado haciendo los distinguidos compañeros. Creo que el compañero Rubén Berríos Martínez se quedó corto con un eufemismo, y que el naufragio del Tribunal Apelativo; yo creo que aquí lo que no se sabía era si iban a escoger la guillotina. Dicen que la guillotina es la muerte más suave, si el guillotinator sabe cómo apuntar ese espuelón que le va a cercenar la cabeza; otros dicen que es y que la horca, si el ahorcante sabe lo que tiene entre manos; otros dicen que y que el garrote vil, la cual dicen que es la más terrible pena capital que se aplicaba en el pasado, que los alaridos eran peor que el aullido de un lobo en celo frente a la loba

que le quieren llevar; y también hablaban del apedreamiento y del descuartizamiento. De eso es que se trata, señor Presidente. Esta muerte fue anunciada desde el año pasado por el distinguido Gobernador de Puerto Rico, que llegó al extremo de pedirle a aquellos quince señores que fueron designados por 16 años... Claro, con un sueldito de setenta mil (70,000) dólares, ¿ve? Claro, ese es el sueldo que tenían esos jueces, y a eso vamos... Y decían, no acepten, no acepten si les vamos a llevar la cabeza. Lo que decía hace unos segundos, no se sabía la manera que se la iban a llevar, y no sé si es por la horca, o por la guillotina, o por despaleamiento, o por descuartizamiento, o por cianuro, o por la manera que ustedes hayan escogido; con eufemismo y con suavidad: "No, mira, nene, duérmete nene, ahí, que ahí vamos". Mire, señores, si a ustedes le dijeron e inicialmente el Gobernador de Puerto Rico de hoy, que todavía no se había asesorado con el distinguido Presidente del Senado o con el Vicepresidente del Senado o con don Rolando Silva o con don Enrique Rodríguez Negrón o algunos de los juriconsultos, jurisperitos que tiene el PNP, porque ese señor tuvo el atrevimiento de decir, que los habría de limpiar sin paga, y yo recuerdo que le recordé, le dije: "Mire, señor Presidente del PNP y aspirante a la gobernación, usted se ha olvidado que el Artículo 5, Sección 13, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, dispone lo siguiente: "De modificarse o eliminarse por ley un tribunal o una sala o sección del mismo, la persona que en él ocupe un cargo de juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal

Supremo". Pues mire, el actual Gobernador de Puerto Rico, como es médico, como es Cirujano Pediátrico, pues, claro, que no es de esperarse que supiera y dominara la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, especialmente cuando no creen en ella. Y ese señor pretendió decirle y le dijo a este pueblo que eso era lo que habría de hacer; este servidor le dijo: "No señor, usted no puede hacer eso". Y ahí, pues intervino el Presidente del Senado actualmente y le dijo; "Nene, tranquilízate que tú no puedes hacer eso"; y se retractó inmediatamente. Pero, ¿qué pasa?, que entonces acudieron a otro extremo. ¿Y cuál fue el extremo que usaron ustedes en el pasado? ¿Ustedes no se acuerdan? Que los iban a hacer renunciar, porque si eran hombres de vergüenza habrían de renunciar; ustedes habrían de acosarlos, acorralarlos e intimidarlos. De eso es que se trata, no me vengan aquí ahora con ese cuentecito y con esa "llorantina", hombre. Es que ustedes creen que los demás nos tragamos esos cuentecitos que ustedes están haciendo en este Hemiciclo; si ustedes lo anticiparon, esto es una muerte anticipada desde el año pasado. Vamos a hablar y vamos a entendernos, ustedes quieren descuartizar ese tribunal, y lo quieren descuartizar porque ustedes quieren nombrar jueces del PNP. Aquí se trata de la ley del despojo. Hablen con claridad, y habremos de entendernos. Claro, nadie tiene la culpa que esos quince señores, como siempre, Jesucristo tuvo doce discípulos y se quedó con once. Ese Tribunal tenía quince jueces por 16 años y hubo uno que se lanzó a aspirar a la candidatura a la Presidencia de mi Partido y a la gobernación también. Pero nadie tiene la culpa que en todos lados se cuezan

habas. Claro, ese señor ha malogrado en cierta medida... y sabrá Dios cuántas cosas más hizo, porque el mismo día que renunció, anunció su candidatura y empezó a recoger dinero y dice que es para pagar la deuda del Partido Popular Democrático, millón y medio, mira que niño, que bípedo implume teníamos ahí. Quizás por ese señor estamos pagando ese precio, pero no hay derecho a que por Beto o por el que fuera sorbeto o no, pues, paguen los demás. De eso es que se trata y ustedes, pues se aprovechan de esa coyuntura histórica para descuartizar ese Tribunal, pero ustedes se olvidan que ustedes asumieron ese compromiso, y lo van a llevar a cabo - de eso yo no tengo duda-, es cuestión de unos minutos más, y "consummatus est".

Me dicen que hubo una vez un pintor que estaba borracho, y decía que al lado de Jesucristo habían y que trece discípulos. Y yo le decía: "No, son doce", y decía él: "No, pero hay uno que se va ir". Y ese es el discípulo que se fue de ese Tribunal, pero eso no lo hace menos, menos piadoso. ¿Cómo uno va a juzgar los doce discípulos, los doce apóstoles, por Judas? No es posible, no es posible que se equiparen a los demás por ése que se fue, por ése que los abandonó, por ése que los traicionó; por ése ustedes no deben descuartizar este Tribunal, por ése ustedes no deben apalea este Tribunal, por ése ustedes no deben aplicar el garrote vil a ese Tribunal, por ése ustedes no pueden guillotinar ese Tribunal. De eso es que se trata, y así nos entenderíamos mejor. No me vengan con ese cuentecito, ustedes quieren llevarse de cuajo ese Tribunal y harán lo indecible por forzarlo a renunciar. Si ustedes lo anticiparon, que si eran hombres de vergüenza -eso se habló y lo dijo el distinguido Presidente del Senado, don

Roberto Rexach Benítez-, dijo: "No, si ellos son hombres de vergüenza, los haremos renunciar." ¿Cómo ustedes lo van a hacer? Los van a llevar al Tribunal y Sala de Menores. Yo he escuchado a algunos de ustedes que eso es lo que han dicho, vamos a llevarlos para la Sala de Menores, para atender casos de menores. Pues, claro, que habrán de renunciar si tienen vergüenza. Pero, desgraciadamente toda esta situación surge, porque en el Supremo de Puerto Rico, cuando usted examinaba cada uno de esos señores que están en las más altas curules de nuestra profesión, usted le preguntaba, "mire, ¿yo quisiera que usted me dijera si usted va a estar ahí todo el tiempo?" "¡Ah sí! Yo habré de estar ahí hasta que me muera, habré de morir, como dije los otros días, con las botas puestas". ¡Bendito sea Dios! Y salían a ponerse las botas cuatro o cinco años después, cuando ya estaban preparados. Desgraciadamente, ésa es la historia de ese Tribunal a quien yo le tengo tanto respeto. Muchos de ellos lo macularon porque utilizaron esa posición, para después servirse de este pueblo con el prestigio que da el Tribunal Supremo, estaban allí cuatro años, cinco años, tres años, ocho años y después, mire, ¡bendito sea Dios!, cuando estaban preparados para resolver casos se iban y abandonaban el Tribunal, y son pocos los jueces Negrón García, son pocos los jueces Francisco Rebollo, y yo espero que José Antonio Andreu García no sea uno de éstos que abandone esa plaza para ir a hacer dinero. Yo sé que en ese caso no habrá de darse, por eso es que se opuso inicialmente a la creación de este Tribunal, porque se daba cuenta y pensó que era que el Tribunal estaba petrificado, porque cuando podían resolver casos, lo abandonaban después de tener alguna experiencia y se da cuenta que

este Tribunal ha funcionado y eso es lo que dicen todas las comunicaciones. Yo le pedí al Juez Administrador, don Ramón Negrón Soto, que me enviara cuál era el status de los casos que se habían radicado y se habían visto. Dice:

"Estimado senador Peña Clos: Tengo a bien enviarle el movimiento de casos del Tribunal de Apelaciones de Puerto Rico durante el período del 9 de noviembre de 1992 y el 31 de marzo de 1993. Del mismo se refleja que se presentaron un total de ochocientos noventa (890) casos, que incluyen quinientos (500) que refirió el Tribunal Supremo y trescientos noventa (390) que se radicaron en este Tribunal. Del total de ochocientos noventa (890) casos, fueron resueltos quinientos cuarenta y tres (543) divididos en doscientos treinta y ocho (238) de los referidos por el Tribunal Supremo y doscientos quince (215) los aquí radicados. Quedan pendientes cuatrocientos treinta y siete (437) casos. De estos cuatrocientos treinta y siete (437) casos pendientes, ciento treinta y cuatro (134) pertenecen a los referidos por el Tribunal Supremo durante el mes de marzo. De los otros trescientos tres (303) casos, doscientos cuarenta y ocho (248) están en trámite y sólo cincuenta y cinco (55) ya fueron perfeccionados, siendo estos últimos los sometidos a la consideración de los jueces".

Esa es la labor de ese Tribunal, en tan corto tiempo. Le han dado ejemplo de capacidad y de trabajo a aquellos que están en más altos niveles. Yo creo que ustedes han cometido, están cometiendo un error, un gran error, claro, un error que ustedes se lo atribuyen a su compromiso político. Yo creo que con esta acción ustedes están demostrando que este gobierno es muy mal maestro;

los pueblos observan lo que nosotros hacemos y si le lucimos al pueblo que somos abusadores, este pueblo no entendería que somos transgresores de Ley de la más baja calaña en el sentido de si tenemos ese poder debemos de saberlo utilizar con sabiduría y con prudencia. No nos excedamos en el uso de ese poder. Yo creo en este caso se están excediendo, por esas razones yo habré de votarle en contra a este Proyecto de la Cámara, que descabeza, guillotina, asesina, lacera, lastima, como ustedes quieran llamarlo, pero lo importante es que habrán de descuartizarlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora senadora Luisa Lebrón. El compañero no consumió sus diez minutos completos, así que el compañero Fas Alzamora tiene amplio margen después para exponer. Señora senadora Luisa Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, compañeros, me siento sumamente orgullosa de pertenecer a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, hemos tenido ante nuestra consideración una serie de proyectos, sumamente importantes y muy delicados; los que han sido majestuosamente trabajados por nuestro compañero Rolando Silva, Presidente de esa Comisión. Y este es, precisamente, uno de esos proyectos que más tiempo, análisis, seria consideración, consumió. Y las expresiones que surgen en el informe, específicamente bajo el título de Alcance de la Medida, recogen, plenamente, todos los análisis serios que sobre todos y cada uno de los Artículos del Proyecto de Ley que se presentó ante nosotros, contenía. Y, obviamente, el punto principal de este Proyecto es la eliminación del Tribunal Apelativo y a renglón seguido en el tercer párrafo de la página

9 del informe, se menciona "que diversos estudios y el sentir general de la comunidad jurídica de Puerto Rico están contestes en que es imperativa una profunda y abarcadora reforma del sistema judicial de Puerto Rico, que permita verdaderamente hacer realidad el ideal de la adjudicación justa, eficiente, rápida y económica de los casos en los Tribunales con el que está comprometido nuestro gobierno". Y nosotros cuando estuvimos durante nuestras ejecutorias como abogados, envueltos en la práctica y conocedores de la inmensa cantidad de casos que hay ante la consideración de los Tribunales de Primera Instancia, los Tribunales de Distrito, donde los mismos pueden ser en una ocasión señalados en un calendario sesenta (60) casos para que un señor Juez, tan juez como cualquiera otro que es parte del sistema de justicia en Puerto Rico, tenga que entender en unas condiciones, por supuesto, agotadoras. Nosotros siempre entendíamos que iba a comenzar la verdadera reforma desde ahí, desde donde se siente por las personas que recurren a nuestro Tribunal en pos del hacerseles justicia y para nosotros como abogado nos sorprendió que se empezara desde arriba en lugar o en vez de haber estado envuelta la reforma desde abajo, desde donde se siente. Creo que lo que hemos presentado ante la consideración del Cuerpo es el paso correcto, es una medida bien pensada y recoge todo el sentir de los verdaderos profesionales de este País.

Bajo esas consideraciones, señor Presidente, hemos de emitir nuestro voto favoreciendo la medida y al mismo tiempo anticipamos a los compañeros y a Su Señoría de que hemos de someter un voto explicativo en detalle, que fundamente la posición que muy responsablemente al día de hoy

estamos asumiendo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Muchas gracias, señora Senadora. Adelante, señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente y compañeros Senadores, de lo que se trata en la tarde de hoy, en primer lugar, como punto más importante, es el elemento de que cualquier país del mundo, próspero y estable, tiene como base una Rama Judicial independiente. Por lo tanto, mi primer argumento, en la tarde de hoy, es el señalamiento obligado de que esta medida atenta contra la independencia judicial, lo que va en contra de los principios antes esbozados de lo que es y donde se basa la estabilidad de cualquier país, como lo que hemos vivido en el pasado en Puerto Rico y como viven los países estables del mundo y que respetan la independencia judicial. Cómo es posible que se impulse una legislación de eliminación de un Tribunal, cuya rama a donde pertenece ese Tribunal, en este caso de apelaciones, se opone a la eliminación del mismo y por el contrario, reconoce la eficacia con que ha ido funcionando dicho Tribunal, en auxilio al Tribunal Supremo que siempre había sido criticado por la lentitud en resolver los asuntos ante su consideración. La Rama Judicial que es la única que no es un cuerpo político; la Legislatura, Cámara y Senado, está compuesta por políticos y aunque la Rama Ejecutiva no es un cuerpo político "per se", la encabeza un político, el Gobernador electo por el pueblo. La Rama Judicial necesita de que estos dos cuerpos, el Legislativo, que es un Cuerpo político, y el Ejecutivo como tal, singularmente hablando, que también es uno político, puedan respetar sus recomendaciones, porque es la

única Rama constitucional de Gobierno que no puede, inclusive, ir la Prensa a debatir o a defenderse y que tiene que recibir todo tipo de ataques y mantener silencio para mantener la estabilidad de lo que es una verdadera independencia judicial.

Y, precisamente, yo quisiera traer al récord, la carta que envía el Juez Presidente al compañero Presidente de la Comisión de Gobierno, honorable Rolando Silva, en sus últimos párrafos, Juez Presidente del Tribunal Supremo que encabeza la Rama Judicial, en la misma forma que encabeza la Rama Ejecutiva el honorable Pedro Rosselló, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y como encabeza en la Rama Legislativa, el distinguido Presidente de este Cuerpo y la distinguida Presidente de la Cámara de Representantes. Y dice en su antepenúltimo párrafo: "En lo que va del año fiscal '92-93 se han presentado novecientos cinco (905) casos; como consecuencia de la creación del Tribunal de Apelaciones, el número de casos presentados se ha reducido de un promedio mensual de cientos treinta y dos (132) casos, entre julio y octubre de 1992, a setenta y cinco (75), entre noviembre de 1992 y marzo de 1993. Se han resuelto novecientos ochenta (980) casos y se han referido cuatrocientos ochenta y seis (486) al Tribunal de Apelaciones; esto representa un índice de resolución de ciento ocho punto tres (108.3) por ciento y una reducción de seis punto siete (6.7) por ciento en los casos comparados con lo que había al inicio del año fiscal, sin tomar en consideración el efecto de los casos referidos al Tribunal de Apelaciones en el cúmulo de casos pendientes del Tribunal Supremo. Si se tomara en consideración a este efecto, la reducción en los casos pendientes sería del cincuenta (50) por

ciento. Es decir, que aún cuando el Tribunal Supremo no hubiese referido los cuatrocientos ochenta y seis (486) casos al Tribunal de Apelaciones, hubiese tenido una reducción de seis punto siete (6.7) por ciento en los casos pendientes."

Y sigo citando en esa comunicación del penúltimo párrafo que dice: "Les puedo asegurar a este respecto, que pusimos y seguimos poniendo todo nuestro empeño en ponernos al día y acelerar la atención de los recursos, los datos estadísticos así lo demuestran y le acompaña a esos efectos los anejo 2, 3, 4, que ilustran el movimiento de casos en el Tribunal Supremo. No obstante, el Tribunal Supremo -y sigo citando de la carta del Juez Presidente- tiene aún una labor abarcadora por delante aunque vislumbramos que podemos encauzar debidamente el problema de congestión con nuestros recursos actuales. Por ello carece de sentido lógico el hecho de que se desmantele el Tribunal de Apelaciones y se desvíe toda su competencia al Tribunal Supremo, además de requerir a éste explicar las denegatorias de recursos para este último, del interrogatorio a que fui sometido en mi comparecencia a la Comisión de Gobierno de la Cámara."

Estas palabras del Juez Presidente del Supremo en esta carta, es la máxima expresión de la Rama constitucional que hoy aquí la Legislatura pretende alterar, en una reforma a medias, el comenzar una reforma judicial a medias. Decía el juez Torruella en su exposición, Juez del Primer Circuito de Apelaciones Federal en Boston -ideológicamente del Partido de la Mayoría Parlamentaria-, que la eliminación de un Tribunal tiene que suceder por razones que se puedan explicar en una forma clara y contundente

y que tengan fines públicos. Aquí no ha habido ningún argumento que demuestre fin público alguno para la eliminación de este Tribunal, que no sea el argumento de que estaba en un compromiso, en una plataforma de partido que, obviamente, es un compromiso de corte político-partidista, elemento que nosotros, como políticos de todos los partidos, debemos de defender que no caiga la Rama Judicial como hasta ahora ha sabido defenderse contra aquellos que han intentado y como se intenta en este momento de alguna forma llevar el elemento de la discordia política a la Rama Judicial que es la que tiene que adjudicar aquellos casos civiles o criminales ante la consideración de dichos foros. Por eso digo que hay un ataque a la independencia judicial y digo también que hay una equivocación de estilo y una equivocación legal al tratar con esta medida de comenzar una reforma judicial cuando las reformas judiciales donde se realizan y en Puerto Rico es posible que se necesita en un futuro actualizarla, debe ser de manera unitaria y no por pedacitos. Porque así es que verdaderamente se puede construir en cualquier país democrático de estabilidad política, económica y social, una verdadera reforma judicial que es a base de una reforma unitaria y no en pedacitos conforme a promesas político-partidistas.

Nadie en este País, de los que se han expresado, han podido justificar esta eliminación, no solamente por la experiencia positiva que ha sido este Tribunal Apelativo para la consideración de casos y para la aceleración de los mismos ante la consideración del más alto tribunal de nuestro sistema judicial, el Tribunal Supremo, sino que es necesario, como lo es y lo ha sido en cuarenta y una jurisdicciones, en cuarenta y

un estados de Estados Unidos, ese tribunal intermedio, Tribunal de Apelaciones, que no es otra cosa que un tribunal intermedio entre los Tribunales de Primera Instancia y el Tribunal Supremo. Se recibió un respaldo unánime de todos aquellos sectores de distintas ideologías políticas, pero que entienden el respeto a la independencia judicial, que entienden que las reformas judiciales tienen que ser unitarias, que entienden que el Tribunal Apelativo ha funcionado adecuadamente, que entienden que hace falta ese tribunal intermedio entre los Tribunales de Primera Instancia y el Tribunal Supremo. Y ahí se une la voz, no solamente del Juez Presidente del Tribunal Supremo, sino que también se unen ex-jueces de ese mismo foro. Se une el juez Torruella, se une el Colegio de Abogados, se une la inmensa mayoría de los abogados postulantes y concuerdan con esa idea los jueces superiores de distrito municipales y fiscales que van ante los tribunales de justicia. ¿Y qué va a pasar con el derecho de estos jueces que fueron nombrados con un propósito apelativo y que no pueden ir ahora a trabajar en primera instancia porque su nombramiento fue por 16 años para trabajar o atender casos en apelación? Pregunto yo, compañeros, si no fuera porque esto está en la plataforma del Partido Nuevo Progresista, ¿estarían ustedes, sobre todo, los que son abogados, impulsando esta medida? Estoy seguro que no, que le están siendo más fiel a un compromiso programático, que no critico, porque ganaron las elecciones. Pero como muy bien señalé ayer y hoy en una forma todavía mucho más específica, describió el compañero Rubén Berríos, las plataformas de los partidos es un marco que le da dirección a cuando el partido gana, más o menos

qué va a hacer, pero, no quiere decir que eso es un referéndum punto a punto de los ciento y pico de compromisos programáticos que hacen los partidos. Porque le señalaba yo ayer, ¿acaso todos los que votaron por el Partido Nuevo Progresista votaron por todos los ángulos de la plataforma o es que el señor Pedro Rosselló no recibió voto mixto, que lo hicieron gobernador y que no necesariamente es parte de la plataforma? Yo les puedo mencionar aquí alrededor de diez o quince penepés, les puedo mencionar como cinco o seis populares que votaron por Pedro Rosselló, les puedo demostrar, incluyendo independentistas amigos míos, que increíblemente le dieron el voto a Pedro Rosselló y que no votaron por esa plataforma. Y ustedes, entonces están utilizando esos votos para justificar algo que no se justifica en derecho, que no se justifica constitucionalmente, que no se justifica ante la realidad de un tribunal que ha funcionado bien y que la única justificación que tiene es política. Pues yo quiero decirle a ustedes que gracias a que tenemos jueces competentes que en el pasado eran del PNP, que en el pasado eran del Partido Popular, que en el pasado eran Independentistas, y cuando digo en el pasado, porque ya no son activos en política, aunque ideológicamente puedan seguir siendo o Estadistas o Estadolibristas o Independentistas, tenemos en nuestra Rama Judicial nombramientos que hizo Rafael Hernández Colón, Don Luis A. Ferré, don Carlos Romero Barceló, personas que cuando han llegado a la Judicatura, independientemente al partido que militaran o en la ideología que prediquen y se sostengan, han asumido posiciones de ser primero juez, y de decidir las cosas por los méritos conforme a los hechos y los

planteamientos de derecho que se le hacen y no conforme al color del gobernador que los haya nombrado.

Por eso gracias a que hay jueces así, en su gran mayoría, y yo ahora mismo no recuerdo uno que no sea así, ese sistema judicial se va a mantener firme en beneficio del pueblo de Puerto Rico y aún cuando le desmantelen el Tribunal de Apelaciones y mañana les dé por desmantelar los juzgados municipales, o el Tribunal Superior o hacer lo que quieran hacer, mientras haya jueces de esa naturaleza, se asegura una buena justicia en este País. Por qué en vez de desmantelar esto habiendo esta experiencia con otros jueces, se necesitarían más jueces del Tribunal de Apelaciones, que el señor Rosselló nombre los próximos quince (15) jueces de apelaciones. Y si los quiere nombrar todos penepés que los nombre todos penepés, si yo estoy seguro que dentro del Partido Nuevo Progresista hay abogados competentes, son muchísimos y que pueden ser penepés activos ahora mismo y que en el momento en que reciban un nombramiento judicial, como personas honestas y profesionales de hidalguía, habrían de rendirle un buen servicio a la judicatura y habrían de actuar como los jueces penepés, como los jueces populares, como los jueces independentistas, con que cuenta el sistema judicial puertorriqueño. Era mucho más beneficioso haber aumentado el número de esos jueces, aunque fueran de su partido, y no eliminar unos jueces que han demostrado que han funcionado bien en beneficio de la judicatura puertorriqueña, por ende en beneficio del pueblo puertorriqueño.

De nada vale decirle yo ahora reconsideren, porque ya ustedes tomaron la decisión. Lo que sí les digo, allá ustedes con su conciencia

y la historia los juzgará en la forma que ustedes se comporten en relación a estos proyectos. A tiempo están todavía, pero obviamente los veo tan ciegos en cumplir los compromisos programáticos, que no tengo esperanza alguna en que reconsideren por el bien de la judicatura, por el bien del funcionamiento judicial, por el bien de Puerto Rico.

Que Dios los ilumine y la historia los perdone. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: A los fines de la distinguida compañera, a quien le habíamos solicitado la gentileza de que presidiera, para nosotros consumir un turno, queremos hacer constar que aunque sí estábamos anunciados como para consumir un turno, en virtud de que habremos de radicar un voto escrito, explicativo, contentivo de nuestra posición, creemos totalmente innecesario el consumir el tiempo en el Hemiciclo. Así es que no habiendo ningún otro compañero y agradeciéndole a la compañera Luisa Lebrón la gentileza de haber estado disponible para venir en lo que nosotros consumíamos el turno, le toca cerrar el debate al señor senador Rolando Silva.

SR. SILVA: Muchas gracias, señor Presidente, distinguidos colegas del Hemiciclo. Se han esgrimido innumerables argumentos aquí en el día de hoy, pero que básicamente es el mismo. Con la única excepción del distinguido senador Berríos Martínez, ninguno de los otros miembros de la oposición, y que quede claro que el setenta y cinco (75) por ciento de los miembros de la delegación Popular son abogados postulantes, a visto ningún mérito en la medida, ha visto la justicia apelativa que se está legislando en este Proyecto, aunque como abogados y excelentes abogados que son todos, están contestes del valor de la

medida. El análisis ha sido muy, muy superficial y se ha limitado al ataque partidista tratando de inyectar un elemento político-partidista en este debate cuando no lo hubo desde el comienzo, solamente el compañero Berríos ha tenido la verticalidad de que en este naufragio del Tribunal Apelativo, -por usar su frase, - existen y se crean varios salvavidas que tienen mérito de por sí y aunque no son suficientes para lograr un voto a favor por parte de él, por lo menos la honestidad intelectual de reconocerlo es admirable, cosa que no hemos tenido de los miembros de la delegación Popular.

En cuanto a los comentarios de Marco, quiero dejar claro, y a los de Tony también que nos recordó los ex-Jueces del Tribunal Supremo que han comparecido aquí a las Comisiones de esta Legislatura a oponerse al Proyecto y abogar por la permanencia del Tribunal Apelativo, que el propio ex-Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, don José Trías Monje, distinguidísimo jurista puertorriqueño, y citamos de una opinión suscrita por él, que nos dice y citamos: "El término apelación es un concepto extraordinariamente amplio que no condena a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico a establecer un Tribunal Intermedio de Apelaciones de composición rígida como único medio de descongestionar los calendarios." Pueblo vs. Morcelo Martínez, 104 D.P.R. Sin embargo, Marco nos dice, nos amenaza, nos atemoriza, con que se va a congestionar de tal manera el Tribunal Supremo que no van a poder dar abasto. Y que el derecho a apelación se va a ver afectado, y que por lo tanto este Proyecto violenta los principios fundamentales de nuestra Constitución ya que le va a negar a los litigantes en Puerto Rico ese derecho de apelación.

Le recuerdo al compañero Rigau, que el derecho de apelación, de hecho, solamente existe en los casos criminales, que no ha habido ningún problema en atenderlo por nuestro Tribunal Supremo como está compuesto ahora. El derecho de apelación civil que existe hoy por hoy, en cuanto a los casos que envuelvan una materia constitucional, tampoco se ha visto afectado y ni se ha visto ataponado el Tribunal por el exceso de estos casos. El derecho de revisión explicaba, que estamos concediendo nosotros, no debe en manera alguna aumentar el sudor que emanan nuestros Jueces del Supremo, ya que por voz del propio Juez Presidente, ellos estudian y evalúan todos los casos y luego emiten un escueto "no ha lugar", pero que eso en manera alguna refleja un análisis superficial de los casos. O sea, que no se está aumentando el trabajo que tienen ahora, todo lo contrario, mi querido amigo Marco, todo lo contrario, el Proyecto contiene medidas que tú convenientemente ignoraste, que le van a aliviar el calendario al Tribunal Supremo con los términos que le hemos puesto a los recursos de "certiorari". Además cabe señalar, que si se encontrasen repentinamente por una avalancha de casos, ahogados en el trabajo, sumergidos en los expedientes del Tribunal Supremo, siempre les queda el recurso constitucional de pedirle a esta Legislatura que se aumente el número de Jueces del Tribunal Supremo, cosa que estoy seguro que por unanimidad le concederíamos.

Estoy seguro que el distinguido amigo Hernández Agosto votaría a favor de una Ley que nos solicitara don José Antonio Andreu García para aumentar a nueve o quizás hasta once el Tribunal Supremo, si los que nos dice Marco es correcto. Unanimidad

habría en este Cuerpo para aumentar el cupo de los Jueces del Supremo. Por Dios, vamos a ver esto en la perspectiva correcta, vamos a conceder los méritos, que los tiene, vamos a mantener las posiciones filosóficas, no hay problema con eso, de eso se trata, que seamos adversarios; pero vamos a enfocar esta problemática en el lente correcto. Ciertamente no es un lente político-partidista, es un lente de buena administración pública.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo concluido el debate sobre la medida, pues procede la votación a viva voz en torno a la misma. Los que estén a favor de la medida, según enmendada, se servirán decir que sí. En contra, no. Aprobada la medida. Próximo asunto.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Que conste en récord que nosotros nos vamos a abstener en la consideración de esta medida y vamos también a someter un voto explicativo.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, así quedará consignado.

SR. SILVA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Silva.

SR. SILVA: Sí. Antes que se llame el próximo Proyecto, la moción requerida es que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a las enmiendas al título contenidas en el informe? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales

del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 144, titulado:

Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en lo que podemos localizar al compañero Presidente de la Comisión De lo Jurídico, vamos a solicitar que se altere el orden para que consideremos el informe de la Comisión de Nombramientos, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Secretario da cuenta con un informe de la Comisión de Nombramientos, proponiendo que sea confirmado por el Senado de Puerto Rico el nombramiento del señor Jaime González Oliver, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Nombramientos, previa evaluación y consideración del nombramiento del Sr. Jaime González Oliver para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes

Musicales, recomienda favorablemente su confirmación.

I

La Corporación de las Artes Musicales es creada por la Ley número 4 del 31 de junio de 1985. Tiene como misión el promover el desarrollo y el enriquecimiento de la música y el arte escénico-musical en Puerto Rico.

La Corporación está regida por una Junta de Directores, compuesta por siete (7) miembros nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. La Junta nombra al Director Ejecutivo.

II

El Sr. Jaime González Oliver es natural de Humacao, Puerto Rico, donde nació el 12 de mayo de 1928.

Se graduó de la escuela superior en su pueblo natal, y luego siguió estudios en la New York University, graduándose en Administración de Negocios. Actualmente se dedica a la administración de negocios, como Director de Mercadeo de la American Foreign Underwriters Corporation.

El designado es Asesor Cultural del Secretario General de la Organización de Estados Americanos, y ha sido delegado al Consejo Interamericano de Música.

Pertenece a Pro Arte Musical y a otras entidades de carácter cultural.

III

Luego de evaluar y considerar el nombramiento del Sr. Jaime González Oliver para el cargo de

Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, la Comisión de Nombramientos recomienda favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido.

(Fdo.)

Freddy Valentín Acevedo
Presidente
Comisión de Nombramientos"

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, nuestra Comisión de Nombramientos tuvo a bien evaluar el nombramiento del señor Jaime González Oliver, para Miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales, sometido por el Honorable Gobernador, don Pedro Rosselló. Todos los informes en relación al señor Jaime González Oliver fueron muy favorables y se llevó a cabo la correspondiente vista por lo cual sometemos ante la consideración del Senado de Puerto Rico, el nombramiento de don Jaime González Oliver.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Confirmado el licenciado Jaime González Oliver para la posición indicada. Notifíquese al señor Gobernador de la acción del Senado de Puerto Rico.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se altere el orden del Calendario de Ordenes Especiales del Día, de manera que comencemos con las Resoluciones Conjuntas que están incluidas en el Calendarios del día de hoy. Son cuatro, señor Presidente, que po-

demus considerar: la Resolución Conjunta del Senado 93, la Resolución Conjunta del Senado 106, la Resolución Conjunta del Senado 114, Resolución Conjunta del Senado 122.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Así se acuerda.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 93, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón ochenta mil doscientos treinta y cuatro (1,080,234) dólares de los cuales setecientos un mil trescientos cuarenta y dos (701,342) dólares serán destinados para nutrir el fondo para el financiamiento del quehacer cultural y trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos (378,892) dólares para otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y para autorizar el pareo de fondos provistos por la presente resolución"

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador. ¿Viene acompañada de informe?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, señor Presidente, la Resolución...

SR. VICEPRESIDENTE: Al llamarla pues entendemos que se ha llamado...

SR. MARRERO PEREZ: ...Conjunta, bien.

SR. VICEPRESIDENTE: la medida que viene acompañada de informe.

SR. MARRERO PEREZ: Bien. Viene acompañada por su informe...

SR. VICEPRESIDENTE: De la Comisión de Hacienda.

SR. MARRERO PEREZ: ...tiene enmiendas, este informe. Para que sean aprobadas las enmiendas en el texto de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Para que sea aprobada la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: Para que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 106, titulada:

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la concesión de incentivos industriales; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares; dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 256 del 22 de julio de 1992.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Aníbal Marrero.

SR. MARRERO PEREZ: La Resolución Conjunta Número 106, viene acompañada por un informe con enmiendas, para que sean aprobadas las enmiendas al texto contenidas en el informe de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas.

SR. MARRERO PEREZ: Para que sea aprobada la medida, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: No tiene enmiendas en el título.

SR. VICEPRESIDENTE: Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 114, titulada:

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y dos mil quinientos veintidós (2,542,522) dólares, a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; para autorizar el traspaso entre partidas de los fondos asignados; para autorizar a contratar; transferir los fondos asignados y proveer para el pareo de los fondos."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, esta medida viene

acompañada por un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas, para que sea aprobada la medida, tal y como está.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, lo que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 122, titulada:

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de seiscientos treinta y un mil seiscientos (631,600) dólares a fin de completar la construcción del Cuartel de Bombas Regional de Ponce; autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados."

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: La medida viene acompañada por un informe de la Comisión de Hacienda sin enmiendas, para que sea aprobada la medida, tal y como está.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, cuando estábamos en la Resolución Conjunta 114, nos levantamos la compañera Velda González y yo, como el grabador de allí, no nos ve, no es culpa de él e iba tan rápido, queríamos hacer un señalamiento, estamos a favor de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Podemos entender, podemos entender entonces, que se está concediendo el consentimiento unánime a tales fines, adelante.

SR. FAS ALZAMORA: Para que la compañera pueda hacer unos señalamientos solamente. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañera Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Muchas gracias, señor Presidente. Es motivo de preocupación la cantidad exigua que se le está asignando al Instituto de Cultura en la Resolución Conjunta del Senado 93 y en la Resolución Conjunta del Senado 114. Realmente, el Instituto de Cultura tiene una agenda por delante de restauración de unos monumentos históricos de gran valor para todos los puertorriqueños, aparte de llevar a cabo su obra programática. Sin embargo, nos encontramos que por la escasez de fondos en este Gobierno se le está asignando una cantidad mucho menor a la solicitada. No quisiéramos tampoco pasar por alto, que en esta Resolución Conjunta tenemos que hacer una enmienda de estilo que sería la siguiente: en el texto, página 1, línea 3, después de "cultural" insertar "y" para que diga, después de la enmienda que ya está recogida en el informe que dice, "para nutrir el fondo nacional para el financiamiento del Quehacer Cultural" se añadiera también "y", esto es en cuanto a la 93. Sin embargo, en cuanto a la 114, nos preocupa grandemente que hay unos fondos para unos seguros que estamos poniendo en riesgo de que si viene algún desastre de la naturaleza, que no se pueda reconstruir por la escasez de fondos. En la del Arsenal de la Puntilla, hay graves problemas en la muralla, el muro de contención que da a la bahía. En una

marejada, en cualquier desastre de la naturaleza podríamos tener las aguas dentro del Arsenal de la Puntilla, poniendo en riesgo este monumento histórico. La cantidad que se asigna son ciento cincuenta mil (150,000) para un estudio, los estudios están hechos, el Instituto de Cultura está pidiendo un millón para estos fines. Realmente, nos preocupa el riesgo que se está tomando esta Administración en no darle la adecuada protección a estos monumentos que tanto significan para los puertorriqueños. En la del seguro lo que se le asigna es mil y pico de dólares, señor Presidente, mil y pico de dólares no compara jamás con lo que necesita para la prima de protección de estos edificios, que es sobre los trescientos y pico de mil dólares. Estamos hablando de unas cantidades con unas diferencias tan grandes que hace imposible la labor del Director Ejecutivo del Instituto de Cultura Puertorriqueña llevar a cabo su obra programática y las restauraciones que estaban en agenda. Se han invertido muchos millones de dólares en proteger estas propiedades y en restaurarlas, para ahora ponerlas en riesgo porque no hay dinero suficiente para cosas que son de tanta importancia como es la restauración histórica, como es la protección por medio de los seguros, como es darle la adecuada atención a estas edificaciones. Por eso, señor Presidente, estaremos votando a favor, pero aún así, queremos hacer claro que lamentamos mucho que esta Administración le dé tan poca importancia a los asuntos culturales de nuestro país, restándole y poniendo en riesgo la protección de estos monumentos históricos.

SR. VICEPRESIDENTE: Bueno, la situación procesal es la siguiente; la compañera habló con el consentimiento unánime del Cuerpo, en el curso de su expo-

sición hizo alusión a una posible enmienda de estilo. Si la enmienda es acogida para fines de mejorarla, procede una moción de reconsideración, efectuar la enmienda y aprobar la medida otra vez en votación a viva voz. Señor senador Marrero Pérez.

SR. MARRERO PEREZ: No hay objeción a que se reconsidere la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Qué medida?

SR. MARRERO PEREZ: La medida 93, que es donde la compañera está haciendo una enmienda de estilo.

SR. VICEPRESIDENTE: A la moción del senador Aníbal Marrero Pérez de que reconsidere la Resolución Conjunta del Senado 93, ¿alguna objeción?, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la moción de reconsideración. Adelante con la enmienda.

SR. MARRERO PEREZ: Adelante compañera.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: En el texto página 1, línea 3, después de "Cultural" insertar la conjunción "y".

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Eso sería todo?

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Eso sería todo, para que lea de la siguiente manera: "se asigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña con cargo a fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal, la cantidad de un millón ochenta mil doscientos treinta y cuatro (1,080,234) dólares para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y para atender los proyectos relacionados con la cultura que detallamos a continuación".

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ¿alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la enmienda.

¿Alguna moción para la aprobación de la medida.

SR. MARRERO PEREZ: Señor Presidente, para que la Resolución Conjunta del Senado 93, con las enmiendas que se le han hecho, sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Déjeme hacerle una pregunta al compañero, ¿el informe de la Resolución Conjunta del Senado 93, venía con otras enmiendas?

SR. MARRERO PEREZ: Sí, venían con unas enmiendas, para que estas enmiendas sean aprobadas.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, ¿alguna objeción?, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas contenidas en el informe de la Comisión de Hacienda.

SR. MARRERO PEREZ: Para que también, señor Presidente, que sea aprobada la Resolución Conjunta del Senado número 93, con las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Según enmendada? Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada.

SR. MARRERO PEREZ: El informe también contiene enmiendas al título, para que sean aprobadas las enmiendas al título.

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas al título. Próximo asunto. Señor Portavoz se completó el Calendario.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar, en estos momentos, que se regrese al Turno de Comunicaciones para que se dé cuenta a el Senado de que hemos recibido una medida de la Cámara que coincide con la Resolución Concurrente número 11 del Senado.

SR. VICEPRESIDENTE: Ade-

lante. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se regrese al Turno de Mociones.

SR. VICEPRESIDENTE: Estamos en el turno.

SR. RODRIGUEZ COLON: Ah, pues muy bien, señor Presidente, vamos a solicitar que se releve de todo trámite o que se descargue y se incluya en el Calendario de hoy la Resolución Concurrente de la Cámara 16, en sustitución de la Resolución Concurrente del Senado Número 11; ambas tratan sobre el mismo asunto, sobre la solicitud al Presidente de los Estados Unidos para que se pueda devolver los terrenos en Vieques.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo dos mociones conjuntas, una que se...

SR. RIGAU: ¿Cuál es la moción?

SR. VICEPRESIDENTE: La primera moción es en el sentido de que retornemos al Turno de Mociones a los fines indicados por el señor Portavoz. ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda. La segunda Moción es que se descarguen las dos medidas indicadas por el señor Portavoz. No habiendo objeción...

SR. RIGAU: Objeción.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción?

SR. RIGAU: Hay objeción de mi parte.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, habiendo objeción, se aplica las disposiciones correspondientes

del Reglamento de el Senado de Puerto Rico, en relación con las mociones de descargue. Siendo así, se instruye al señor Sargento de Armas que le informe a los señores Senadores que deberán venir a los fines de la votación que corresponde. A los fines de que los compañeros tengan claro lo que estamos informando; el Reglamento del Senado, en su Sección 30.3, dispone para las mociones de descargue e indica que se puede disponer que la medida o asunto se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día para ser considerado de inmediato por el Cuerpo.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Retiramos la objeción a que se vea hoy, queremos señalar que queremos presentar una enmienda cuando corresponda.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo entendemos a perfección; la moción es en el sentido que se descargue y que según lo dispone la Sección 30.3 del Senado, que se incluya ambas medidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy para ser consideradas de inmediato por este Cuerpo, ambas medidas. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que, sí. En contra, no. Que así se proceda. Adelante, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitaríamos entonces que se devuelva a Comisión la Resolución Concurrente del Senado número 11.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:

Señor Presidente, solicitamos que se regrese al turno de Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. VICEPRESIDENTE: Habiendo retornado al turno de Calendario de Ordenes Especiales del Día, la moción es en el sentido de que se proceda a dar lectura a ambas medidas para entonces ser llamadas, ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, se ha descargado la Resolución Concurrente de la Cámara 16, en sustitución de la Resolución Concurrente del Senado 11, la cual había sido informada.

SR. VICEPRESIDENTE: Eso es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, y quisiéramos solicitar en estos momentos, señor Presidente, que la misma, se forme un Calendario de Lectura sobre la Resolución Concurrente de la Cámara 16.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se convino hace un rato y se instruyó que se procediera a la lectura de ambas medidas. Adelante, era un solo descargue, pues debe ser de una sola medida.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Concurrente de la Cámara 16, la cual fue descargada de la Comisión de Asuntos Internos, sin enmiendas.

"RESOLUCION CONCURRENTE

Se exhorta al Presidente de los Estados Unidos William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Desde hace aproximadamente cincuenta años la Marina de Guerra de los Estados Unidos controla y posee alrededor de dos terceras partes del territorio de la isla municipio de Vieques.

Se trata de casi 26,000 cuerdas de terreno en la parte este y en la parte oeste de la que con profundo afecta llamamos la Isla Nena. Tales terrenos son una extensión de la base naval de Roosevelt Roads en Ceiba.

El municipio de Vieques ha visto limitadas sus posibilidades de desarrollo debido a la escasez de terreno y a las limitaciones que le plantea el hecho de que se destinen 2.3 partes de la isla para actividades militares.

Consciente de ello, la Asamblea Municipal de Vieques aprobó una Resolución el pasado 28 de abril donde solicitaba la clausura de las instalaciones militares -al este y al oeste- y la devolución del territorio al Estado Libre Asociado.

Este hecho coincide con los esfuerzos del Gobierno de los Estados Unidos para reducir sus gastos militares y de defensa.

La situación descrita hace que la devolución de los terrenos de la

Marina en Vieques al Gobierno de Puerto Rico sea una mutuamente conveniente. Para los habitantes de Vieques esta devolución de tierras se ha tornado más necesaria que nunca.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se exhorta al Presidente de los Estados Unidos William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto.

Sección 2.- Esta Resolución será enviada en ambos idiomas oficiales al Presidente William J. Clinton, al Secretario de Defensa, Hon. Les Aspin, a los presidentes y portavoces del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al Presidente de la Comisión que Recomienda el Cierre de Bases Militares, los presidentes y portavoces de los Comités de Asuntos Armados del Congreso, al Gobernador de Puerto Rico y al Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos.

Sección 3.- Esta Resolución Concurrente comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se llame la medida para considerarla.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, llame la medida.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la

Resolución Concurrente de la Cámara 16, titulada:

"Se exhorta al Presidente de los Estados Unidos William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo la Resolución Concurrente de la Cámara 16, que sustituye la Resolución Concurrente del Senado 11, que estaba en Calendario de hoy y que viene acompañado de un informe que proponía su aprobación, sin enmiendas. Nos parece que los mismos argumentos que levantamos en el informe sobre la versión del Senado, aplican a la versión de la Cámara; pero quisiéramos, señor Presidente, presentar unas enmiendas a la Resolución Concurrente de la Cámara 16, y la habremos de presentar en bloque para la consideración del Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: El señor Portavoz piensa disponer de la otra oportunamente...

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, ya habíamos solicitado que la otra fuera devuelta a Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Y usted había...

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, en la Exposición

de Motivos, en su segundo párrafo, tercera línea eliminar la palabra "militar" y sustituir por "naval". De manera que esa línea leería "base naval de Roosevelt Roads en Ceiba".

A la página 2, primer párrafo, segunda línea, después de "gastos" insertar "militares y de defensa".

En la página 2, segundo párrafo, en su segunda línea o segunda oración que comienza "en el caso de la Marina" y finaliza "la semana pasada". Que se elimine toda esa oración.

En la parte resolutiva, Sección primera, tachar, en su primera línea, "Solicitar del" y sustituir por "Se exhorta al". En esa misma línea 1, de la Sección primera, después de "William" insertar "J.". En esa misma línea, desde la palabra "la" continuando la segunda y tercera línea terminando con "Vieques" tacharla y sustituirla por: "que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto." De manera que la Sección primera leería "Se exhorta al Presidente de los Estados Unidos, William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto."

La Sección segunda, línea 4, eliminar, tachar "será traducida al idioma inglés y". En esa misma línea, después de "enviada" añadir "en ambos idiomas oficiales".

Sección 2, quinta línea, después de "William" insertar "J.". Luego de "Defensa," añadir la abreviación de "Hon.". Luego de "Aspin" tachar "y a los miembros del Congreso de los Estados Unidos" y sustituir por ", a los Presidentes y Portavoces del Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al Presidente de la Comisión

que recomienda el Cierre de Bases Militares, los presidentes y portavoces de los Comités de Asuntos Armados del Congreso, al Gobernador de Puerto Rico y al Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos." De manera que la Sección 2, leería: "Esta Resolución será enviada en ambos idiomas oficiales al Presidente William J. Clinton, al Secretario de Defensa, Hon. Less Aspin, a los presidentes y portavoces del Senado y de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, al Presidente de la Comisión que recomienda el Cierre de Base Militares, los Presidentes y Portavoces de los Comités de Asuntos Armados del Congreso, el Gobernador de Puerto Rico y al Comisionado Residente de Puerto Rico en los Estados Unidos."

Y, como son en bloque, señor Presidente, solicitaríamos que el título que aparece en la Resolución Concurrente de la Cámara 16 sea tachado sus tres líneas y se sustituya por lo siguiente: "Para exhortar al Presidente de los Estados Unidos William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del Programa de Cierre de Bases Militares propuesto."

Esas serían las enmiendas que estamos presentando en bloque. Solicitamos que se aprueben las enmiendas, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda? No habiendo objeción, aprobada.

SR. RIGAU: Señor Presidente, que conste nuestra abstención.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas, con la abstención del señor senador Marco Rigau.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor...

SR. RIGAU: Señor Presidente, una enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdoneme un momentito, señor Marco Rigau. Hemos reconocido al señor Portavoz. Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nos prestábamos a presentar la aprobación de la medida, pero cedemos al compañero para que pueda presentar su medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Señor senador Marco Rigau. Adelante.

SR. RIGAU: Señor Presidente, hay dos enmiendas que vamos a sugerir.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante con sus enmiendas.

SR. RIGAU: La primera enmienda sería, en la página 2, línea 4, donde dice: "Sección 2", la siguiente enmienda y la que se dice ahora "Sección 2" que se convertiría entonces en "Sección 4". La Sección 2 que proponemos es la siguiente -son dos enmiendas-, primera enmienda es ésta y leo: "Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, que el uso de las tierras que pasen a ser propiedad de Puerto Rico será para la conservación de los recursos naturales y arqueológicos, agricultura, turismo compatible con la conservación de recursos, recreación pasiva y otros usos que no afecten el ecosistema natural de la Isla-Municipio de Vieques." Esa es la primera enmienda.

La segunda enmienda sería, donde dice "Sección 3" que dijese lo siguiente: "El Gobierno de Puerto Rico deberá formular un plan para atender cualquier efecto que pueda ser adverso a Vieques al hacerse este traspaso" y entonces la Sección 2, se convertiría en Sección 4 y la Sección 3 se convertiría en Sección 5.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Hay objeción a las enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Haciendo objeción...

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos...

SR. RIGAU: Señor Presidente, un breve turno.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Adelante, señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Sí. La razón de estas propuestas enmiendas es muy sencilla. Yo, nadie quisiera ver a Vieques convertido en un territorio invadido y parcelado por desarrolladores y destruido de la noche a la mañana.

Sabemos que un traspaso de tantas cuerdas de terreno, de la noche a la mañana va a desarrollar el apetito voraz de mucha gente que quisieran... lo menos es tener kioscos allí, convertir a Vieques en un gran Piñones, y los más, es convertir a Vieques en condominios en todas las playas y destruir a Vieques. Vieques tiene un potencial tremendo para la agricultura. Vieques tiene un potencial tremendo para un turismo compatible con Vieques. Pero uno piensa en los condominios esos que hicieron allá en Playa Santa, que no tienen nada que ver con el ambiente, de momento dos moles de cemento en el medio de aquello y uno se aterroriza de las barbaridades que podrían ser capaces personas sino les decimos cuál debe ser la política pública.

Yo creo que es una grave irresponsabilidad andar solicitando traspasos de terrenos si no se tiene una idea racional y razonable de para qué no se deben usar y cuál debe ser la política pública para ello. Y también de no atender

el problema de los efectos adversos a los ciudadanos de Vieques que esto podría tener.

Por esa razón, es que me parece fundamental estas enmiendas. Oponerse a las mismas es estar de acuerdo con la destrucción de Vieques. Yo creo que esto es un parámetro indispensable para poder pedirle al Presidente de los Estados Unidos, que haga este traspaso con responsabilidad para el pueblo de Vieques y para el pueblo de Puerto Rico.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, este Senado de Puerto Rico le ha encomendado a la Comisión de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas, que preside el compañero senador Roger Iglesias, y a la Comisión de Asuntos Federales y Desarrollo Socio-Económico del Senado, del cual es miembro y Portavoz del Partido Popular, el compañero Marco Rigau, le ha encomendado realizar un estudio abarcador sobre el desarrollo socio-económico de Vieques, Culebra, y el Noreste de Puerto Rico. Como parte de ese estudio, obviamente, tenemos que incluir el uso que se le deba dar a las tierras, que hoy están en manos de la Marina de los Estados Unidos en Vieques y que todos nosotros hemos desarrollado un consenso que debe ser traspasado al Gobierno de Puerto Rico. Yo no tengo dudas de que voy a coincidir y no tengo dudas de que la gran mayoría, sino la totalidad de los miembros de este Senado vamos a coincidir, con las preocupaciones y con las recomendaciones que hace el senador Marco Rigau, en su enmienda.

Sin embargo, señor Presidente, habiendo este Senado asignado una encomienda a unas Comisiones donde el criterio del

senador Rigau, va estar tan y tan bien representado, que él mismo va a estar en esa investigación. Yo creo, que debemos darle una oportunidad a que estas Comisiones hagan sus recomendaciones y que entonces, a base de esas recomendaciones sea que emitamos cualquier declaración de política pública que haya que emitir y no tengo duda de que debe emitirse en su momento tal declaración. Sin embargo, señor Presidente, aquí no se trata de que como consecuencia de la aprobación de esta Resolución Concurrente, el Gobierno de Estados Unidos, ni mañana, ni pasado mañana, va a hacer un traspaso fulminante de estas tierras. Esas tierras va a permanecer en las manos de la Marina de Estados Unidos por lo menos, por varios meses más, por lo menos. Ojalá y yo me equivocara, pero por lo menos, por bastante tiempo adicional. De manera, que no estamos ante un peligro inminente de una invasión, ni un parcelamiento de desarrolladores del terreno que hoy ocupa la Marina.

Por esa razón, señor Presidente, aunque simpatizamos, en principio, con muchos de los conceptos esbozados por el senador Marco Antonio Rigau, tenemos que oponernos a la aprobación de su enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Roger Iglesias, adelante.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Sí, señor Presidente, queremos hacer en unos minutitos una breve exposición en oposición a las enmiendas que solicita o que propone el senador Marco Rigau.

Yo le quiero decir al compañero senador Marco Rigau, que aquí va a haber un Senador, y estoy seguro que unos Senadores que nos vamos a preocupar, que si logramos el que al Municipio de Vieques se le concedan estas

tierras, nos vamos a preocupar de que no ocurra, lo que ha ocurrido en el pasado con administraciones de su partido que no se preocuparon porque no ocurriera lo que él ha señalado. Que esté confiado, vamos a hacer la solicitud y cuando llegue el momento, haremos los reclamos necesarios para que esté debidamente garantizada las mejores condiciones en el traspaso de estas tierras.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Un asunto de procedimiento, no es para debatir nada.

SR. VICEPRESIDENTE: Sí. El senador Rubén Berríos.

SR. BERRIOS MARTINEZ: Si la Presidencia lo estima así necesario, son dos las enmiendas que ha presentado el compañero Rigau, a ver si podemos votarlas distintas, en formas separadas.

SR. VICEPRESIDENTE: El Reglamento dispone para eso, para el desglose de las enmiendas, no hay ninguna clase de problema.

SR. RIGAU: Señor Presidente, un turno de rectificación muy breve.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: La Constitución...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, distinguido compañero, parece que el senador Fas Alzamora, quiere decir algo. Adelante, señor Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Sí. En mi turno de exposición, con relación a esas enmiendas, yo favorezco ambas enmiendas del compañero Marco Rigau. Y las favorezco porque a pesar de que no dudo de la buena fe del compañero Kenneth McClintock y de Roger Iglesias, con relación a lo que han expresado, si esto es una Resolución Concurrente que establece una política pública, yo creo que ambas cosas es necesario incluirlas.

Una, la propuesta original del compañero Marco Rigau de preservar a Vieques tal y como él lo explicó. Yo creo que eso es indispensable y debe de ser parte de esa política pública. Y número dos, debe dársele la oportunidad al Municipio de Vieques a que el Gobierno de Puerto Rico se comprometa adecuadamente a atender su situación económica, dado el caso que es una realidad que la Marina provee un sinnúmero de beneficios económicos para esa Isla Municipio, a pesar de que yo he sido un Legislador que desde que estoy en la Cámara de Representantes, he pedido la salida de la Marina de Vieques y que se entreguen los terrenos federales al pueblo de Puerto Rico para beneficio de los puertorriqueños donde eso puede ser.

Así que, quería para este récord legislativo unir mis expresiones brevemente, en respaldo a ambas enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rigau en turno.

SR. RIGAU: Señor Presidente, por más buena fe que tengan los gobernantes de un pueblo, la Constitución le pone unas limitaciones en las cartas de derecho: los derechos civiles. Por más buena fe que tenga el compañero Roger Iglesias, el compañero Kenneth McClintock, por más buena fe que pueda tener el Gobernador de Puerto Rico, el poner una política pública ahí que garantice que no se va a destruir a Vieques en seis meses, no le hace daño a nadie. O sea, esto es para evitar las presiones que ustedes mismos van a tener; ya yo los veo venir en sus oficinas cuanto desarrollador hay que quiera montar un "timbiriche". Y tener esta limitación; mire, qué sencillo, uso, esto es para Turismo, Agricultura... y Turismo compatible con la conservación de los recursos naturales de Vieques. Usos que

no afecten, el ecosistema natural de Vieques. De lo contrario, las presiones políticas de contribuyentes de campaña van a ser tales, que van a querer convertir a Vieques en un gran Piñones. En kioskitos, en edificios horriblos, en lo que se le ocurra al último desarrollador que llegue a Puerto Rico. Y ahí a veces, las rodillas, no todo el mundo, son de la misma consistencia.

Yo les pido, por favor, de la misma manera que hay que proteger la capa de ozono y que hay que proteger los ríos, porque nosotros no somos dueños de Puerto Rico, tenemos que dejárselo a nuestros hijos y a nuestros nietos. A ustedes parece que no les importa eso, que lo que les importa es hoy, mañana, y pasado mañana si sale el sol sale, y si no sale, pues no sale. Y les estoy pidiendo, a nombre de sus hijos, de sus nietos, que le pongan una limitación a eso. Que no permitan que destruyan, un paraíso que todavía tenemos que se llama Vieques, que si no le ponemos unas limitaciones, lo van a destruir.

SR. VICEPRESIDENTE: Vamos a desglosar las enmiendas. Distinguido señor senador Marco Rigau, si fuera tan amable... Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: La enmienda, ¿cómo dice?

SR. VICEPRESIDENTE: Mencione la primera para votarla y después la segunda.

SR. RIGAU: La primera dice lo siguiente: "Sección 2. Será política pública del Gobierno de Puerto Rico, que el uso de las tierras que pasen a ser propiedad de Puerto Rico será para la conservación de los recursos naturales y arqueológicos, agricultura, turismo compatible con la conservación de recursos, recreación pasiva y otros usos que no afecten el ecosistema natural de la Isla-

Municipio de Vieques." Esa es la primera enmienda.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Los que estén a favor de esa enmienda, se sirvan decir que sí. En contra, no. Derrotada la enmienda.

SR. RIGAU: Que se divida el Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: En ese caso, señor Sargento de Armas, favor de notificar a los señores Senadores que vamos a entrar en una votación. Estamos preparados.

Se indican dudas sobre la votación de la anterior enmienda, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 7 votos a favor, por 11 votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Derrotada la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Segunda enmienda.

SR. RIGAU: La segunda enmienda dice como sigue: "El Gobierno de Puerto Rico deberá formular un plan para atender cualquier efecto que pueda ser adverso a Vieques al hacerse este traspaso."

SR. VICEPRESIDENTE: Los que estén a favor de...

SR. RIGAU: La repito, "El Gobierno de Puerto Rico deberá formular un plan para atender cualquier efecto que pueda ser adverso a Vieques al hacerse este traspaso."

Se indican dudas sobre la votación de la anterior enmienda,

y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 6 votos a favor, por 12 votos en contra.

SR. VICEPRESIDENTE: Derrotada la enmienda.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Báez Galib.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente, públicamente he escuchado y el senador McClintock ahora me arroja dudas sobre el asunto. La pregunta es, como cuestión de realidad, ¿existe algún plan de transferir las tierras de la Marina a Vieques, que ustedes tengan conocimientos en este momento?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, lo que pasa, mi distinguido compañero, ya disputamos de las enmiendas, estamos ahora ante la consideración de la medida. La pregunta es, si el compañero está consumiendo un turno de debate...

SR. BAEZ GALIB: No, pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Por eso, lo que pasa es que a menos que no esté consumiendo... se le puede contar como turno de debate, usted tiene quince minutos.

SR. BAEZ GALIB: ...sí, que se conceda como tal y está la pregunta.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. En ese caso, señor Senador, a base de lo que dispone el Reglamento en cuanto a una pregunta el señor Senador puede, el Reglamento dice en la Sección 36.7, cuando se dirige una pregunta siempre y cuando el Senador autor consienta la misma, tiene derecho a contestar o po-

drá no contestarla. Así es que, ¿cuál es la situación en cuanto a la pregunta, como no se le ha indicado a nadie en particular. ¿A qué Senador se le formula? Al señor senador Kenneth McClintock. Adelante.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, señor Presidente. Tanto la Comisión, el llamado "Base Closure Committee", Comité que recomienda el cierre de bases, como el "Task Force" sobre el Plan de Salud Nacional, son unos organismos bastante secretivos que tratan de no dar a conocer qué es lo que están considerando. Y técnicamente no anuncian nada oficialmente. La realidad del caso es que ha habido comentarios en la Capital Federal, entre personas allegadas a los círculos de poder, que dicen que una de las propuestas que han circulado -si tiene oportunidad de aprobarse o no, no lo sabemos, pero que es algo que se ha mencionado-, es la posibilidad de que por primera vez, en vez de cerrar una base completa, que es lo que siempre se ha hecho en el pasado, que se segregue una parte de la Base Naval Roosevelt Roads, siendo esa parte los terrenos de Vieques o parte de los terrenos de Vieques para un cierre parcial de la Base Naval Roosevelt Roads. La Marina de los Estados Unidos ha negado que ellos tengan planes de hacerlo, así que oficialmente no hay ninguna información oficial de que se quiera entregar los terrenos de Vieques. Pero en caso de que se esté considerando, en caso de que haya alguna disposición favorable a que se entreguen esas tierras, yo creo que es muy conveniente que la Asamblea Legislativa exprese su parecer en torno al asunto.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, tengo una pregunta para el senador Kenneth McClintock.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor senador Vélez Barlucea, después señor senador...

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí, senador Kenneth McClintock, usted habló también de que esta petición envuelve la posibilidad del cierre de una parte de Roosevelt Roads, ¿eso es correcto? Porque yo escuché eso.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, lo que quise decir es lo siguiente, los terrenos de Vieques forman parte de la Base Naval de Roosevelt Roads. Por tal razón, para poder hacer la entrega de todos los terrenos de la Marina en Vieques o parte de los terrenos de Marina en Vieques, sin cerrar Roosevelt Roads, tendría la Comisión que recomienda el cierre de bases militares recomendar por primera vez el cierre no de una base militar, sino de una porción de una base militar toda vez que los terrenos militares de Vieques constituyen una porción de la Base Naval de Roosevelt Roads. En el pasado nunca se ha hecho.

SR. VELEZ BARLUCEA: La pregunta es, si usted conoce la conveniencia de Vieques para Roosevelt Roads, la interrelación que hay entre Vieques y Roosevelt Roads.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: En el pasado los terrenos de la Marina en Vieques, al igual que otras bases militares que están sujetas a cierre o que ya han sido cerradas, han tenido un valor, en términos de entrenamiento y una serie de otras funciones militares. Pero en vista de que se ha reducido dramáticamente las tensiones entre las grandes superpotencias, ya de hecho no quedan muchas superpotencias militares, pues el Gobierno de Estados Unidos está revaluando el valor militar de todas las propiedades militares que tiene en la actualidad con

miras a tratar de reducir gastos al máximo posible.

SR. VELEZ BARLUCEA: Le pregunto, si podría traer como consecuencia esta petición el cierre total de Roosevelt Roads.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no tendría...

SR. VELEZ BARLUCEA: ¿Está seguro de eso usted?

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, no tendría ese efecto. La Base Naval de Roosevelt Roads es la base naval más grande que tiene los Estados Unidos, fuera de los cuarenta y ocho estados contiguos de la Unión. La Base Naval de Roosevelt Roads, más allá de las gestiones de entrenamiento de actividades anfíbias que se realizan en Vieques, tiene una serie de otras funciones...

SR. VELEZ BARLUCEA: Pues yo tengo conocimiento personal -de hecho, mi hijo es Oficial de la Marina-, de que Vieques es esencial para la existencia de Roosevelt Roads.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No tenemos información en ese sentido.

SR. VELEZ BARLUCEA: Pues yo sí...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, para ordenar el reconocimiento de los señores Senadores, de acuerdo con lo que habíamos hablado, procedí a reconocer al senador Rubén Berríos Martínez, con mucho gusto después al señor senador Navas y después al señor senador Fas Alzamora. Adelante, señor senador Berríos Martínez.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente.

SR. BERRIOS MARTINEZ: A mí me satisface política y personalmente mucho que esta Resolución Concurrente se traiga a votación. Por supuesto que yo preferiría que nuestra petición se extendiera a todo el complejo

militar de Puerto Rico e islas limítrofes, incluyendo, por supuesto, y sobre todo a Roosevelt Roads. Obviamente, pues siendo un voto solamente en este Senado, sería sumamente difícil pasar esa Resolución.

No obstante, esta Resolución es un paso de avance, indica cuánto ha cambiado el mundo en los últimos años. Esta Resolución se pasa aquí luego de la caída del Muro de Berlín, cuando el rol geopolítico que Puerto Rico tenía dentro del esquema militar de los Estados Unidos se ha reducido drásticamente.

La razón principal por la cual los norteamericanos están en Puerto Rico todavía, es porque llegaron porque necesitaban a Puerto Rico como base militar y todavía hay alguna gente en Estados Unidos que se creen que lo necesitan; pero no se equivoque nadie, ya no nos necesitan militarmente. Eso es tiempo pasado, ya la Unión Soviética no existe, ya los desarrollos balísticos hacen del rol militar de Puerto Rico, algo verdaderamente intrascendente. Me recuerda esta situación nueva un dicho de mi abuelo de toda la vida -que no era Independentista-, y era que en el tiempo de los apóstoles los hombres eran bárbaros y se comían los pájaros debajo de los árboles. Esto era antes. Los americanos llegaron a Puerto Rico e invadieron porque necesitaban a Puerto Rico por un canal que iban a construir y que cinco años más tarde abrieron por Panamá, porque Puerto Rico entonces era la autopista desde el Este de Estados Unidos hacia el Oeste. Pero eso se acabó ya; empezó acabándose con el desarrollo de los aviones y de la transportación en masa entre Este y Oeste. Pero ya todo el mundo sabe que Puerto Rico ni Roosevelt Roads ni Vieques ni nada de eso se necesita para ninguna defensa de los Esta-

dos Unidos. Lo que pasa es que hay unos obstinados todavía en el Pentágono que no han puesto sus metas al nivel del desarrollo de los tiempos.

Así es, que no le quepa la menor duda de que hoy se van de Vieques, solicitémoslo nosotros o no, y mañana se van de Roosevelt Roads y van a cerrar a Roosevelt Roads también. O sea, que no hagan que su futuro dependa de eso, porque si depende eso, están contados los días. Puede haber o puede no haber buenas razones para estar en relaciones particulares con Estados Unidos, pero ésta no es una de ellas. Para mí es una satisfacción personal ésta, porque la última vez que yo traté de solicitar que los norteamericanos se salieran de una Isla-Municipio, tuve que pasar unos días fuera de la sociedad civil regular, y ahora como Senador es verdaderamente sorprendente y simbólico de los cambios en los últimos 20 años que ahora formo parte de un Senado en donde yo soy uno de veintiocho (28) que solicitan o de veintisiete (27) o de veinticinco (25) de una inmensa mayoría que solicitan que se vaya de Vieques la Marina. Cuando antes para sacarlo de Vieques o de Culebra había que estar dispuesto a que lo metieran en la cárcel a uno. Yo creo que eso es una mejoría extraordinaria para Puerto Rico, yo creo que es una señal magnífica de los nuevos tiempos.

Así es que, es con un gran júbilo que en el día de hoy me uno a esta solicitud del Senado en pleno y de la Cámara para que dejen a los pobres hermanos y compatriotas nuestros, que tanto han padecido en Vieques, en libertad para llevar a cabo el ejercicio de una vida normal y corriente. Y le digo al resto de los compañeros, que se van pronto de todas las bases militares de Puerto Rico, además, no necesitan ni una colonia y un es-

tado para tener bases militares en Puerto Rico, porque la tienen en otros sitios que son repúblicas. O sea, que eso ya no tiene que ver nada con las relaciones entre Estados Unidos y Puerto Rico a la larga, que las relaciones entre Estados Unidos y Puerto Rico se tienen que cimentar sobre otras bases de mutua conveniencia, independientemente del status político y que, definitivamente, lo militar no es uno de los factores determinantes en este momento. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, hay algo que realmente yo no entiendo. Aquí hay dos medidas, una de la Cámara y una del Senado, que las dos básicamente lo que hacen es pedirle al distinguido y honorable Presidente de Estados Unidos que considere, dentro del programa de cierre de bases, el que se le devuelvan unos terrenos a Puerto Rico. Y aquí hemos formado un escarceo y un reperpero y una pelea por, qué vamos a hacer con esos terrenos cuando nos lo devuelvan. O sea, que realmente eso se me parece a la pelea que tuvimos anoche la mujer mía y yo de cómo vamos a gastar los diez (10) millones que nos vamos a sacar el viernes. O sea, señor Presidente, honestamente yo creo que estamos ejerciendo un acto que no tiene base ninguna; que nos devuelvan los terrenos, y cuando nos lo devuelvan yo coincido con las enmiendas del compañero Rigau de que esos terrenos se preserven y que se conserve el ambiente y que sea un desarrollo ordenado. Pero formar una pelea ahora por una cosa que todavía no tenemos, realmente

entiendo que es un acto de futilidad.

SR. VICEPRESIDENTE: Si fuera tan amable el distinguido compañero. Yo sé que cometí el error de mirar para un solo lado del salón cuando estaba viendo las personas, sin embargo, había reconocido al compañero Fas Alzamora y después el compañero Rodríguez Negrón. Adelante, señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, yo, desde que estoy en la Asamblea Legislativa, el 2 de enero de 1977, en la Cámara, y después pasé acá el 2 de enero del '81, siempre he sido de los que he predicado que la mayoría de los terrenos en Puerto Rico deben estar en manos de los puertorriqueños. Hasta el punto que criticqué en el cuatrienio pasado cuando la administración Popular de Rafael Hernández Colón, mediante un contrato de 50 años le pasó la Laguna Cartagena que no podemos entrar los puertorriqueños allí, ahora. Como he criticado los planes del doctor Pedro Rosselló, en pasar el Bosque de Boquerón y las áreas de los salitrales de Cabo Rojo, también al Gobierno Federal, porque no nos van a dejar pasar, y esa es una de las áreas de disfrute. Con la Marina de Vieques, también me he expresado, y me alegra saber que esta nueva versión del Partido Nuevo Progresista es distinta a la versión que en años anteriores, durante los pasados 16 años, existía. Y que no es un acto simplemente, que como saben lo que viene, pues, entonces vamos a ponernos en récord, para que digan que hicimos este gesto patriótico. Porque en la Resolución Concurrente del Senado Número 11, dice: "No hay duda de que el cierre de las bases militares, sitas en Vieques, la devolución de esta tierra de gobierno tendría un efecto positivo, por un lado generaría una economía con-

siderable en los gastos militares de la nación norteamericana, y además, permitiría un mayor desarrollo social, cultural y económico en la Isla-Municipio de Vieques. ¿Qué, que eso es ahora en el '93, antes esto no se daba? Si era lo mismo. ¿Por qué ahora sí y antes no? Simplemente, porque me contestan en la Resolución de la Cámara que este hecho coincide con los esfuerzos del gobierno de los Estados Unidos para reducir sus gastos. En el caso de la Marina, ésta debe procurar implantar recortes, o sea, que saben que están devolviendo. Que realmente yo, con el mayor respeto, tengo que decir, o es una nueva versión de esfuerzo, lo cual los felicito, o simplemente es un puro acto de que saben que las cosas vienen, y es un puro acto de conveniencia política, porque saben que el gobierno norteamericano está en las de tomar esta decisión. Si es esto último, no merece el voto mío esta Resolución, si es lo primero, de que realmente hay un Nuevo Partido Progresista con otras mentalidades distintas, pues merece mi consideración a esta Resolución, porque los propósitos, yo he creído en ellos siempre, a pesar de que tengo dos conceptos distintos, que no sea la mera entrega, yo reconozco que debe haber, distinto a Rubén Berríos, algún tipo de base militar en Puerto Rico, como parte de nuestro acuerdo existente, de nuestras relaciones, basado en el Estado Libre Asociado de la común defensa. Pero donde también, soy de los que he defendido, que no se da en el presente, de que los Estados Unidos aporte una cantidad en acuerdo con los Estados Unidos, para que no se sigan las acusaciones de parte de los sectores Estadistas o Independen-tistas, de que el Estado Libre Asociado los mantiene en un mantengo, cuando aquí nosotros podemos tener unos acuerdos, dentro

de esa relación donde no somos estado ni somos república, ni queremos ser estado ni queremos ser república y donde Puerto Rico también tenga unos ingresos a base de unos servicios que le da al gobierno de los Estados Unidos dentro del propio concepto de la común defensa.

Con esto que yo estoy diciendo, quiero que se sepa, lo hago en mi carácter personal, no estoy hablando ni a nombre de la delegación de mi Partido, y cada cual de los compañeros de mi delegación tendrán su forma de pensar, porque esto son discusiones que públicamente yo he esbozado y que no tengo porqué ocultarlas en este momento. Por eso, en estos momentos, tendría que ver cómo se definen ustedes, para eventualmente saber cómo voy a votar. Porque les confieso que estoy confundido, si hay sinceridad porque es un Nuevo Partido Nuevo Progresista pensando en esa forma, o simplemente es un voto de conveniencia política porque saben que Clinton va a entregarle Vieques o lo que vengan a entregar a base de lo que ambas Resoluciones dicen; no de lo que yo me estoy inventando ni de lo que estoy diciendo, porque saco esta confusión momentánea a base de dos Resoluciones, una de la Cámara, una del Senado, de ambas Exposiciones de Motivo. Muchas gracias, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rodríguez Negrón, y después el señor senador Marco Rigau. Adelante.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Compañero Fas Alzamora, yo le voy a decir que yo estoy claro como las aguas de un lago, yo le voy a votar en contra a esto. Yo a veces no entiendo la ingenuidad política de algunos de los compañeros. Ustedes se creen, que Miguel Hernández Agosto y la delegación del Partido Popular y Rubén

Berrios, cara al Plebiscito le van a decir al pueblo de Puerto Rico, que fue que nosotros le pedimos que incluyeran las bases de Vieques, en las bases a ser eliminadas. Lo que le van a decir es que nosotros somos unos Estadistas "trilili", que somos Estadistas de agua de melao, y que le estamos exigiendo al gobierno de los Estados Unidos que abandone a Vieques. ¿En qué planeta estamos viviendo? Mire, si la única persona que dijo la verdad fue Rubén aquí; mire lo que dijo: "mire, si ellos no la necesitan, nos las van a entregar; si la necesitan y la pedimos y brincamos y saltamos -como brincó el compañero y tuvo que ser privado de la libertad-, ni para acá van a mirar". Entonces, esto es algo fútil. Yo creo que estamos haciendo un ridículo, pedirle al imperio... la colonia le está pidiendo al imperio, "los pájaros tirándole a las escopetas". Mire, no seamos incautos, el gobierno de los Estados Unidos, y si ustedes se ponen a pensar bien, posiblemente hasta sea una estrategia de algunos Senadores que están anticipando, anticipando lo del Plebiscito, para decirle al pueblo norteamericano, que los mismos puertorriqueños que están pidiendo un Plebiscito, para la Estadidad, son los mismos que pidieron que la Marina se fuera de Vieques, y como tenemos un precedente, el compañero lo sabe que lo pidió. "Donde manda capitán no manda marinero", esto es tan sencillo como eso. Yo les garantizo a ustedes, de que si los Estados Unidos no necesita las bases militares, le va a decir "mire, Puerto Rico, aquí tiene esto". Si las necesitase, mire, no hay fuerza en el mundo, ni el pataleo necesario que los van hacer entregar.

Entonces, yo digo, mire, señores, si dentro de un contexto federalista, nosotros vamos a patalear o alguien en Vieques, de si deben estar o no los americanos, eso se lo

dejo a Rubén Berrios que cree en eso, yo soy Estadista, soy Estadista hasta el tuétano. Y yo soy de los que creo, que primero es Puerto Rico, pero si usted va a pertenecer a un sistema federado, usted no puede escoger las ventajas y zafarse de las responsabilidades. Yo estoy claro en esto. Yo estoy dispuesto a exigir, no pedir de rodillas los derechos que me corresponden como ciudadano americano, pero en esa misma forma estoy dispuesto a cumplir con mis obligaciones. Yo no sé quién asesoró, yo no me considero ningún sabiondo político, si esto es una cuestión de uno pensar. Y otra cosa, mire, alguien le dijo, mire, no importa cuán limitadas estén esas instalaciones en Vieques, va haber bajas de empleo. Alguien le dijo a esa gente, de que el Senado de Puerto Rico está pidiendo esto. ¿O es que ahora, le vamos a tratar de imponer al imperio condiciones?. A mí me preocupa, a mí me preocupa porque tanto que hablamos de proteger empleos y estamos pidiendo una cosa de lo cual nosotros no tenemos, como se dice en Castilla la Vieja, ningún "say so" aquí lo que nosotros digamos o lo que diga el Senado de Puerto Rico no importa. A veces aquí se pasan resoluciones, exigiéndole al Presidente de Estados Unidos tal... Y yo digo, Dios mío, el pobre Presidente cuando reciba esto debe estar temblando, que el Senado de Puerto Rico ha dado una directriz. Vamos a dejar estas tonterías, vamos a dejar que sea el Presidente de los Estados Unidos y la Defensa el que diga... si la necesitan, se van a quedar con ella, no importa lo que pataleemos, si no la necesitan, nos la van a dejar en bandeja de plata. Así que yo le voy a votar en contra a esta medida.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Marco Rigau.

SR. RIGAU: Yo recuerdo en el año anterior un debate que tuvimos -no me acuerdo sobre qué era-, con el senador Martín, a quien echo mucho de menos aquí en ocasiones, aunque obviamente el senador Berrios, pues, disfrutamos su compañía igual que la del senador Martín que, decía: "Así es la rosa, no la toques", parafraseando al poeta. Yo estaba pensando no decir nada, para no malograr esto, pero tengo que confesar que no quiero que el récord legislativo para aquellos que van a leer esto bien pronto, porque esto va para varios sitios en Estados Unidos, este récord, no piensen que uno no está consciente de las cosas, verdad... por eso no necesariamente todo lo que yo pienso lo voy a decir, pero por lo menos lo que digo es lo que pienso. Obviamente, alguien se enteró que van a entregarle estas tierras a Puerto Rico, y entonces, a un reclamo que ha hecho Rubén Berrios y David Noriega por años, han tratado de coger pon, han tratado de coger un pon, de montarse en la guagua y decir, "ya que van a entregar las tierras como quiera vamos a pedir las, vamos a anotarnos unos puntitos porque vamos a decir que la están entregando porque nosotros las pedimos, fijate como Clinton nos hace caso, fijate como nosotros presentamos una Resolución." Claro, David Noriega y Rubén Berrios han venido abogando por eso siempre. Nosotros, que hemos abogado por una renegociación de las relaciones con Estados Unidos sobre unos términos, no de que se vayan ni de que se queden, sino de una asociación buena para los dos, que es más importante de que se vayan o que se queden, porque en última instancia Estados Unidos, el día que quiera irse se va como se fue de Vietnam; y miran la foto esa que está, del helicóptero yéndose de la Embajada Americana y la gente

que quiere treparse en el helicóptero, después de haber metido miles y miles de millones de pesos y de haber muerto miles y miles de personas, un día dijeron, "Get your losses" y nos vamos. Y el día que quieran irse, se van como se fueron de Ramey, como van a entregar las tierras de Vieques, porque las van a entregar. Y aquí hay una gente que quiso coger pon, y apuntarse unos puntitos. Ahora, por eso es que yo presenté unas enmiendas, porque yo sé, que los queridos amigos Estadistas no le van a pedir unas cosas al Presidente Clinton que no saben que van a pasar tanto valor, tanto arrojo, quisiera que lo tuviesen pero no lo tienen. El arrojo es que saben que algo va a pasar y, yo vuelvo y repito, se quieren montar en el velero o en el botecito para decir, nosotros lo trajimos, no fueron los Independentistas, esto no fue Rubén y David, ni fueron los Populares; esto fuimos nosotros los Estadistas que defendemos los intereses de Puerto Rico por encima de los Estados Unidos, y Clinton nos hizo caso.

Yo me voy a abstener porque aunque creo, sí, aunque yo creo que la relaciones entre Puerto Rico y Estados Unidos hay que renegociarlas, aquí hay que incluir unas condiciones. O sea, yo no creo, yo no creo que los Estados Unidos debe de momento entregarle este "real estate" a "fulano real estate" para que lo destruyan, hay que entregarlo como Dios manda. Esto nos lo van a entregar, por favor, que no se deje a una gente que lo dilapidan para que cuando el pueblo de Puerto Rico tome jurisdicción sobre esas tierras se pueden preservar de verdad. Creo que tenemos un problema ya del futuro.

Y lo último que quiero decir es los siguiente, lo último que quiero decir es lo siguiente: esto que estamos discutiendo aquí en el día

de hoy es posiblemente la discusión más importante que ha tenido este Senado en los últimos años, - aunque ustedes no estén conscientes -porque confirmar o no confirmar la Secretaria de Justicia no tiene mayor trascendencia, la tiene en Puerto Rico, aquí, pero con la relación con Estados Unidos no, esto sí. Y yo creo que tenemos que esa relación hacerla con responsabilidad y negociar con Estados Unidos con responsabilidad; defender los intereses de Puerto Rico con responsabilidad, no con la irresponsabilidad de esta festinada de montarse en un carrito, porque sabe que el carrito va para la meta, independientemente de las consecuencias.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, la verdad es que...

SR. VICEPRESIDENTE: Perdóneme, señor senador Kenneth McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Es para verificar si él va a consumir un turno de rectificación.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿El señor Vélez Barlucea consumió ya un turno de exposición?

SR. VELEZ BARLUCEA: No.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Usted había interpretado que los....

SR. VICEPRESIDENTE: No sobre las enmiendas...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: No, pero creo que usted había interpretado...

SR. VELEZ BARLUCEA: Fue sobre las enmiendas, unas preguntas sobre enmiendas solamente que yo hice.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Y creo que la Presidencia había interpretado que el hacer preguntas...

SR. VICEPRESIDENTE: No.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: ...era.

SR. VICEPRESIDENTE: Lo que habíamos era indicado que si se iba a trabar el debate para saberlo.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Entonces no hay problema.

SR. VICEPRESIDENTE: Entonces se nos indicó que no, que era meramente una pregunta en cuyo caso hicimos la observación que el Senador podía contestar o no contestar. El debate se trabó, se trabó tan pronto como comenzamos a argumentar la medida. Este sería su turno de exposición. Señor senador Vélez Barlucea.

SR. VELEZ BARLUCEA: Sí. Señor Presidente, compañeros Senadores, verdaderamente los que hemos estado en la lucha por la Estadidad tantos años, jamás, jamás, hubiéramos pensado que una Resolución de ésta que aparentemente, no tiene ninguna trascendencia, viniera de compañeros que aparentemente defienden el ideal de la Estadidad. O somos o no somos, o queremos ser o no queremos ser. Porque nosotros, las personas que defendemos la relación permanente con Estados Unidos a través de la Estadidad, no podemos estar enviándoles, ni mucho menos en la víspera de un plebiscito, mensajes equivocados al Presidente de Estados Unidos. Y la realidad es que yo estuve leyendo sobre las personas que presentaron esta medida, y yo creía que esta medida la estaba presentando el compañero Rubén Berríos, que yo sé que muy bien él pagó con sangre, defendiendo esto, porque él cree en la liberación, en la independencia de Puerto Rico y él en forma pacífica ha defendido eso. Pero nosotros le preguntamos, inclusive, a los propulsores de esta medida, ¿qué pasó en Aguadilla cuando se fue la base aérea militar de Aguadilla?

Es más, Aguadilla perdió hasta la distinción de ser cabecera de distrito y es prácticamente hoy en día es una ciudad fantasma con una depresión económica increíble, un desempleo increíble, la infraestructura de la base está allí completamente deteriorada. Y le entregaron los terrenos al gobierno de Puerto Rico y allí están; allí hay un reguete de terreno y un reguete de edificaciones.

Cuando allá en La Parguera teníamos una de las bahías fosforescentes más bellas del mundo, se la entregaron al gobierno de Puerto Rico. ¿Qué ha pasado con la Bahía Fosforescente de La Parguera?, ya allí prácticamente no se ve nada, tiene que ir de noche con una luz para ver si ve algo fosforescente porque solamente con la imaginación, ustedes pueden ver algo fosforescente allí. La única bahía fosforescente que hay en este momento en Puerto Rico, está en Vieques, bajo la custodia de La Marina de Estados Unidos. Porque si de algo no podemos acusar -y eso lo sabe bien el compañero Rubén Berríos- al gobierno Federal de Puerto Rico es de proteger el ambiente. Lo protege y lo protege muy bien e invierte lo que sea necesario para la protección del ambiente.

Pero yo voy más allá todavía, Estados Unidos tiene un grave problema económico en este momento, y lo sabe el compañero Kenneth McClintock -que es una persona muy estudiosa-. Y él sabe muy bien que cualquier acción que se tome es como la bola de nieve chiquitita que empieza en un monte y cuando empieza a coger velocidad esa bola no hay quien la aguante. Y esto puede ser la bola de nieve que no la aguanta nadie y que inclusive puede terminar, que aún ganando un plebiscito, el Congreso Federal nos puede decir a nosotros, ustedes no están dispuestos a compartir en la defensa

de Estados Unidos, ustedes no merecen ser parte de los Estados Unidos de América. Y más que eso, vamos a cogerlo desde el punto de vista económico; Roosevelt Roads es una de las bases más grandes que tiene los Estados Unidos en este momento, genera allá en la región Este de Puerto Rico miles de empleos en forma directa y en forma indirecta. Millones de dólares se invierten en la economía de esa región y yo le aseguro al compañero Kenneth McClintock, por si acaso él no lo sabe, pero yo si lo sé, porque mi hijo es oficial de la Marina de Estados Unidos, que me ha asegurado de que una vez los americanos se vayan de Vieques, Roosevelt Roads tiene que cerrar, porque no tienen ninguna utilidad práctica, y yo sé de eso también como estudiante militar que fui.

Verdaderamente, lo que parece un juego de niños a veces, lo que parecen ideas trasnochadas de independentistas, verdaderamente hay que estudiarlas con mucho detenimiento. Somos estadistas o no somos estadistas, defendemos a la Nación Americana o no defendemos a la Nación Americana, estamos con ellos o estamos en contra de ellos, de eso es de lo que se trata. Esto no es una mera Resolución de felicitación, esto verdaderamente es lo peor que yo he visto dentro del movimiento Estadista en Puerto Rico. Yo, personalmente, compañeros, le digo a ustedes que le estamos dando las armas, las armas, las armas aquí a los amigos Populares -que no son bobos, para decir no son estadistas nada, son estadistas cuando les conviene. Y a los independentistas, si están al lado de nosotros, son independentistas cuando les conviene, son oportunistas. Nosotros tenemos que ser firmes, firmes en nuestras convicciones, y es lamentable, es lamentable que esto se esté debatiendo hoy en el

Senado de Puerto Rico, cuando nosotros tenemos una sola agenda. Una sola agenda, que es lograr la igualdad que se consigue a través de la Estadidad y yo les aseguro a ustedes, amigos Senadores, que con Resoluciones como ésta no vamos para ninguna parte. Muchas gracias.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Rubén Berríos Martínez, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Senadora Mercedes Otero, luego el senador Miguel Hernández Agosto.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, compañeros del Senado, en el 1985 cuando fungía...

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañera, ni de aprobación ni de desaprobación se permitirá expresiones de este Presidente.

SRA. OTERO DE RAMOS: Señor Presidente, nos sentimos muy orgullosos de la democracia de este Senado y esperamos que en algún momento algunos de nosotros también llegué ahí.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañera.

SRA. OTERO DE RAMOS: En el año 1985 -y hoy hemos visto aquí tan diversas cosas que uno dice, bueno, pues cómo es esto cuando fungía como Administradora de Corrección, traté de bregar con el hacinamiento carcelario y busqué la manera de que nos dieran a Fort Allen, la base de Fort Allen, para hacer allí un programa correccional. Me tuve que ir sola al Pentágono a buscar que me devolvieran la base para hacer algo que entendía que era bien positivo y que era para resolver un problema inmediato. No fue fácil, no fue fácil; luego de

exponer por dos días, me dijeron: "La felicitamos por su valentía de venir sola aquí a pedir una base militar y le vamos a dar un cantito". Bueno, yo dije un cantito, algún día vamos a recogerla completa. Me dieron doce edificios del Fuerte Allen que hoy, desde 1985 tiene alrededor de unos quinientos (500) confinados y tiene un Campamento llamado Proyecto Modelo de Rehabilitación. Seguí pidiendo espacio y poco a poco me hubiera quedado con el Campamento completo.

Pero hoy, después de haber visto esta Resolución, veo que ahora no puedo ir sola, que aquí todos los compañeros van a endosar esto. Y que en vez de solamente pedir la Base de Vieques, pues yo aprovecho hoy para pedir, también, la Base de Fort Allen, para que se extienda el sistema carcelario, se bregue con el hacinamiento y se cree allí un programa especial para todas aquellas personas que necesitan de la rehabilitación.

Así que me complace sobremediana esta solicitud de las bases, pero especialmente estoy a favor de que devuelvan la Base de Fort Allen, porque realmente, allí lo único que nos indicaron que se estaba haciendo era la escuela bilingüe. Que es una escuela donde se adiestra y se prepara a las personas voluntarias que entran al Ejército, tanto en el idioma inglés como en el español.

Así que, yo he de votarle a favor de esta Resolución. He de votarle a favor porque, si realmente estamos pidiendo la de Vieques y no sabemos siquiera qué es lo que se va a hacer con ella, por lo menos, yo quiero la de Fort Allen, porque yo creo que tenemos un problema que resolver, que es el problema del hacinamiento carcelario. Ya hay una cárcel allí, y pediría más adelante o yo sometería también una Resolución, para que

se devuelva la de Fort Allen por las razones que he expuesto en este momento.

Así que me alegra que en la tarde de hoy, pues se haya traído esta Resolución a la que he de votarle a favor.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Distinguido senador Silva.

SR. SILVA: Señor Presidente. Sí, muchas gracias señor Presidente Berríos. "Cosas veredes en este Hemiciclo" y que para bien sea, que para bien sea. Señor Presidente, yo llevo aquí doce (12) años y he oído muchas cosas en este Hemiciclo. En raras ocasiones he oído unos argumentos, como los ofensivos en su naturaleza como los que yo he oído aquí esta tarde. Compañeros de mi partido que se opongan a esta Resolución porque esto puede ofender al americano, en la víspera de un Plebiscito, no entienden de lo que se trata ser estadista. Ser estadista es ser iguales de hombro a hombro; ser estadista es dejar de ser colonia; ser estadista es poder reclamarle a tu Presidente, que se salga de tu isla, de tu territorio estatal. Que deje de tirar cañones de los "destroyers" a una isla poblada, como Vieques, que es la única isla, la única zona, dicho sea de paso, bajo la bandera americana, en que se llevan a cabo prácticas de tiro de artillería naval en una zona poblada, donde vive gente, como Vieques. Yo quiero recordarle a los compañeros que le tienen miedo a este documento por el efecto adverso que pudiera sonar en el Congreso, en los pasillos del Congreso o en la Casa Blanca. Les quiero recordar que fue este partido, cuando Carlos Romero Barceló era gobernador de Puerto Rico el que demandó a la Marina de Guerra de los Estados Unidos para sacarla de la isla de Culebra. Y si no hubiera sido por ese acto de valentía de pararse sobre sus dos

pies, estarían también todavía volando los cohetes de artillería por encima de Culebra también, por encima de las casas de la gente, como hacían en Culebra.

El señor Presidente accidental estuvo preso por eso, y pasó seis (6) meses o tres (3) meses en la sombra de La Princesa, porque se oponía a eso. Porque no podemos pararnos, es absurdo pararnos, bajo banderas partidistas, cuando es un issue de moral y de propiedad de decencia fundamental. Y el hecho de que en las cañoneras de la Marina americana le estén disparando municiones vivas a una Isla poblada, no es tolerable, no importa de qué partido uno sea. Y ser estadista es darse a respetar de uno a uno; ser estadista es pararse como estamos haciendo en esta Resolución, irrespectivamente de quien sea el autor, y exigirle al Presidente de los Estados Unidos, que tú tienes derecho. Derechos plenos como ciudadano americano y tenerle miedo a esto tiene que ser la esencia del "piti-yankismo", de ser más "yankee" que el "yankee"; de ser no iguales, sino inferiores. Tiene que ser la esencia de la colonia, no ofendas al amo porque te pega. De eso es lo que se trata el análisis intelectual de oponerse a esta medida, mis queridos compañeros. Yo no puedo creer que personas que se llamen a sí mismos estadistas se atrevan a oponerse a un reclamo de ciudadanos americanos, es el mismo valor del reclamo de igualdad ciudadana que lleva la Estadidad. Yo podría entender que personas que abogan por la colonia, objeten este documento. Pero los que creemos en la igualdad, que somos igual de buenos que el señor William Jefferson Clinton, no podemos tenerle miedo a expresar un reclamo de un derecho fundamental. Voy a votarle a favor a esta medida y voy a hacer lo que sea necesario para ponerle esto en la mano al Pre-

sidente Clinton y en la mano a los cuatrocientos o quinientos Congresistas que hay.

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Tengo que reconocer, a par de compañeros que, con anterioridad al compañero, me habían solicitado el turno...

SR. RODRIGUEZ COLON: Solicitamos que nos ponga en turno, señor Presidente.

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Sí, entonces...

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: La igual solicitud...

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Los tres turnos que se han pedido son: el compañero Loiz, el compañero Iglesias, la compañera González de Modestti, esos tres y después los dos otros compañeros, bien. Compañero Loiz.

SR. LOIZ ZAYAS: Señor Presidente y compañeros, a mí esta Resolución no me quita el sueño, en cuanto al Plebiscito que se avecina. Yo estoy seguro que nosotros con esta Resolución o sin esta Resolución, vamos a ganar el Plebiscito y en grande. Como también estoy seguro que vamos a luchar para obtener la Estadidad. Pero para no estar ni con uno, ni con otro, me abstengo de votar.

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Compañero Iglesias.

SR. IGLESIAS SUAREZ: Muchas gracias, señor Presidente. Yo tuve la oportunidad de trabajar en los últimos tres (3) años, en la Isla-Municipio de Vieques y soy uno de los dos Senadores que en este Hemiciclo representa a esa Isla Municipio. Yo conozco, el sentir y el sentimiento de los viequenses relacionado con este asunto. Y aquí se han esbozado argumentos ideológicos de uno y otro lado. Y se han hecho señalamientos algo extraños, como el que hace el senador Marco Rigau que señala

una serie de eventos y de cosas para luego señalar que se va a abstener al momento de votar. Y lo escuchamos decir que esta es una discusión histórica, que quizás esto sea lo más importante que hayamos hecho en estos cuatro meses laborando en esta Asamblea Legislativa, sin embargo se, va a abstener en una medida que el dice que es tan importante. Y nosotros que no tenemos la más mínima duda del ideal que defendemos. Que somos estadistas por tradición, pero también por convicción. Hoy estamos completamente seguros y convencidos de la presentación que hacemos en este Hemiciclo. Y ello bajo ningún concepto puede catalogarse ni de miedo, ni de entrega, ni de aprovechamiento. Sencillamente, señor Presidente, los residentes de la Isla-Municipio de Vieques, incluyendo la Honorable Asamblea Municipal y su Honorable Alcaldesa, doña Manuela Santiago, están ellos haciéndole este reclamo, este señalamiento, al Presidente de los Estados Unidos.

Han sido muchos años, los que los residentes de Vieques con las razones que ello tengan han estado pidiendo que cuando menos La Marina les devuelva parte de los terrenos, algunos de ellos tienen el pensamiento de que se deben de ir, algunos entienden que cuando menos debe ser parcial la entrega de terrenos que se le haga al gobierno de Puerto Rico y a la Isla-Municipio de Vieques, las razones, como señalé, que se puedan utilizar, lo cierto es que la gran mayoría de los residentes de los que viven allí en la Isla-Municipio de Vieques, hacen, quieren, y piden este reclamo. Yo no creo que al presentar esta Resolución, ni ofendamos a nadie, ni estemos demostrando ninguna entrega, ni estamos aplicando ninguna solicitud, sino sencillamente estamos atendiendo los reclamos

que ha tenido un pueblo, que tiene un pueblo y que se presenta la oportunidad de que esa solicitud que por años ellos han hecho, se pueda lograr por la anuencia del señor Presidente de los Estados Unidos, obviamente con una solicitud de la Asamblea Municipal de Vieques, de su Honorable Alcaldesa, fundamentada con la aprobación de esta Resolución Concurrente de la Cámara y del Senado de Puerto Rico.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Bien. Señora senadora Velda González.

SRA. GONZALEZ DE MODESTTI: Sí, muchas gracias, señor Presidente. Compañeros, yo quisiera empezar mis palabras, felicitando al compañero Enrique Rodríguez Negrón, por su sinceridad, por su verticalidad. El cree en la Estadidad con todas sus consecuencias, y así lo hace saber. Hay compañeros que ignoran las consecuencias de la Estadidad, creyendo en el mito de la "estadidad jíbara"; y otros que aún sabiendo las consecuencias reales de la Estadidad, se las ocultan al pueblo con intención de adelantar su causa, y que la gente, ignorantemente vote en el Plebiscito que sea, o en éste o en los subsiguientes que pudieran ocurrir en Puerto Rico, pero que voten favoreciendo su fórmula ignorando la realidad de lo que es la Estadidad para Puerto Rico.

Yo quiero decirles que escuché las palabras del compañero senador Rolando Silva, donde habla de una igualdad, de una igualdad para ir a reclamar a los Estados Unidos que se salgan de nuestro territorio, así. Pero, señores, de qué se trata, si ellos que son Estadistas lo que quieren es entregar este territorio para que sea el Gobierno Federal quien nos mande desde Washington. Yo no puedo entender esas incongruencias. Mire, en los estados ni siquiera

ra la bandera del estado puede flotar al mismo nivel de la bandera de los Estados Unidos, flota por debajo. ¿Qué quiere decir?, que el Gobierno Federal está por encima de todos los estados. Hay que ir -como vamos nosotros- año tras año al National Conference of State Legislature para escuchar como están los congresistas, los legisladores de esos estados, constantemente quejándose de la bota del Gobierno Federal que no los deja respirar, que los ahoga económicamente, imponiéndoles contribuciones. Y nos preguntan a nosotros, ¿y cómo ustedes van a votar? Pues, mira igual, a nosotros no nos afecta esto porque realmente no nos afecta, nosotros no tenemos que pagar esos "taxes" federales que tienen que pagar los compañeros en los distintos estados. Y ahí es que nosotros nos damos cuenta de la bendición que nosotros tenemos con el Estado Libre Asociado, que nos permite tener nuestra identidad, conservar nuestro idioma, nuestra cultura y tener beneficios federales también.

Pero yo he estado muchas veces en Vieques, y yo conozco la realidad de lo de Vieques, es cierto que la Marina controla las tierras de Vieques. A los viequenses le queda una estrecha franja en el centro, porque del centro hacia una esquina, hasta una orilla, lo controla la Marina y en la otra parte también. Yo sé la angustia que viven los viequenses cuando empiezan las prácticas de la Marina, y no pueden dormir tranquilos por el bombardeo constante. Yo he sido testigo porque yo he sido bombardeada por la Marina de los Estados Unidos, cuando fui en la investigación de los yacimientos arqueológicos del "Merfisher", en una barcaza de unos pescadores viequenses, entraron en terreno... yo desconocía que ya eso era en las aguas de la Marina, y

allí también nos dispararon y tuvimos que salir huyendo. Es decir, yo sé lo que sienten los viequenses de tener una tierra que no les pertenece; yo sé de sus angustias y de sus sufrimientos, y de no poder dormir con tranquilidad. Pero cuando uno se pone a hablar con los viequenses se da cuenta de algo, es que ellos quieren que la Marina suspenda las prácticas, que la Marina les libere las tierras, porque no tienen donde construir sus viviendas, no tienen donde establecer negocios, ya los poquitos negocios que hay en Vieques, ya son de los americanos que los han ido comprando poco a poco. Allí no tienen dónde establecer más áreas recreativas. Si tienen necesidad de mayores terrenos para la agricultura; pero también hay una realidad, que si es cierto que deberían de liberarle las tierras, que si es cierto que pueden mantener su punto de observación para posibles ataques y una base de defensa que es lo que quisieran tener ellos, y un lugar donde ir a trabajar, no es menos cierto que tampoco los viequenses quieren quedarse sin los pocos empleos que les produce la Marina de los Estados Unidos, esto es complicado.

Los compañeros quisieron tomarse una decisión de jaibería, para aparentar que tienen un poder con el gobierno de los Estados Unidos que con sólo pedirlo a través de la Legislatura con una Resolución Concurrente, el Presidente les hace caso a los Estadistas de acá, y les concede estas tierras. Pero han caído en su propia trampa, porque si se retirara la Marina -como dicen otros compañeros que han expresado esa preocupación- entonces, serían ellos los responsables también, del desempleo y de la forma en que se afectaría, económicamente, la Isla-Municipio de Vieques; de la misma forma que los viequenses

dicen que se ha afectado la Isla de Culebra. Señores, no le tengan miedo, si ustedes de verdad creen en la puertorriqueñidad, si ustedes de verdad creen que ustedes tienen el derecho a reclamarle a los Estados Unidos lo que de verdad nos pertenece, si ustedes de verdad están al lado de los puertorriqueños, vótenle sin miedo a favor a esta Resolución, vótenle sin miedo. Aquí hay algunos que tienen su reserva, yo le voy a votar a favor.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): La senadora doña Luisa Lebrón, luego el senador Kenneth McClintock, luego el senador Miguel Hernández Agosto y para cerrar el debate el Portavoz de la Mayoría.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. Yo no estaba preparada esta tarde para discutir el status de Puerto Rico, yo pensaba que de lo que estábamos hablando era de una petición que la Asamblea Legislativa le iba a hacer al Presidente de los Estados Unidos, para que incluya la base militar en Vieques en un posible cierre, y que se le devuelva a la ciudadanía a los residentes de la Isla Nena aquellos terrenos que están siendo ocupados por la Marina, y que son de muchísima más utilidad para los viequenses. Al igual que el distinguido compañero Roger Iglesias, a mí me corresponde el honor de representar la Isla-Municipio de Vieques en este Senado, y más orgullosa porque nosotros somos los únicos dos Senadores que tenemos territorio fuera de la Isla y que con mucho orgullo representamos y tenemos que trabajar de manera muy especial para ellos. Y Vieques tiene una problemática muy particular, y ésta es una de ellas. Y soy Estadista por convicción y en el momento en que haya que discutir las fórmulas de status para Puerto

Rico, diré presente, argumentaré, y estaré muy convencida de lo que he de plantearle al pueblo de Puerto Rico. Y en esta tarde, con mucho orgullo, estoy endosando esta Resolución porque entiendo que el pueblo de Vieques se lo merece, porque en la eventualidad de que esto ocurra, que se sepa en las altas esferas que nosotros sin temor ninguno y sin claudicar a nuestros principios, estamos defendiendo a unos buenos ciudadanos. No tengo reparos, señor Presidente, en que esta Resolución sea enviada, y tampoco tengo reparo ninguno en sostener que somos Estadistas y en su momento, cuando ello haya que discutirse, entonces lo plantearemos. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Señor senador McClintock.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente, hemos estado escuchando con mucha atención este interesante debate, al igual que los amigos de la Prensa, y la realidad del caso es que yo creo que ha sido muy instructivo este debate en esta noche, porque ha ido más allá del texto de la medida, y ha ido a que comencemos a definir cuál es el rol aceptable para la Legislatura de Puerto Rico, la Legislatura de una colonia, dentro de nuestra relación actual y nuestra relación futura con los Estados Unidos. Veinte de los veintinueve miembros de este Senado, aspiramos a que Puerto Rico pueda contar con dos Senadores y siete Congresistas en el Congreso de los Estados Unidos, que serían tan Senadores y tan Congresistas como los que se sientan allá ahora. Y la función de esos Senadores y de esos Congresistas es la de abogar por sus distritos congresionales y la de abogar por sus estados; de abogar por lo que le conviene a su distrito, por lo que le conviene a sus

estados. En muchas ocasiones dándole mayor peso a lo que le conviene al área que representa que lo que pudiera ser el bien común de la Nación. De la misma manera que en este Senado, en el momento de "repartir el bacalao", el compañero Dennis Vélez Barlucea tiene que defender los intereses de un distrito en particular; y el senador Navas tiene que defender los intereses de otro distrito en particular y tratar de lograr que el Presidente de la Comisión de Hacienda, no defienda demasiado los intereses de su distrito al momento de "repartir el bacalao"; -y esa es la función legítima de cada cual-, pues de igual manera, los congresistas y los senadores de Puerto Rico, les va a corresponder defender los intereses de Puerto Rico, a veces hasta un poquito por encima de lo que otros podrían considerar que es el interés nacional apremiante, pero como no somos estado todavía, tanto los que somos estadistas y aspiramos a tener esos dos senadores y eso siete congresistas, como los compañeros de la oposición que no aspiran a tener esa representación congresional, debiéramos todos estar contestes de que la función que normalmente un estado federado realizaría, los miembros de la delegación congresional, tenemos que ejercerlo quienes hemos sido electos para representar al pueblo de Puerto Rico, tiene que ejercerlo la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Tanto en el Senado como en la Cámara, se han radicado Resoluciones Concurrentes pidiendo que se incluya las tierras de la Marina en Vieques para ser devueltas a Puerto Rico como parte del proceso de cierre de bases militares.

La Resolución de la Cámara se radicó primero, se aprobó primero y llegó a nosotros primero. Hemos enmendado en el día de hoy, la Resolución de la Cámara para

incorporar parte del texto de la Resolución del Senado y debemos aprobar esa Resolución en el día de hoy. Quiero recordarle a los compañeros que la Guerra de Vietnam ya terminó hace diecisiete (17) años; quiero recordarle a los compañeros del Senado, que la Guerra Fría también concluyó; el Muro de Berlín ya fue derrumbado; quiero recordarle a los compañeros que aunque no debemos estar buscando ventajas que no nos corresponden, tampoco podemos renunciar, por falta de uso, a los derechos de peticionar al Congreso que nosotros tenemos. Nosotros, como dije, tenemos que realizar la función que en un estado realizarían los senadores y los congresistas. Y eso, no es anti-americano, eso no nos hace ni más ni menos merecedor de ninguna fórmula de status en particular.

Se menciona de que la entrega de los terrenos en Vieques podría conllevar el cierre de Roosevelt Roads; podrán haber algunas personas que así lo entiendan, personas que están dentro de la estructura militar y que quieren mantener la estructura militar lo más intacta posible, a pesar de que los peligros que confronta la nación americana se han reducido dramáticamente en los pasados años. Pero no es menos cierto señalar que la base naval de Roosevelt Roads, es la base más cercana que tiene los Estados Unidos a América del Sur; es la base desde la cual se hubiese operado si los Estados Unidos hubiese intervenido en la guerra de las Malvinas, hace once años atrás; es la base desde donde se lanzó, principalmente, el conflicto contra los cubanos en Granada a mediados de la década del '80; es una de las bases que se utilizó para el envío de tropas al Golfo Pérsico; y es la base más cercana que tiene los Estados Unidos al Continente Africano, por lo menos

desde el Hemisferio Occidental. De manera, que el valor estratégico de Roosevelt Roads sigue siendo importante y es, obviamente, una baraja que tiene que utilizar Puerto Rico si negociara una ley habilitadora de estadidad o si negociara lo que quisiera negociar el señor Presidente Accidental. Guantánamo no es una alternativa, porque aún si no tuviera Guantánamo que dedicar toda su atención a vigilar su perímetro -como esperamos que no tenga que estar preocupándose por su perímetro dentro de breve plazo de tiempo-, Guantánamo no tiene las facilidades, no tiene la infraestructura para sustituir a Roosevelt Roads. La base de Homestead en la Florida, dejó de ser alternativa con el pasaje de Andrew, el huracán, luego del cual, los Estados Unidos ha decidido no reconstruir la base de Homestead. La congestión del Puerto de San Juan, en los últimos años ha hecho que todos esos barcos navales que yo acostumbraba a ver en la bahía de San Juan en mi niñez, se dejen de ver. Finalmente, el último punto, la base de Ramey, la base de Ramey se dejó de utilizar por la fuerza armada de los Estados Unidos, gracias a un avance tecnológico, gracias al desarrollo de los misiles balísticos, que se convirtieron en el medio preferido para transportar ojivas nucleares, que hacían virtualmente obsoleto, por lo menos en esta parte del mundo, de los bombarderos B-52 que de allí operaban.

Señor Presidente, la Marina yo no creo que tenga intenciones de irse de Roosevelt Roads, la Marina tiene unas funciones que realizar en Roosevelt Roads, que no requieren las tierras de Vieques y si las tienen, que se lo expliquen a la Comisión que ha nombrado el Presidente de los Estados Unidos, precisamente, pa-

ra evaluar la necesidad y la urgencia que tengan las fuerzas armadas de seguir ocupando bases y tierras que han usado en el pasado durante la Guerra Fría, durante la Guerra de Vietnam, pero que ya hoy en día, no son tan importantes. Me considero estadista, y no creo que el votar a favor de esta Resolución tenga nada que ver con ser menos estadista; en todo caso, estoy colectivamente, junto a todos ustedes, ejerciendo la función que ejercería un senador o un congresista de los Estados Unidos y que por no tener esa delegación, tenemos que ejercerlo colectivamente, los miembros del Senado y de la Cámara de Representantes, constituido en la Asamblea Legislativa.

PREŠ. • ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Antes de darle paso al senador Hernández Agosto, el senador Rigau me ha pedido la oportunidad para hacer una corta aclaración. Señor Rigau.

SR. RIGAU: Sí, es un turno de rectificación, por eso es, para rectificar lo voy a, después que hable el compañero Hernández Agosto.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Sí, sí, no, si es para una aclaración no hay problema, pero rectificación, no. Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, compañeros del Senado, esta es una Resolución con unas autorías raras. Algunos de esos autores y defensores son personas que siempre han defendido el derecho de los culebrenses y de los viequenses, a sus tierras, a sus escasas tierras, al desarrollo de éstas para su mejor bienestar y a que no se les perturbe sus vidas, independientemente de los méritos que puedan tener la defensa que los Estados Unidos tenga que hacer de nuestras tierras y de sus tierras en cualquier momento dado. Y así hemos visto como históricamente, unas personas han tra-

bajado por que la Marina saliera de Culebra, han trabajado para que la Marina saliera de Vieques, y otras han estado siempre, o silenciosas o trabajando en favor de que esas tierras permanezcan en manos de la Marina de los Estados Unidos; pero averiguan que independientemente de que este Senado o esta Asamblea Legislativa apruebe o no apruebe una Resolución, el gobierno de los Estados Unidos está en plan de devolverle, de salirse de los terrenos que ocupa hoy en Vieques. Y esto no tiene nada que ver con petición que le formule la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. De ahí es que yo llamo, esto es una Resolución "jaiba", del "jaiba" que sabiendo que algo va a ocurrir, déjame yo adelantarme para después atribuirme el que yo fui el factor decisivo, yo fui el motor detrás de esa decisión. Y es también la Resolución del cobarde, de que lo que hubiese hecho era todo lo contrario, defender que no se fuera, pero sabiendo que la decisión está tomada y que no importa lo que haga la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, está tomada, pues, no quieren asumir la posición que normalmente hubiese asumido la que describió aquí el compañero Rodríguez Negrón y que uno entendería perfectamente; la que ha defendido el compañero Vélez Barlucea, valientemente, y entonces, nos vamos por la "jaibería" de una Resolución Concurrente. Por eso es que uno tiene que decir que aquí si los votos se pudiesen cualificar, habrían unos votos "jaibas" de oportunistas y habría otros votos sinceros de la gente que realmente ha creído en esto. Cuando se le presenten unas enmiendas sobre el uso de esos terrenos, que es tan importante para que realmente tenga sentido la devolución de estos terrenos a Vieques, para que los usos a que se dediquen esos

terrenos sean usos que representen una vida mejor para los viequeses. La vida que se hubiese dado si la Marina nunca hubiese ocupado esos terrenos; el disfrute de sus playas, el uso de sus mejores tierras, el desarrollo turístico en armonía con el medio ambiente, el disfrute de la naturaleza, eso no se quiere aprobar, no se quiso aprobar porque dice que esta Resolución va para el Congreso y es malo decirle al Congreso y al Presidente de los Estados Unidos, "mire, además cuando las devuelva, para que usted sepa de antemano los usos que queremos darle", que son los usos que le debimos y que le pudimos haber dado si la Marina no hubiese ocupado esos terrenos. Y cuando se le propone una enmienda para proteger la economía de Vieques porque nos guste o no nos guste la Marina ha estado ahí y hace una aportación económica al Municipio de Vieques, de distintas maneras. Y su salida va a tener un impacto económico de alguna naturaleza, pues es malo decir que el gobierno de Puerto Rico tiene la responsabilidad que deberá ocuparse de cualquier efecto adverso, tampoco se aprueba esa enmienda.

De modo que ahí tenemos meramente una Resolución Concurrente para pedirle al Presidente y al Gobierno de los Estados Unidos que haga lo que ya averiguamos que van a hacer. De suerte que cuando venga la decisión, "fíjate, fíjate los previsores que fuimos, mira como nos han devuelto esos terrenos según nosotros lo pedimos". Y no lo pedimos, ni siquiera eso, lo que hacemos es exhortar; ni siquiera se le hace un planteamiento firme de "mire, le pedimos que devuelva estos terrenos"; le decimos, exhortamos, ¿saben por qué? Porque como todavía tienen que pasar un trámite por una Comisión pues hay la remota posibilidad de que en ese trámite no se

dé la salida de la Marina de Vieques y por eso lo dejamos en veremos. Exhortamos en lugar de decir, "mire, le reclamamos que devuelva estos terrenos", que se salgan como muchos hemos pensado que nunca debió haberse dado la ocupación de esos terrenos por la Marina.

Señor Presidente, y es muy lamentable que un asunto de esta naturaleza que ha debido discutirse mucho más allá del oportunismo político de "radicamos esto porque vemos al diablo venir". Esto que debimos discutirlo en un ambiente totalmente distinto tengamos que discutirlo en una circunstancia como la hemos descrito y que los compañeros de la Mayoría se han ocupado de confirmar, que sí, que olieron que hay el movimiento para salirse la Marina de Vieques y, por lo tanto, vamos a adelantarnos para decir, "oye, que mucho poder y mucho hicimos para que saliera la Marina de Vieques". Yo creo que eso es un engaño al pueblo de Vieques, cuando se necesitaba que salieran en defensa de ellos, y no de la Marina, no escuchamos voces en defensa de los viequeses.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañero.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañero. Yo les voy a pedir a los compañeros que van a hacer uso del turno de rectificación que sean lo más breve posible.

SR. RAMOS, ORESTE: No, pero yo no voy a hacer turno de rectificación.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, no pueden haber turnos de rectificación hasta tanto todos los Senadores hayan agotado su turno de exposición.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Es que creía que los

compañeros ya habían consumido sus turnos de exposición...

SR. RODRIGUEZ COLON: Y este servidor desea un turno de exposición también, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañero senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí. Señor Presidente, muy brevemente. Yo no sé si es bueno para Vieques que la Marina se vaya o se quede, yo he visto manifestaciones a través de los Estados Unidos, de personas que quieren que se vayan bases de sus comunidades y he visto manifestaciones, por la televisión, en las noticias, de personas que se quejan de que las bases se van, como consecuencia del desempleo, de empleos directos e indirectos que dependen de las instalaciones militares o de cualquier rama de los servicios armados. Yo, el único conocimiento que tengo de esta materia particular es que tengo entendido que la Asamblea Municipal de Vieques aprobó una Resolución a ese respecto por el tenor de la que discutimos aquí hoy, según la información que me ha dado uno de los compañeros Senadores del distrito.

Lo que pasa es que tengo que levantarme a decir algo, porque yo creo que este es el debate más absurdo que yo he escuchado aquí en mucho tiempo y ha terminado esto en un debate sobre el status político de Puerto Rico donde algunos compañeros Estadistas, pues están a favor de la Resolución, otros están en contra y algunos otros, todo lo contrario. Y algunos compañeros del Partido Popular están a favor y otros en contra y otros todo lo contrario. Y a veces algunos compañeros del PNP dicen algo que convence a algunos de los compañeros Populares a votarle a favor por temor a que se cuelgue la Resolución de la

cual están en contra. Y yo creo que lo más importante de todo esto es que lo que tal vez hubiese sido una Resolución en contra de que cerrara una operación militar en Vieques, si hubiésemos sido un estado de la Unión o incluso si hubiésemos sido una república independiente, se ha tornado en una discusión con relación al status político de Puerto Rico porque no hemos resuelto el status político de Puerto Rico y por eso es que estamos discutiendo de una manera tan absurda donde todo el mundo le da la vuelta al asunto, pero nadie toca el problema esencial de esta situación, que es que somos una colonia de 3.7 millones de ciudadanos de los Estados Unidos de América que no tenemos unos congresistas en el Congreso de los Estados Unidos que estén a favor o estén en contra de que se cierre una base militar en Puerto Rico a base de cuáles sean los mejores intereses de la comunidad en la cual opera esa base. Y no somos una república independiente que pueda negociar con los Estados Unidos los términos de operación de esa base y si se paga o no se paga arrendamiento. Y alguien podría decir, alguna extrema minoría dentro del Senado, pero que estoy seguro que no tan minoría dentro de la comunidad, que tal vez podría todo resolverse si tuviésemos algún tipo de asociación con los Estados Unidos, mediante la cual pudiese pactarse los términos de operación de la base militar y el arrendamiento que se pagaría en compensación por la utilización de la misma.

De todo lo cual yo concluyo que la culpa de esto la tiene el Partido Popular que gobernó a Puerto Rico durante cincuenta (50) años y el Estado Libre Asociado que sigue siendo un territorio de los Estados Unidos sujeto a la cláusula territorial y a los

poderes plenarios de esa cláusula territorial, no a la mitad de los poderes, porque no se puede estar, como diría el compañero Rigau, medio encinta, sino que se está encinta completo o totalmente desprovisto o desembarazado. De modo tal que en vez de estar discutiendo una Resolución con la relación a la operación de una base naval de los Estados Unidos, lo que debiéramos estar discutiendo los términos de la descolonización de Puerto Rico.

Por lo cual, termino esta breve introducción a la cultura de occidente, exhortando a los compañeros a que cuando venga el Proyecto de Ley, relativo al plebiscito, lo aprobemos todos y nos aseguremos de que haya una disposición mediante la cual se cree un mecanismo de operación continua que comience a funcionar tan pronto se notifique, se certifique por la Comisión de Elecciones el resultado de ese plebiscito que cree una Comisión negociadora que se traslade al Congreso de los Estados Unidos a hacer la presión que sea necesaria ante las esferas federales, sea el Ejecutivo o el Legislativo, con los fondos necesarios para presionar, de modo tal que podamos estar reclamando de frente y con la fuerza del dinero y con la fuerza de la voluntad del pueblo, lo que ahora tenemos que estar discutiendo de "mentirijillas" y dándole la vuelta mientras se discute una Resolución con relación a otra materia. Y cuando eso se haga no tendremos que estar haciendo este semi-ridículo como consecuencia de que ha habido otros hombres en el pasado que han estado haciendo el ridículo toda la vida.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañero senador Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, llama la atención de que este debate práctica-

mente de corte ideológico predominado por los llamados a la descolonización a través de la Estadidad, sea presidido por una persona que, aunque cree en la descolonización, cree que debe ser por otro mecanismo y no el de la Estadidad. Señor Presidente, yo creo que es necesario señalar aquí lo siguiente: lo que se pretende con esta Resolución es hacer una mera exhortación al Presidente de los Estados Unidos y es una mera exhortación porque dada la condición de Puerto Rico, lo más que tenemos derecho es a pedir; no a exigir, porque no tenemos el poder político en los Estados Unidos para exigir; porque no tenemos dos Senadores que pudieran estar haciendo esta solicitud de una forma más efectiva en el Senado de los Estados Unidos; porque no tenemos de siete a ocho Congresistas que pudieran estar haciendo eso dentro de la Cámara de Representantes Federal, por lo que tenemos entonces que limitarnos a debatir esta Resolución que es una mera exhortación al Presidente de los Estados Unidos, quien podrá hacerle caso o podrá ignorarla, pero su decisión la tendrá él. El no tiene que venir a Puerto Rico a buscar nuestros votos para garantizar su elección, no votamos por él. Puerto Rico para él, y el pedido que pueda hacer esta Asamblea Legislativa colonial, no tiene mecanismos que podamos utilizar efectivos de presión políticos con él, de manera que eso es una exhortación. ¿Y qué ocurre en la isla Municipio de Vieques? Aquí se ha hablado que se van a cerrar bases, allí en Vieques, realmente, no hay ninguna base. Allí lo que hay es que hay dos pedazos de terreno, uno en el Oeste y uno en el Este que los utilizan para bombardear y hacer prácticas; allí no hay base, allí no hay una Roosevelt Roads. Y allí los pocos marinos que permanecen allí no

van al Municipio, al pueblo Isabel II, ni siquiera para comprarse una cajetilla de cigarrillos. No aportan en nada a la economía propia del pueblo de Vieques. Este no es el caso de una base militar en algún lugar de la Nación, donde su cierre provoca una serie de problemas económicos, de quiebras, de cierre de negocios, de bajar el valor de las residencias. Ese no es el caso de Vieques, porque allí no hay una base, hay unos terrenos que están siendo utilizados por la Marina de los Estados Unidos. Y yo lo digo aquí, en esta Legislatura colonial, y lamento no poder decirlo en el Senado Federal de los Estados Unidos, porque no tengo ese poder, no lo tenemos en el territorio. Y yo soy estadista, creo en la unión permanente con lo Estados Unidos; creo en aquellas cosas fundamentales que sostiene la Nación americana; pero precisamente, porque creo en eso, también creo en el derecho como ciudadano americano de levantarme y exigirle al Presidente de mi nación. Pero aquí no puedo exigir, aquí lo que puedo es exhortar al Presidente de la nación Americana. Yo soy estadista porque quiero estar de igual a igual con los compañeros del Norte. Yo estoy cansado de tener que estar yendo allí al Congreso Americano, a suplicar como se ha visto lo que ha tenido que hacer Puerto Rico, con los distintos debates, el más reciente de las 936 en el Congreso de los Estados Unidos. Donde tenemos que ir "ñangotaos" a suplicar que nos den lo que les sobra, que nos den sus migajas. Cuando debiéramos ir allí con la frente en alto a exigir lo que nos corresponde, como buenos ciudadanos americanos de un Estado. De ciudadanos americanos que han vertido sangre por esta Nación; y que hemos hecho grandes sacrificios. Y lo que estamos pidiendo aquí es, que esa Marina que realmente no está aportando a

Vieques, se retire. ¿Y por qué? Yo estoy seguro que si esos terrenos estuvieran disponibles, el desarrollo económico de Vieques sería muy distinto a lo que está ocurriendo en estos momentos. Y estoy seguro que estaríamos prestándole tal vez más atención a Vieques, que lo que le prestamos en estos momentos.

Y yo he escuchado a compañeros, hacer mención de la Isla-Municipio de Vieques, y hacer mención de la situación que allí ocurre.

El autor de la medida aquí en el Senado es un Senador del Distrito de Carolina. Es un Senador de Vieques, es una persona que ha convivido con los viequenses, porque trabajó durante los últimos tres (3) años y allí estuvo con ellos compartiendo, conoce el sentir de allí; fue a buscar los votos, fue casa por casa. Y aquí de momento, personas que nunca han pisado Vieques, se quieren manifestar que son los expertos de la situación de Vieques. Yo creo que hay que quitarse el sombrero ante el Senador del Distrito, que propone algo para su Distrito, porque partimos de la premisa que él conoce su Distrito, mejor que lo que podemos conocerlo nosotros. Y si a mí el compañero del Distrito de Mayagüez-Aguadilla, cualquiera de los dos, Minoría o Mayoría, me hace planteamiento de ese Distrito, yo voy a atender y voy a entender, que lo que ellos dicen es lo correcto, salvo tenga yo evidencia contrario a ello. Pero yo tiendo a creer en lo que dicen mis compañeros y tiendo también a examinar que lo que me digan sea lo correcto. En el caso de Vieques, nos parece que es correcto.

Yo creo que es necesario que aprobemos esto, meramente como una exhortación. Aquí un compañero dijo que era porque veíamos el diablo venir", y que porque veíamos el diablo venir era que

estábamos con esto. Aquí no se trata del diablo, aunque muchos pudieran indicar que otras personas son los diablos en este país. Pero ciertamente no se trata de eso aquí, se trata simplemente de una exhortación. Y estamos aprovechando una coyuntura de que en el Congreso precisamente, buscando el poder reducir el déficit y los gastos militares, se están haciendo unas reducciones. Pues vamos a aprovechar esa coyuntura y que incluyan a la Isla-Municipio de Vieques.

Señor Presidente, por último quisiera señalar lo siguiente: alguien dijo que los que estábamos a favor de esto, aparentemente éramos estadistas. Yo me imagino que fue que no hubo la intención de dudar, de que los que somos autores de la Medida del Senado, somos estadistas, con excepción del señor Presidente Accidental en estos momentos. Y debo entender que fue un desliz del compañero, porque yo no dudo de la ideología de ninguna de las personas que desde niño hemos dedicado nuestra vida a buscar la descolonización a través de la Estadidad; y que nos hemos parado dondequiera a defender lo que creemos.

Señor Presidente, yo le exhorto a mis compañeros, de Minoría y de Mayoría, que dejando a un lado el debate ideológico, y mirando realmente la situación de Vieques, con esos dos predios de terreno no son una "military base". Y que son necesarios para el desarrollo económico de Vieques, que la alcaldesa de Vieques -la que es realmente portavoz del pueblo viequense-, ha realizado igual solicitud al Presidente, y la Asamblea Municipal -con representación de todos los partidos- ha hecho igual solicitud, que nosotros también hagamos igual solicitud al Presidente de nuestra Nación.

PRES. ACC.(SR. BERRIOS MARTINEZ) Antes del turno de

rectificación, yo les voy a pedir a los compañeros -solamente por una cuestión de tiempo-, que sean lo más breves posible los que vayan a consumir el turno de rectificación, es un pedido gentil.

SR. RIGAU: Muchas gracias, señor Presidente. Señor Presidente, es un placer tenerlo a usted de Presidente del Senado, aunque sea accidental. Este es un turno de rectificación doble, literal y figurativamente; pensaba abstenerme porque no se había aprobado las enmiendas que entendía fundamentales para garantizar que estos terrenos se protejan. Lo haré en mi carácter personal con el Presidente, con la Casa Blanca, con el Departamento de Defensa, lo haré en mi carácter personal -solicitaré a mi Partido que lo haga también-, para asegurarnos, por lo menos, que allá tienen noticia de que aquí se negó esa enmienda y que ellos se encarguen de esas protecciones. Sencillamente, van a entregar las tierras como quiera; si no aprueban la medida entonces los compañeros del PNP dirían "que problema, se van por su cuenta". Mejor o menos malo es decir, se van porque le pedimos que nos dieran la tierras. Y en esos términos, pues, ellos están haciendo lo que llaman en inglés "Cut your losses", cortando sus pérdidas, porque van a entregar las tierras como quiera y yo no quiero que se vaya a mal entender que yo me abstengo porque estoy en desacuerdo porque le entreguen las tierras a los viequenses. Y yo creo que se las deben de entregar al pueblo de Puerto Rico, pensando en el interés de los viequenses y en el interés de Puerto Rico también, porque Vieques es parte de Puerto Rico, parte importante de Puerto Rico. Y por esa razón, pensando en el interés de la gente de Vieques y de Puerto Rico, aunque me iba a abstener por las razones que

manifesté, entiendo que es más importante unir mi voto y hacer mis gestiones entonces a través de mi partido y por mi cuenta para que lo que este Senado se negó a conceder, lo garantice el Presidente de Estados Unidos y el Congreso de Estados Unidos.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC.(SR. BERRIOS MARTINEZ) Antes de darle paso a la moción del compañero, creo que el compañero Vélez quería un...

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente, hemos estado viendo durante meses como en medidas tan importantes, se está legislando sin el proceso de vistas públicas. Aquí no hemos tenido el beneficio de una vista pública para ver las consecuencias de una medida como ésta, para hacer unos estudios tan necesarios, para ver si es verdad que, que se le va a devolver, como insinúa la Minoría popular, estas tierras al pueblo de Puerto Rico. Porque si no es así, si no es verdad que se va a devolver, pues posiblemente estaríamos haciendo o ejerciendo aquí un acto de futilidad durante la noche de hoy. Ahora siempre existe el peligro de que una acción afirmativa nuestra pueda desencadenar o pueda ser el motivo de que sí se devuelva. Y como yo dije al principio, con el posible cierre de la base matriz que es "Roosevelt Roads", porque los militares actúan de esa forma. Ahora bien, aquí estamos hablando de exhortación y de solicitud. Pero me recuerda esto, la famosa frase del Siglo de Oro español: "A Dios rogando y con el mazo dando". Nosotros rogándole a los americanos por la estadidad o pidiendo la estadidad y dándole con el guante en la cara. No queremos compartir los gastos de defensa o la responsabilidad de la defensa. Y

cuando se nos exige la responsabilidad la renegamos. Y yo quiero decir lo siguiente, y para terminar: yo no soy Senador de Ponce única y exclusivamente, yo soy Senador de Puerto Rico y cuando hay algo que yo entiendo que en Humacao se hace, que es perjudicial para Puerto Rico, yo estaré pendiente para que no se haga algo perjudicial o lo mismo en Ponce o en Mayaguez. Y yo creo que todos debemos actuar de la misma forma. En forma responsable, porque se legisla responsablemente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar... Cedemos al compañero McClintock.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Breves segundos.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Sí, para una rectificación de treinta segundos. Nosotros, tanto el compañero Roger Iglesias, Presidente de la Comisión hermana a la nuestra, que van a celebrar vistas públicas en torno al desarrollo de Vieques, queremos anunciar que estamos en la mejor disposición de invitar a la Marina de los Estados Unidos. No los vamos a citar bajo apercebimiento, ni nada así, los vamos a invitar a que si desean comparecer ante dos Comisiones de este Senado, para que nos expliquen, si estamos haciendo algo equivocado en esta noche, estamos en la mejor disposición de escuchar sus planteamientos. Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Sí la sonrisa de la presidencia se debió al apercebimiento de desacato potencial de la Marina. Compañero Charlie Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ NEGRON: Señor Presidente, vamos a solici-

tar la aprobación de la medida, según ha sido enmendada.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Las enmiendas...

SR. RODRIGUEZ COLON: Las enmiendas ya se aprobaron, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): ¿Las enmiendas?

SR. RODRIGUEZ COLON: Digo, las enmiendas que yo presenté se aprobaron. Las enmiendas que presentó el compañero Rigau fueron amablemente derrotadas...

PRES. ACC. (SR. BERRIOS MARTINEZ): Dice que no, que las enmiendas. ¿Sí, fueron aprobadas?

SR. RODRIGUEZ COLON: Se aprobaron. De todas maneras, señor Presidente, no tenemos ningún inconveniente para que se someta nuevamente las enmiendas que yo presenté para que sean aprobadas.

SR. VELEZ BARLUCEA: Señor Presidente.

SR. FAS ALZAMORA: Es cuestión de orden yo me uno a lo que dice el Portavoz, Señor Presidente, se aprobaron las enmiendas de la mayoría y fueron derrotadas las enmiendas del compañero Marco Rigau, lo que procede es que se apruebe la medida, según a ha sido enmendada.

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Pues ante la consideración del Cuerpo la medida, según a sido enmendada, aquellos que estén a favor. Aquellos en contra. Aprobada, aprobada la enmienda.

SR. SILVA: Señor Presidente, para que se divida el Cuerpo.

Se indican dudas sobre la votación de la medida, y el señor Presidente ordena que se divida el Cuerpo, recibiendo la misma 21 votos a favor, por 3 votos en contra y 1 abstenidos.

PRES. ACC. (BERRIOS MARTINEZ): Aprobada la medida. Le voy a pedir al señor Vicepresidente del Cuerpo que sustituya la Presidencia en sus funciones.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Nicolás Nogueras, Hijo, Vicepresidente.

SR. RIGAU: Señor Presidente, notamos que la suma que dieron de los nombres no coincide con las suma de Senadores que hay en este Cuerpo.

SR. VICEPRESIDENTE: Aparentemente, hubo un señor Senador que no participó, así es que hubo el informe correspondiente a Secretaría. Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Proyecto del Senado 144, titulado:

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber."

SR. VICEPRESIDENTE: Viene acompañado de un informe de la Comisión De lo Jurídico. Hay un informe de la Comisión De lo Jurídico, que acompaña está medida. Señor senador Oreste Ramos, adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada las enmiendas, adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según a sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Presente para nombre de turno.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Perdóneme?

SR. FAS ALZAMORA: Para un breve turno sobre la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, señor compañero Fas Alzamora, y Senador.

SR. FAS ALZAMORA: Señor Presidente, la intención que tiene esta medida es una muy noble, muy loable, porque se trata de que se le elimine el derecho a tener libertad bajo palabra a cualquier persona que haya sido convicta por asesinar un miembro de la Policía o a un Oficial de Custodia. ¡Y cómo no vamos a estar a favor en principio de una medida de esta naturaleza, cuando hay que darle todo nuestro respaldo a la Policía de Puerto Rico, a los Oficiales de Custodia! y yo enmendaría más, yo enmendaría a los bomberos, que en el ejercicio de su función, como por ejemplo, en el delito de incendio malicioso, pudieran fallecer porque alguien los mate mientras están en el incendio, los agentes de Rentas Internas, el NIE, jueces y fiscales. Pero realmente, a pesar de que le voy a votar a favor, entiendo que hay unas cuestiones constitucionales, porque esto de por sí elimina la posibilidad de rehabilitación de los convictos. Y me parece, que esto podría ser llevado a los

tribunales. Y en el primer caso que se acuse y se encuentre la convicción de una persona que haya asesinado a un policía en el servicio, en cumplimiento de su deber, pudiera darse el caso de cuando cualifique para la libertad bajo palabra, un Tribunal invalide este Proyecto. Por lo tanto, yo quiero dejar claro para récord que aunque favorezco el principio, vuelvo y repito que es loable, es un respaldo de importancia a todos los miembros de la Policía, a los Oficiales de Custodia -y si los compañeros quisieran podríamos enmendarlo, como dije, para los bomberos, agentes de Rentas Internas, NIE, jueces y fiscales-, me parece que en la realidad legal y constitucional hay un caso que podría presentarse cuando algunas de estas personas convictas, tengan el derecho a la libertad bajo palabra y podría esta legislación encontrarse como que no cumple con la Constitución del Estado Libre Asociado. A esos efectos, anuncio que voto por la intención legislativa aunque tengo mis reservas constitucionales en el proyecto.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, una brevísima expresión, aunque sé que todos tenemos compromisos y estamos deseosos de concluir los trabajos del día de hoy, pero en esta medida que nosotros respaldamos su intención queremos llamar al atención, a la aplicación del caso Brunette Justiniano versus Gobernador, 92J TS 45 en la que el Tribunal Supremo hace una interpretación sobre castigos crueles, y se entiende que en tanto hay un mandato constitucional de que una vez la persona entra bajo la jurisdicción del Estado Libre Asociado a cumplir una sentencia por la comisión de un delito, se propicie su rehabilitación, sería negar la intención de esa

disposición constitucional, imponer una pena de reclusión perpetua, sin la posibilidad de que el mecanismo inminentemente rehabilitador de la libertad bajo palabra esté disponible para esos casos. Hacemos ese señalamiento, entendemos cuál es el propósito, es un apoyo moral a la Policía, lo endosamos, pero hacemos la advertencia de un posible vicio constitucional.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Oreste Ramos, cerrando el debate.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, la Constitución de Puerto Rico ciertamente dice -y es a eso a lo que el compañero Hernández Agosto hace alusión indirectamente-, sobre la política pública dirigida a la rehabilitación del delincuente. Sin embargo, el mismo Tribunal Supremo ha resuelto, y así está señalado en el informe, que la libertad bajo palabra no es un derecho, sino un privilegio. La Constitución cuando se refiere a la rehabilitación del delincuente, se refiere asimismo a la conservación de los recursos naturales y lo hace en el contexto de las disposiciones generales y hace ambas cosas depender de los recursos disponibles al Estado. Entendemos que el interés público queda especialmente salvaguardado, cuando se trata de proteger a la sociedad entera a través de la primera línea de defensa de esa sociedad, que es el policía y naturalmente el funcionario de custodia que es parte de esa primera línea de defensa. Los casos que están citados en el informe, tanto del Tribunal Supremo de Puerto Rico, como del Tribunal Supremo Federal y de varios Estados de la Unión, apoyan completamente esta posición y no tenemos ningún otro comentario que hacer, que referir los compañeros al informe de la Comisión.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la medida, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada. Perdóneme, no hay ninguna enmienda al título, ¿no? Adelante, próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia Proyecto del Senado 147, titulado:

"Para enmendar los Artículos 2 y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley."

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Oreste Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe.

SR. BAEZ GALIB: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas?

SR. BAEZ GALIB: Tengo una pregunta para el compañero, y espero que no genere lo mismo que generó la última pregunta mía.

SR. VICEPRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. BAEZ GALIB: Si el compañero lo permite.

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Que pueda ilustrar al compañero? con mucho gusto.

SR. BAEZ GALIB: En la página (3) tres, donde está la enmienda en la líneas 8, 9 y 10, dice que "se presume que el dinero en efectivo, instrumentos negociables que se encuentre en, próximos

o en las cercanías del lugar donde ocurre la incautación"; mi pregunta es, ¿qué podemos entender, para efectos del registro, que se encuentren en, próximo o en las cercanías?

SR. RAMOS, ORESTE: La medida no está en forma alguna alterando lo que ya ha sido resuelto por el Tribunal Supremo en cuanto a qué cosas son las cercanías o las inmediaciones. Referimos al distinguido compañero, a Pueblo versus Alvarez Solares 95 DPR 789, del año 1968, en el cual se define "las cercanías" como -es la única definición que ha habido de nuestro Tribunal Supremo- la casa del lugar allanado, ya sea, -y esto se aplica cuando hay orden de arresto, como cuando no hay orden de arresto-, al solar y el predio que junto a la casa constituye la unidad de vivienda, así como las edificaciones accesorias a éstas.

Así mismo, Pueblo VS Antonio Lebrón 108 DPR 324, de 1979, a la página 330, donde se resuelve que no se aplica esa definición de "cercanía", no está incluido en la definición de "cercanía" a un campo abierto que no está aldeaño, cercano, que no es necesario intervenir en él para llevar a cabo el arresto o el allanamiento del cual se trate.

SR. BAEZ GALIB: Sí una segunda y última pregunta, y es en relación con el hecho de que estamos bregando con instrumentos negociables, y la realidad de que un instrumento negociable podría estar en posesión de la persona, objeto de incautación, ¿qué recurso podría tener ese tercero, en caso de que se le incaute ese instrumento negociable?

SR. RAMOS, ORESTE: Bueno esto ha sido resuelto por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el Verne Corporation versus Secretario de Hacienda, y en ese caso lo que existe es una presunción, y naturalmente, pues la

presunción es rebatible y el tercero inocente, pues tiene el recurso de la demanda y naturalmente, pues entonces impugnando la confiscación y a base de la preponderancia de la prueba, se decide. En ese caso en particular, se trató de una propiedad que fue confiscada por la Policía de Puerto Rico, un automóvil, y ese automóvil era propiedad de un tercer inocente que era una compañía, una corporación. El chofer recibió de su patrono la encomienda de entregar una mercancía y sin autorización, utilizó el automóvil para ir a un residencial público y hacer una transacción de sustancias controladas. Los policías lo vieron llevando a cabo esa transacción, lo arrestaron, lo registraron y le confiscaron el automóvil y, naturalmente, las sustancias controladas. El tercero inocente, en este caso, la corporación, radicó la demanda y acreditando adecuadamente la titularidad del vehículo, lo recuperó.

SR. BAEZ GALIB: Muchas gracias, y agradezco que no siendo una cuestión de status, no ocurra lo que ocurrió la vez pasada. Señor Presidente: Señor senador Fas Alzamora.

SR. FAS ALZAMORA: Una pregunta, -ya que yo no tengo el beneficio de pertenecer a la Comisión del distinguido Compañero- ¿si al Secretario de Justicia se le pidió su opinión en términos de la definición de los alrededores y si se le pidió, cuál fue la definición? si es igual a los casos que el compañero ha citado del Tribunal Supremo o es distinta, y nos puede explicar el alcance de eso.

SR. RAMOS, ORESTE: No es distinta.

SR. FAS ALZAMORA: Con testó y es la misma.

SR. RAMOS, ORESTE: Con testó y es sustancialmente la misma. Naturalmente, fue complementada con el trabajo del

"staff" de la Comisión De lo Jurídico.

SR. FAS ALZAMORA: Bien, muchas gracias.

SR. RIGAU: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Rigau.

SR. RIGAU: Para aclarar la intención legislativa, entendemos, entonces le pregunto al señor Presidente de la Comisión De lo Jurídico, ¿que próximo y en las cercanías, de ninguna manera podría interpretarse por un Tribunal como más amplio de lo se ha interpretado ahora; podría interpretarse como menos, pero no más amplio?

SR. RAMOS, ORESTE: Eso es correcto. Siguiendo las definiciones que en el día de ayer el compañero Rexach hizo al referirse a los derechos constitucionales, en el caso de las universidades, ni achica ni amplía.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, un breve señalamiento, ésta es otra pieza legislativa en la que se van reduciendo los recursos para becas y para prestaciones sociales. Ya recientemente, vimos en una enmienda a la Ley de Incentivos Contributivos, cómo se reducen los recursos para esos fines; vimos además, recientemente, en otra pieza legislativa, que aprobamos ayer, creando el organismo este para acreditar y licenciar universidades privadas, cómo se reducen los fondos para becas; y ahora vemos también, cómo se reducen fondos para becas estudiantiles, se reduce apoyo al Programa de Servicios a la Familia del Departamento de Servicios Sociales y especialmente, a este último Programa es la que más sufre reducción de fondos, porque el remanente de este fondo, cada año fiscal se va a transferir al Departamento de Hacienda en lugar de transferirlo al Departamento

mento de Servicios Sociales como dispone la Ley actualmente.

Quiero hacer ese señalamiento, votaré en favor de la medida porque creo que los otros elementos son importantísimos y que debemos respaldarlo, pero hacemos esta observación de cómo tres piezas legislativas, casi consecutivas, se van reduciendo por este Cuerpo, las ayudas a la gente necesitada.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador Ramos.

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, un simple comentario con relación a lo que nos señalaba el compañero Hernández Agosto. En los últimos tres años, las confiscaciones, según la información que nos han suministrado el Departamento de Hacienda, han alcanzado doce millones (12,000,000) de dólares, que no es una cantidad tan sustancial. El Departamento de Hacienda, en el memorándum enviado a la Comisión De lo Jurídico, nos señala que los doce millones (12,000,000) de dólares pues, serán utilizados de la misma forma y con las mismas prioridades que este gobierno ha sentado y que por lo tanto, que serán utilizados primordialmente para la educación y para combatir el crimen. Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo está la medida. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada. Según se nos informa estamos votando las enmiendas, ¿o ya se votaron las enmiendas? Estábamos con la medida según enmendada, lo que pasa es que el compañero Portavoz, me hizo una indicación en el sentido de que él había entendido que eran las enmiendas nada más porque él tenía una enmienda...

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para una enmienda adicional.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Perdón?

SR. RAMOS, ORESTE: ¿Se aprobó ya la enmienda?

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Una moción de reconsideración para hacer una enmienda adicional?

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, a una moción de reconsideración, ¿alguna objeción?, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Reconsiderada la medida. Adelante.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, la página 2, línea 3, después de "electiva" punto "(.)" poner en mayúscula la letra "E", para el comienzo de la oración y asimismo en el comienzo del segundo párrafo después "del como he sabido que se ha eliminado escribir "La" la letra inicial "L". Señor Presidente, ésas son las dos enmiendas.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo están las enmiendas contenidas en el informe, ¿el informe tiene alguna enmienda, compañero?

SR. RAMOS, ORESTE: Sí, señor.

SR. VICEPRESIDENTE: Como reconsideramos la medida, procede aprobar las enmiendas contenidas en el informe nuevamente.

SR. RAMOS, ORESTE: Para que se aprueben, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobadas las enmiendas. Ante la consideración del Cuerpo están las enmiendas adicionales indicadas, ¿alguna objeción? No habiendo objeción, los que estén a favor

dirán que sí. En contra, no. Aprobadas, las enmiendas adicionales.

SR. RAMOS, ORESTE: Señor Presidente, para que se apruebe la medida, según ha sido enmendada.

SR. VICEPRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo está la medida, según enmendada. Los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada la medida, según enmendada. ¿Alguna enmienda al título compañero?

SR. RAMOS, ORESTE: No, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿No hay enmienda al título?

SR. RAMOS, ORESTE: No hay.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien, próximo asunto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario de Aprobación Final de las siguientes medidas: el Proyecto de la Cámara 382, el Proyecto del Senado 144, el Proyecto del Senado 147, la Resolución Concurrente de la Cámara 16, la Resolución Conjunta del Senado 93, la Resolución Conjunta del Senado 106, la Resolución Conjunta del Senado 114 y la Resolución Conjunta del Senado 122; y que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

CALENDARIO DE
APROBACION FINAL DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. de la C. 382

"Para enmendar las Secciones 1, 3 y 7; el apartado (1) del inciso (a) de la Sección 13; la Sección 14-C; el inciso (b) de la Sección 23, derogar las Secciones 9-A y 14 de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada; enmendar las Reglas 43.3, 46, 47, 48.2, 52, 53, 54 y 57.6 de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, y para adicionar la Regla 53.3A de Procedimiento Civil para el Tribunal General de Justicia, de 1979, a los fines de suprimir el Tribunal de Apelaciones; reasignar los jueces del Tribunal de Apelaciones; proveer garantías procesales adicionales a las ya dispuestas por ley para la reasignación de jueces y personal en la Rama Judicial; disponer que los jueces que pertenecían al Tribunal de Apelaciones no percibirán la compensación especial provista por ley para los jueces que ocupan cargos de jueces administradores regionales en el Tribunal de Primera Instancia; para disponer sobre la transferencia del personal, propiedad, fondos y casos; restituir el recurso de apelación en casos criminales al Tribunal Supremo; para disponer el derecho a apelación de toda sentencia final en casos civiles al Tribunal Supremo; y para establecer un término para presentar el recurso discrecional de "certiorari" ante el Tribunal Supremo."

P. del S. 144

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber."

P. del S. 147

"Para enmendar los Artículos 2 y 16 de la Ley Núm. 93 de 13 de julio de 1988, según enmendada, conocida como "Ley Uniforme de Confiscaciones de 1988", a fin de establecer una presunción relacionada con la incautación de dinero en efectivo e instrumentos negociables y reestructurar el Fondo Especial creado por dicha ley."

R. C. del S. 93

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de un millón ochenta mil doscientos treinta y cuatro (1,080,234) dólares de los cuáles setecientos un mil trescientos cuarenta y dos (701,342) dólares serán destinados para nutrir el Fondo Nacional para el Financiamiento del Quehacer Cultural y trescientos setenta y ocho mil ochocientos noventa y dos (378,892) dólares para otros propósitos específicos relacionados con el quehacer cultural; y para autorizar el pareo de fondos provistos por la presente Resolución Conjunta."

R. C. del S. 106

"Para asignar a la Compañía de Fomento Industrial la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares para la concesión de incentivos industriales; para autorizarla a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de treinta y dos millones (32,000,000) de dólares; dejar sin efecto la autorización para incurrir en obligaciones aprobada por la Resolución Conjunta Núm. 256 de 22 de julio de 1992."

R. C. del S. 114

"Para asignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de dos millones trescientos

setenta y cinco mil quinientos veintidós (2,375,522) dólares a fin de realizar las obras de restauración, mejoras y remodelación a monumentos históricos; para autorizar el traspaso entre partidas de los fondos asignados; para autorizar a contratar; transferir los fondos asignados y proveer para el pareo de los fondos."

R. C. del S. 122

"Para asignar al Cuerpo de Bomberos de Puerto Rico la cantidad de seiscientos treinta y un mil seiscientos (631,600) dólares a fin de completar la construcción del Cuartel de Bombas Regional de Ponce; autorizar el pareo y la transferencia de los fondos asignados."

R. Conc. de la C. 16

"Se exhorta al Presidente de los Estados Unidos William J. Clinton, que incluya las propiedades de la Marina de los Estados Unidos ubicadas en Vieques dentro del programa de cierre de bases militares propuesto."

VOTACION

El Proyecto del Senado 147, la Resolución Conjunta del Senado 93, 106, 114 y 122, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera,

Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Ramón L. Rivera Cruz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente

Total.....28

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto de la Cámara 382, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Ramón L. Rivera Cruz, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente

Total.....18

VOTOS NEGATIVOS

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Marco Antonio Rigau, Cirilo Tirado Delgado

Total.....9

VOTOS ABSTENIDOS

Dennis Velez Barlucea

Total.....1

El Proyecto del Senado 144, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Ramón L. Rivera Cruz, Sergio Peña Clos, Oreste Ramos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Dennis Vélez Barlucea, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente

Total.....27

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Mercedes Otero de Ramos

Total.....1

La Resolución Concurrente de la Cámara 16, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Eudaldo Báez Galib, Rubén Berríos Martínez, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Ramón L. Rivera Cruz, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Marco Antonio Rigau, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Eddie Zavala Vázquez y Nicolás Noguerras, Hijo, Vicepresidente

Total.....22

VOTOS NEGATIVOS

Norma L. Carranza De León, Enrique Rodríguez Negrón, Dennis Vélez Barlucea

Total.....3

VOTOS ABSTENIDOS

Miguel A. Loiz Zayas, Luis Felipe Navas de León, Oreste Ramos

Total.....3

SR. VICEPRESIDENTE:

Aprobadas todas las medidas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor senador, Navas.

SR. NAVAS DE LEON: Señor Presidente, en relación al Proyecto de la Cámara 382, había informado que iba a comparecer por escrito, para informarle que he reconsiderado la idea y que no voy hacerla.

SR. VICEPRESIDENTE: De todas maneras, señor Senador, ese es un derecho que se tiene aunque no se exprese. Así es que según lo dispone el Reglamento.

SR. NAVAS DE LEON: Es para quedar en récord.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. ¿Cómo no?

SR. NAVAS DE LEON: Gracias.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, durante el transcurso de los trabajos de hoy, estuvo aquí en el Hemiciclo el senador Freddy Valentín Acevedo, pero tuvo que abandonar el Hemiciclo toda vez que estaba sumamente enfermo. Por lo cual solicitaríamos, señor Presidente, que se pueda anotar su ausencia excusada por motivos de enfermedad.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señora Senadora y Portavoz Alternativa.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Aunque ya Su Señoría nos ilustró que no es necesario hacerlo constar expresamente, queremos también anunciar que aquel voto explicativo que íbamos a presentar en la P. de la C. 382, estamos en este momento notificando que no habremos de hacerlo.

SR. VICEPRESIDENTE: Bien. Señor Portavoz.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se regrese en el Orden de los Asuntos a la Aprobación del Acta de la Sesión Anterior.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda

APROBACION DE ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, nos informa Secretaría de que no ha podido circular el Acta, por lo cual solicitamos que se posponga para el próximo día de Sesión.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que continuáramos en el Orden de los Asuntos, conforme aparece en la hoja que ha sido distribuida.

SR. VICEPRESIDENTE: No hay objeción.

PETICIONES

El Senador Tirado Delgado, ha formulado, por escrito, la siguiente petición:

"El Senador que suscribe solicita muy respetuosamente de la Autoridad de Edificios Públicos un informe sobre el status de los fondos asignados en virtud de la R.

C. Núm. 326 de 12 de agosto de 1992 para la adquisición del edificio "La Marketing" en Comerío.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Quisiéramos enmendar la petición a los fines de que se señale que la información solicitada deberá suministrarse dentro de los próximos 30 días de la aprobación de la misma.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos que se diera el curso favorable a esta petición.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

De la Comisión de Hacienda, cuatro informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de las R. C. del S. 93 y 106 y sin enmiendas, las R. C. del S. 114 y 122.

De la Comisión de Gobierno, un informe proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. de la C. 382.

De la Comisión de Nombres, un informe proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Jaime González Oliver, para miembro de la Junta de Directores de la Corporación de las Artes Musicales.

De la Comisión De lo Jurídico, un informe suscribiéndose y haciéndose copartícipe del informe rendido por la Comisión de Gobierno, en torno al P. de la C. 382.

De la Comisión De lo Jurídico, seis informes proponiendo la aprobación, con enmiendas, de los P. del S. 144, 146, 147, 149, 152 y 154.

De la Comisión de Turismo, Comercio, Fomento Industrial y Cooperativismo, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, del P. de la C. 12.

De la Comisión de Reglas y Calendarios, un informe proponiendo la aprobación, sin enmiendas, de la R. Conc. del S. 11.

PRESENTACION DE
PROYECTOS DE LEY Y
RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta con la siguiente relación de proyectos de ley y resoluciones presentados y referidos a comisión por el señor Presidente. La lectura se prescindió a moción del señor Charlie Rodríguez Colón.

RESOLUCION DEL SENADO

R. del S. 257

Por los señores Iglesias Suárez y McClintock Hernández:

"Para ordenar a las Comisiones de Asuntos Urbanos, Transportación y Obras Públicas y Asuntos Federales y Desarrollo Socio-Económico a realizar un estudio sobre el cierre de calles y controles de acceso que se están llevando a cabo en varios sectores del País en virtud de la Ley 21 del 20 de mayo de 1987 y el Reglamento de Control de Tráfico y Uso Público de Calles Locales y las consecuencias de éstos."

(ASUNTOS INTERNOS)

PROYECTO DE LA CAMARA

P. de la C. 10

Por el señor Silva Delgado:

"Para adicionar el Artículo 471-A al Código de Comercio de Puerto Rico, edición de 1932"
(TURISMO, COMERCIO, FOMENTO INDUSTRIAL Y COOPERATIVISMO Y DE ASUNTOS AL CONSUMIDOR)

RESOLUCIONES CONJUNTAS
DE LA CAMARA

*R. C. de la C. 249

Por la señorita Hernández Torres, señores Misla Aldarondo, Aponte Hernández, Cintrón García, Acevedo Méndez, Bonilla Feliciano, Bulerín Ramos, Caro Tirado, señora Díaz Torres, señores Díaz Urbina, Figueroa Costa, Figueroa Figueroa, García de Jesús, Granados Navedo, Hernández Santiago, Lebrón Lamboy, López Nieves, López Torres, Maldonado Rodríguez, Marrero Hueca, Angel; Marrero Hueca, Manuel; Méndez Negrón, Moreno Rodríguez, Mundo Ríos, Navarro Alicea, Nieves Román, Nuñez González, señora Passalacqua Amadeo, señores Quiles Rodríguez, Rondón Tolléns, Sánchez Fuentes, Silva Delgado, señora Soto Echevarría, señores Valle Martínez, Vega Borges y Vélez Hernández:

"Para asignar a la Autoridad de Energía Eléctrica, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, a fin de dar mantenimiento a las compuertas de la represa de Patillas; y proveer para el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 278

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cincuenta y cuatro mil setecientos veinte dólares con veinte centavos (54,720.20) para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo Núm. 2 Dichos fondos provienen de sobrantes de asignaciones mediante las Resoluciones Conjuntas Números 44 de 27 de junio de 1985, 90 de 9 de julio de 1985, 439 de 19 de agosto de 1990, 513 de 6 de noviembre de 1992 y 607 de 22 de diciembre de 1991."
(HACIENDA)

R. C. de la C. 276

Por el señor Mundo Ríos:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de tres mil trescientos (3,300.00) dólares para la compra de equipo y materiales deportivos en el Distrito Representativo Núm. 2. Dichos fondos provendrán de las asignaciones aprobadas en virtud de las Resoluciones Conjuntas Números 459 de 22 de agosto de 1990 y 607 de 22 de diciembre de 1991.
(HACIENDA)

*DE ADMINISTRACION

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que, como se ha obviado el turno de Relación de Mociones de Felicitación, etcétera, toda vez que ha circulado una

SR. VICEPRESIDENTE: Y no ha habido objeción, eso es correcto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Vamos a solicitar, señor Presidente, que la misma se considere en estos momentos y se dé por aprobada.

SR. TIRADO DELGADO: ¿Cuál es?

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la compañera Velda González me había solicitado que tenía interés de ser suscribiente de esta moción a la cual habrá de hacer referencia el compañero Secretario de Actas y no tenemos objeción al mismo.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente, no hay objeción a la aprobación de la medida.

SR. VICEPRESIDENTE: Así se acuerda.

PETICION DE MOCIONES DE FELICITACION, RECONOCIMIENTO, JUBILO, TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta de la relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame, de la lectura de la cual se prescinde, a moción del señor Rodríguez Colón:

Por el Senador Rodríguez Colón:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese al Sr. Edwin Santana, los deseos de un pronto y total restablecimiento de su salud.

Que, asimismo, a través del Secretario de este Alto Cuerpo, le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Condominio Luchetti 1403, PH Condado, Puerto Rico 00901."

El Senador Rodríguez Colón formula la moción para que se le permita a la Senadora González de Modestti ser co-autora de la anterior moción.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Del Secretario de la Cámara

de Representantes, cuatro comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado el P. de la C. 10 y las R. C. de la C. 249, 276 y 278 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo no acepta las enmiendas introducidas por el Senado a la R. C. de la C. 96 y solicita conferencia, en la que serán sus representantes en dicha conferencia los representantes López Nieves, Valle Martínez, Marrero Hueca, Angel; de Castro Font y Noriega Rodríguez.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

De la Oficina del Contralor, una comunicación, remitiendo copia del informe de intervención M-93-14 sobre las operaciones fiscales del Municipio de Luquillo.

Del señor Angel Luis Rosa Barrios, Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, en virtud de la aprobación de la Resolución Conjunta 8, designando a los Representantes que formarán parte de la Comisión Especial Conjunta para la Reforma Educativa:

- Hon. Zaida Hernández Torres - Presidenta
- Hon. Gilberto Moreno Rodríguez
- Hon. Waldemar Quiles Rodríguez
- Hon. Tomás Bonilla Feliciano
- Hon. Leonides Díaz Urbina
- Hon. José E. Arrarás
- Hon. Fernando Tonos Florenzán
- Hon. David Noriega Rodríguez

De los Senadores Miguel A. Hernández Agosto y Mercedes Otero de Ramos, un Informe de Minoría de la Delegación del Partido Popular Democrático, proponiendo enmiendas al P. de la C. 384 equivalente al P. del S. 139.

De la organización, Niños Cantores de Puerto Rico - Centro de Ponce, una comunicación, remitiendo copia de la solicitud de donativo legislativo a la Asamblea Legislativa, correspondiente al año fiscal 1993-94.

De la organización, Dúo Casanova de la Mata, Inc., una comunicación, remitiendo copia del informe de gastos del donativo legislativo a la Asamblea Legislativa, correspondiente al año fiscal 1992-93.

MOCIONES

SR. RIVERA CRUZ: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RIVERA CRUZ: Tengo tres mociones de tres Resoluciones que quiero saber si las puede presentar en bloque. Es para solicitar a este Alto Cuerpo que se le permita extender a la Comisión de Juventud, Recreación y Deportes el tiempo para estudiar estas tres Resoluciones por razones ya conocidas.

SR. VICEPRESIDENTE: Si fuera tan amable el distinguido compañero a fines de récord de mencionar...

SR. RIVERA CRUZ: Sí, ¿cómo no?

SR. VICEPRESIDENTE: ... cada Resolución por su número.

SR. RIVERA CRUZ: Las Resoluciones son las siguientes: la Resolución del Senado Número 72, para realizar un estudio sobre la problemática por la cual está atravesando nuestra Liga de

Béisbol Profesional; la próxima sería la Resolución del Senado 116, que ordena un estudio sobre el rendimiento obtenido en el desarrollo atlético y aspiraciones deportivas en la Isla; y la Resolución del Senado 115, para realizar un estudio y evaluar el proyecto y programas de construcción, reconstrucción y mejoras permanentes a las facilidades recreativas del Centro Recreativo Escambrón de San Juan. Estamos solicitando que se nos permita un tiempo adicional de en o antes de la Segunda Sesión Ordinaria.

SR. VICEPRESIDENTE:

¿Hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE:

Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, habiendo el Senado de Puerto Rico atendido todos los asuntos que teníamos para hoy, vamos a solicitar al señor Presidente que el Senado recese hasta el próximo jueves, a la una y treinta (1:30), en cuyo momento, señor Presidente, se comenzaría con el Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día y una vez concluya el Calendario de Lectura, retornaríamos al Orden de los Asuntos normal.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción, señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo jueves, a la una y treinta de la tarde (1:30 p.m.)

VOTO EXPLICATIVO DEL
SENADOR NICOLAS
NOGUERAS, HIJO EN
RELACION CON EL P. DE LA C.
382

Hoy es un día significativo, lamentable y necesario en la vida del pueblo puertorriqueño.

Nuestro sistema democrático y constitucional de gobierno presupone que las Ramas Ejecutivas, Legislativa y Judicial estén integradas por personas prudentes, desapasionadas y comprometidas con el bien común y no con sus prejuicios o preferencias político-partidistas como criterios orientadores de su conducta.

La alta concentración del poder político en un sola persona en nuestra sociedad no tan solo dio margen al desarrollo del caudillismo, sino que impregnó de caprichos, discrimenes, persecuciones, injusticias y atropellos, nuestra convivencia social y muchas de nuestras instituciones.

A lo largo de los años, el Primer Ejecutivo de Puerto Rico, el Gobernador y un puñado de líderes del partido de la mayoría en el gobierno de turno, ha actuado para controlar la legislatura y la judicatura.

Muchos de los nombramientos a la judicatura se debieron a la gestión de líderes políticos de gobierno y al criterio de afiliación o activismo político-partidista al partido de gobierno. Así también se tronchó o impidió la carrera judicial de profesionales competentes con vocación para la judicatura.

La composición del Tribunal

Supremo de Puerto Rico, por afiliados amigos y colaboradores en su mayoría del Partido Popular, el control por cuarenta (40) años del Tribunal Supremo y de la Secretaría de Justicia y de la Legislatura de Puerto Rico, mantuvo cautiva muchas veces a la democracia puertorriqueña en su visión integral y balanceada de nuestros problemas y sus soluciones.

En el pasado cuatrienio radiqué innumerables pleitos contra el Gobierno y entre éstos, el de los nombramientos judiciales para acabar con la práctica coactiva del Gobierno del Partido Popular, de dejar en suspenso por años el nombramiento de los jueces en ejercicio de sus funciones para así mantenerlos sujetos a la terminación de su empleo en cualquier momento a capricho del Gobernador.

Gané el caso en el Tribunal Superior, pero el Tribunal Supremo quizás por conveniencias políticas pequeñas, revocó al Juez Superior que le ordenó al Gobernador que hiciera con prontitud los nombramientos judiciales y entonces recortó por su cuenta el término de continuidad de los jueces, para así limpiar el camino para el Gobernador sustituirlos. Otros casos contra el Gobierno Popular, que yo llevé, corrieron igual suerte. Así cayeron buenos jueces de años de experiencia sustituidos por otros jueces afectos al Gobernador del Partido Popular y a su grupo de colaboradores.

El Tribunal Apelativo se constituyó, no como una estructura judicial objetivamente responsable a una necesidad funcional reconocida, sino como un instrumento

inadecuado y mal elaborado, manipulado por el Gobierno del Partido Popular escudado tras argumentos e ideas válidas de funcionamiento judicial, adulterándose así lo que pudo haber sido una seria y responsable aportación a la justicia puertorriqueña.

Se descuidó por el Tribunal Supremo de Puerto Rico y su Administración de Tribunales el eficiente y adecuado funcionamiento de los tribunales de primera instancia y se permitió el deterioro jurídico, funcional y conceptual de tales tribunales, negándosele justicia además a los propios jueces, fiscales, alguaciles, y demás personal y empleados de los tribunales, en perjuicio de la ciudadanía y de la profesión de abogado.

Se necesita una adecuada reforma judicial y reestructurar un sistema que no responde a las necesidades jurídicas y de justicia de la época moderna. Debemos minimizar los recursos judiciales de los tribunales de primera instancia para proveer justicia adecuada, rápida y eficaz a los ciudadanos.

El alto costo de este Tribunal y su ineficacia dentro de un sistema que primero debe ser revisado y reformado antes de haber creado una nueva estructura, es índice de la imprevisión y los malos auspicios con que se estableció.

No estamos actuando a base de criterios político-partidistas, ése, confío que se convierta para siempre, en un mal del pasado. Lo que estamos es retornando a un estado de criterios objetivos jurídicos y de buena administración pública.

Es preocupante el tono en que el Honorable Juez Presidente del

Tribunal Supremo y varios de sus miembros, ha conducido su ataque a lo que hoy hacemos al eliminar el Apelativo.

Para algunos de nosotros, abogados-legisladores no nos ha sido difícil percibir el clima intimidante que permea el debate sobre este asunto. También hemos querido evitar el caer en lo mismo que aquí criticamos al otro gobierno.

El fanatismo político-partidista y las actitudes mezquinas de venganza y desquite no hacen bien a una sociedad. Dos males no hacen un bien.

Estimo que quizás pudimos haber dedicado a armonizar con más tiempo los criterios divergentes en este asunto, pero mientras más tiempo transcurriera, más difícil sería el reestructurar el funcionamiento de los Tribunales de Puerto Rico para fortalecerlos y adecuarlos a las complejas necesidades de la sociedad contemporánea.

Por último, me preocupa que Puerto Rico sea objeto de convulsiones institucionales cada cuatro (4) años al cambiar al partido que esté en el Gobierno. La continuidad institucional y el respeto que debe merecer la actividad gubernamental precedente debe propiciarse si es que no queremos convertir a nuestro sistema democrático en un juguete de las pasiones político-partidistas.

No siento alegría por lo que hemos tenido que hacer hoy. He votado a favor de la eliminación del Tribunal Apelativo, promesa programática del Partido Nuevo Progresista, con la preocupación y la tristeza que genera en mí la pobre calidad de las actitudes en todos los aspectos de la vida institucional puertorriqueña.

Quizás en el futuro podamos ahorrarnos combates de esta naturaleza.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Nicolás Noguerras, Hijo
Vicepresidente

VOTO EXPLICATIVO
MINORÍA AL P. DE LA C. 382

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Delegación de Partido Popular Democrático en este Cuerpo Legislativo, previo estudio y consideración del P. de la C. 382 según fue aprobado por la Cámara de Representantes, recomienda que el mismo no se apruebe.

El P. de la C. 382 y su equivalente, el P. del S. 140, según fueron radicados, proponen enmendar y derogar varias disposiciones de la Ley Núm. 11 de 24 de julio de 1952, según enmendada, conocida como Ley de la Judicatura de Puerto Rico a fin de suprimir el Tribunal de Apelaciones que fue creado mediante la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992. El proyecto dispone para la reasignación de los jueces de dicho Tribunal y para la transferencia del personal, propiedad, fondos y casos. Por último, el título de los P. de la C. 382 y P. del S. 140, según fueron radicados, anuncia que el proyecto propone restituir el estado de derecho que estaba vigente antes de la creación de dicho tribunal.

Por decisión de la Mayoría Parlamentaria, la medida que está bajo la consideración de este Cuerpo Legislativo, es el P. de la C. 382 según fue aprobado por la Cámara de Representantes. Por ello se analiza a continuación el alcance de la medida radicada y de

las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes:

1. El proyecto suprime la mención al Tribunal de Apelaciones de las Secciones 1, 7, 13, 14C y 23 de la Ley de la Judicatura. Al eliminar el Tribunal de Apelaciones, procede a restituir, en parte, los procedimientos de apelación y revisión ante el Tribunal Supremo que estaban disponibles antes de aprobarse la Ley Núm. 21. Aunque el título del proyecto radicado anuncia que la medida restituye el estado de derecho que estaba vigente antes de aprobarse la Ley Núm. 21, lo cierto es que el P. de la C. 382 omitió incluir precisamente aquellas disposiciones de la Ley Núm. 11 de 8 de agosto de 1974 que incorporaron a la Ley de la Judicatura la facultad del Tribunal Supremo de Puerto Rico para instituir sesiones o secciones apelativas del Tribunal Superior. Notamos sin embargo que, por inadvertencia, tanto en el proyecto radicado como en el propuesto inciso (e) de la Sección 14C que aparece en el texto aprobado del P. de la C. 382 se reproducen disposiciones alusivas a tales sesiones o secciones apelativas que la Ley Núm. 11 de 1974 había autorizado crear.
2. En cuanto a los jueces del Tribunal de Apelaciones, el proyecto radicado establecía que los miembros de la Judicatura que "perteneían" al Tribunal de Apelaciones serán reasig-

nados a labores judiciales "no apelativas" en el Tribunal de Primera Instancia por designación del Juez Presidente del Tribunal Supremo, conforme se dispone en la Sección 13 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Ante las objeciones constitucionales que se presentaron se elimina esta disposición del proyecto que fue aprobado por la Cámara de Representantes.

3. Transfiere fondos, equipos, bienes y facilidades del Tribunal de Apelaciones al Tribunal Supremo de Puerto Rico así como los expedientes, casos y otros asuntos que están pendientes ante el Tribunal de Apelaciones a la fecha de vigencia de esta ley.
4. Ordena el Tribunal Supremo aprobar la reglamentación necesaria y deroga las secciones 9A y 14 de la Ley de la Judicatura que se refieren a la organización y competencia del Tribunal de Apelaciones.
5. La medida radicada originalmente dispone vigencia inmediata para todas sus disposiciones.

El proyecto que está ante la consideración del Senado de Puerto Rico sufrió las siguientes enmiendas que le introdujo la Cámara de Representantes.

1. Incorpora enmiendas a la Sección 3 de la Ley de la Judicatura para consignar que las reasignaciones de

jueces que realice el Juez Presidente no podrán ser arbitrarias ni discriminatorias y requiere que se explique por escrito, la necesidad del servicio que justifica la reasignación de jueces.

2. Prohíbe que los jueces que "perteneían" al Tribunal de Apelaciones perciban compensación especial si son designados jueces administradores regionales. Como se ha indicado, suprime la restricción que contenía el proyecto radicado en el sentido de que los jueces del Tribunal de Apelaciones sólo podrían ejercer labores judiciales "no apelativas".
3. Transcribe, por inadvertencia, una disposición de la Sección 3 de la Ley de la Judicatura relativa a la designación de defensores públicos, secretarios y alguaciles aún cuando esta disposición ha perdido vigencia a la luz de los cambios más recientes respecto a la administración del sistema de personal de la Rama Judicial.
4. Crea la falsa impresión de que concede un derecho de apelación al Tribunal Supremo de Puerto Rico en los casos civiles cuando la realidad es que mantiene la discrecionalidad del actual recurso de revisión. Como agravante, confunde el recurso de revisión al Tribunal Supremo con el recurso de certiorari al proponer enmiendas a la Sección 14C de la Ley de la Judicatura y a un sin-

Cnúmero de Reglas de Pro-cedimiento Civil. Abona a esta confusión que en la línea 24 de la página 7, las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes aluden a las sesiones o secciones apelativas del Tribunal Superior a pesar de que no restituye las restantes disposiciones en torno al tema.

5. Requiere que el Tribunal Supremo fundamente la denegatoria a la expedición de los autos de revisión.
6. Aplaza por noventa días la vigencia de la ley pero impide la presentación de nuevos recursos ante el Tribunal de Apelaciones. Requiere que el Tribunal de Apelaciones "liquide" al máximo los asuntos o casos pendientes que estén perfeccionados ante ese tribunal. Especifica el trámite y las reglas procesales que se aplicarán al traslado de casos y asuntos del Tribunal de Apelaciones al Tribunal Supremo de Puerto Rico.

Analizado el P. de la C. 382 y las enmiendas que propone la Comisión de Gobierno de este Cuerpo Legislativo, la Delegación del Partido Popular Democrático reitera su decidida oposición a la aprobación de este proyecto de ley. Esta objeción se fundamenta en las serias deficiencias constitucionales de la cual adolece el proyecto, por las consecuencias detrimentales e irreparables que esta acción sin precedentes acarreará sobre la Rama Judicial, sobre el funcionamiento armónico de los poderes gubernamentales, el dis-

crimen y la lesión que ocasiona sobre todos los miembros de la Judicatura, a la administración de la justicia y, más importante aún, sobre los derechos de los ciudadanos.

El Tribunal de Apelaciones fue creado por la Ley Núm. 21 de 13 de julio de 1992 con el objetivo social básico de que exista una oportunidad real de justicia apelativa ante más de un juez, cuya ausencia planteaba un problema de conciencia que reclamaba una solución inmediata.

Distinto a lo que expresa la Exposición de Motivos como fundamento para la aprobación del P. de la C. 382, el Tribunal de Apelaciones se instituyó después de haberse estudiado la idea en forma cuidadosa por más de treinta años. En el historial de la Ley Núm. 21 se relacionan y describen los resultados y recomendaciones de los estudios más recientes realizados en nuestra jurisdicción en 1974, 1984 y 1987.

En este sentido el informe que rindió la Comisión Asesora del Juez Presidente del Tribunal Supremo que se había creado en el año 1986 incluyó, como una de sus recomendaciones, el establecimiento de una institución intermedia de apelaciones acompañada de la propuesta de restablecer el derecho de apelación en casos civiles que había estado en vigor en nuestra jurisdicción hasta el año 1958. La realidad es que el establecimiento de un sistema apelativo había sido largamente estudiado y respondió a un persistente reclamo proveniente de distintos sectores, y la tendencia al establecimiento de tribunales de apelación en más de cuarenta estados de la Unión. Los que aducen que la legislación del Tribunal de Apelaciones fue aprobada por

la Asamblea Legislativa de Puerto Rico en forma apresurada pasan por alto este hecho indisputable y que, en el año 1991, por iniciativa de la propia Rama Judicial, se introdujeron modificaciones sustanciales a las áreas de competencia en el Tribunal Superior y del Tribunal de Distrito a base de la experiencia y el resultado de los estudios previos.

El análisis legal del P. de la C. 382 y las enmiendas aprobadas y propuestas levantan serias reservas sobre su validez constitucional. Esta conclusión encuentra apoyo en las ponencias presentadas por distinguidos los juristas y miembros de las distinguidas Facultades de Derecho que comparecieron ante las Comisiones De lo Jurídico y de Gobierno y ofrecieron el beneficio de su conocimiento y experiencia en esta materia.

La mayoría parlamentaria fundamenta la validez constitucional de este proyecto de ley en la Sección 2 del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que concede a la Asamblea Legislativa el poder de crear y suprimir tribunales, con la excepción del Tribunal Supremo y en la facultad que ostenta para enmendar, derogar o complementar las reglas de procedimiento en los tribunales conforme a la Sección 6 del Artículo V de nuestra Constitución.

Sin embargo, el texto de la mencionada Sección 2 del Artículo V advierte su verdadero alcance. Dicha disposición establece:

"Los tribunales de Puerto Rico constituirán un sistema judicial unificado en lo concerniente a jurisdicción, funcionamiento y administración. La Asamblea Legislativa, en

cuanto no resulte incompatible con esta Constitución, podrá crear y suprimir tribunales, con excepción del Tribunal Supremo y determinará su competencia y organización." (énfasis suplido)

El ejercicio de la facultad de la Asamblea Legislativa para crear y suprimir tribunales que concede la citada disposición no es irrestricto, sino que está condicionado a que no resulte incompatible con la propia Constitución. Tal poder tampoco puede utilizarse para discriminar contra determinados miembros de la Judicatura ni para atentar contra la independencia de la Rama Judicial ni de integrantes. Tampoco puede ejercer este poder de la Asamblea Legislativa para afectar la administración de la justicia ni para menoscabar los derechos apelativos de los ciudadanos, lo cual ocurrirá si se aprueba este proyecto de ley.

Conviene tener presente que en nuestro sistema republicano de gobierno cada Rama tiene asignada una función tan importante estructuralmente como las de las demás que operan en un delicado equilibrio que está asentado en la fiscalización recíproca y no en la intervención. Debe quedar claro que la independencia judicial existe para beneficio de los ciudadanos y no de los jueces pues es la Judicatura la institución que garantiza la libertad y los demás derechos de los ciudadanos.

En un intento por defender la validez del P. de la C. 382, la mayoría parlamentaria aduce que en el pasado se han tomado acciones que han vulnerado la independencia judicial. Esta alegación no valida ni justifica el trámite de este proyecto de ley y, por otro lado, lo cierto es que,

hasta ahora, siempre han prevalecido los reclamos en defensa de la inviolabilidad de este principio y se ha detenido cualquier intento o persistencia de actuaciones que lesionen la integridad e independencia del Poder Judicial.

Los distinguidos deponentes han hecho un llamado a la prudencia y a nuestra responsabilidad histórica de impartir lecciones de respeto a las instituciones esenciales para nuestra vida democrática. Estos han señalado, sin que haya podido rebatirse la información, que la propuesta eliminación del Tribunal de Apelaciones que propone el P. de la C. 382 no tiene precedente alguno en la historia constitucional de nuestro país.

Por voz del propio Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico, Hon. José Andreu García, en la ponencia presentada ante la Comisión De lo Jurídico del Senado el 22 de abril de 1993, se expresa lo siguiente:

"Es la primera vez que se plantea la erradicación de una estructura judicial completa, en una acción aislada y separada de una reforma judicial integrada. Se trata, en el caso del Tribunal de Apelaciones de la abolición de un escalafón apelativo intermedio que se ha considerado fundamental en el sistema de administración de justicia sin que dicha merma venga acompañada de saldo positivo alguno, según el proyecto que se encuentra sometido ante vuestra consideración."

Aparte de las distintas garantías para los jueces que incorporó la Constitución del Estado Libre Asociado a la luz de la experiencia constitucional en Estados Unidos

y Puerto Rico, es de singular relevancia la garantía contenida en la Sección 13 de su Artículo V la cual dispone:

"De modificarse o eliminarse por ley un tribunal o una sala o sección del mismo, la persona que en él ocupare un cargo de juez continuará desempeñándolo durante el resto del término por el cual fue nombrado, y ejercerá aquellas funciones judiciales que le asigne el Juez Presidente del Tribunal Supremo."

Este texto fue modificado como parte de los debates de la Convención Constituyente con el propósito de que contuviera una verdadera garantía de que los jueces no pudieran ser desplazados si se eliminaba un tribunal. En ese espíritu se delegó en el Juez Presidente la facultad de asignarle las tareas judiciales que considerase necesario y conveniente a las necesidades del servicio.

Durante la consideración de la medida han quedado al descubierto la debilidad y falacia de las razones que se aducen en la Exposición de Motivos del P. de la C. 382 para la eliminación del Tribunal de Apelaciones. Los datos estadísticos que suplió la Oficina de Administración de Tribunales han demostrado que la organización y el establecimiento del Tribunal de Apelaciones no ha prolongado la tramitación de los casos, ni ha dilatado los procedimientos ni ha aumentado el costo real del proceso adjudicativo.

También es ilógico el razonamiento contenido en la Exposición de Motivos de que tiene que suprimirse el Tribunal de Apelaciones para que "pueda realizarse una reforma judicial completa y efectiva." Por el contrario, el

continuo funcionamiento de este Tribunal puede enriquecer cualquier esfuerzo serio que se lleve a cabo para reformar en el futuro el sistema judicial a base de experiencia concreta. La continua operación de este Tribunal de Apelaciones se justifica, además, ya que los puntos relativos a la Reforma Judicial contenidos en el programa de gobierno de la presente administración la comprometen a establecer un tribunal de apelaciones de la forma siguiente:

"(4) Estableceremos un Circuito Apelativo Intermedio y Permanente para revisar el Tribunal de Primera Instancia con salas en distintos distritos judiciales."

La realidad es que la eliminación del Tribunal de Apelaciones que propone el P. de la C. 382 sólo tiene el propósito de discriminar contra los jueces de ese tribunal por motivos exclusivamente políticos, esto es, cumplir con un programa que el partido de gobierno adoptó antes de las elecciones. Este propósito ha sido expuesto abiertamente por los funcionarios gubernamentales, entre ellos el propio Secretario de Estado.

Los debates suscitados durante las vistas públicas que se llevaron a cabo en torno a este proyecto derrotan la teoría de que tiene que aprobarse el P. de la C. 382 a base de que esta administración gubernamental ostenta el mandato del pueblo de Puerto Rico para derogar el Tribunal de Apelaciones. Ciertamente, esta teoría es bien cuestionable. No puede afirmarse con certeza que, como resultado de las pasadas elecciones generales, los electores confiaron un mandato expreso para que se suprimiese el Tribunal de Apelaciones.

Es imposible precisar que los anuncios de campaña y de tribuna en el sentido de que se eliminaría el Tribunal de Apelaciones fueron objeto de evaluación particular por parte del electorado ni que ello haya constituido un elemento decisivo para los votantes. Aún cuando ello fuere así, es imposible sostener que la teoría del mandato electoral salve cualquier reparo constitucional de que adolezca el catálogo de promesas electorales que lanzó el partido de gobierno en la pasada campaña política.

Por tanto, la acción de eliminar el Tribunal de Apelaciones entraña un claro prejuicio contra los jueces que lo integran por su efecto detrimental en el ánimo y en la estimación pública de estos funcionarios. Esta acción, unida a la amenaza pública que lanzó contra ellos el actual Gobernador de Puerto Rico para desalentarles de aceptar tales cargos y las expresiones públicas de que se procederá a eliminar el Tribunal por encima de cualquier otra consideración, pretende humillar y estigmatizar a los jueces incumbentes.

Ello es así, ya que las enmiendas introducidas y propuestas van dirigidas a imponer limitaciones adicionales a la compensación y a las funciones que pueden ejercer estos jueces en el futuro. Todo ello constituye un claro atentado contra la integridad de estos funcionarios y resulta un menoscabo inconstitucional de las facultades del Juez Presidente del Tribunal Supremo en su función de administrar los asuntos propios de la Rama Judicial.

Reiteramos el convencimiento de que aparte de la motivación político-partidista, no existe argumento alguno que justifique la eliminación de este Tribunal. En

la ponencia escrita más reciente, el Juez Presidente del Tribunal Supremo de Puerto Rico cuestionó expresiones vertidas durante el trámite del P. de la C. 382. El Juez Presidente presentó un análisis objetivo y justo de la labor realizada por el Tribunal de Apelaciones durante los meses en que ha estado constituido.

Estos datos confirman, fuera de toda duda, que desde que se estableció este Tribunal los jueces han trabajado en forma laboriosa para descargar sus responsabilidades con diligencia y excelencia. Existe un claro consenso entre la clase togada, los juristas y los ciudadanos que han sido impactados por sus decisiones, en el sentido de que el Tribunal de Apelaciones ha resultado útil, eficaz y propende al mejoramiento de la justicia.

Durante su corta existencia, el Tribunal de Apelaciones ha ayudado significativamente a despejar los calendarios del Tribunal Supremo y se ha constituido en un valioso foro para resolver con prontitud las controversias que, de otro modo, pesarían sobre el Tribunal Supremo de Puerto Rico y dilataría la decisión final de las causas. Aún aquéllos que expresaron sus dudas y reservas sobre la procedencia del establecimiento del Tribunal de Apelaciones han abogado en forma decidida por su continua operación.

Por último, la eliminación del Tribunal de Apelaciones es objetable por el efecto adverso que ocasiona a todos los ciudadanos su abrupta eliminación. El proyecto creará un disloque y dilatará la solución final de aquellos casos que estén pendientes en el Tribunal de Apelaciones y no puedan resolverse finalmente antes de que tenga vigencia su elimina-

ción. Ello es especialmente crítico respecto a los derechos procesales que se menoscabarán en aquellas acciones criminales que estén pendientes al momento de su eliminación.

Desde el punto de vista de los derechos de las partes, el establecimiento del Tribunal confiere una justicia colegiada para la revisión de las decisiones de los tribunales inferiores. Por otro lado, con el establecimiento del derecho de apelación en casos civiles, se concedió a las partes litigantes el derecho a acudir en alzada sobre la base de un récord completo y suprimió las limitaciones que presentaban los procedimientos de revisión anteriores.

Es importante, además, desde el punto de vista legal, que la eliminación del Tribunal de Apelaciones suprime el derecho de apelación en los casos civiles que fue concedido a todos los ciudadanos en armonía con una tendencia clara que se observa en prácticamente todas las jurisdicciones del Sistema Federal.

Desde el punto de vista del litigante puede argumentarse con éxito que la eliminación de este derecho de apelación en casos civiles constituye un menoscabo del debido proceso de ley. Aunque se trata de un derecho estatutario, una vez se le incorpora al sistema de justicia pública por acción legislativa entra a formar parte del debido procedimiento de ley y adquiere una categoría cuasi constitucional. Pueblo vs. Serbiá, 78 DPR 789 1955.

Por último y tal y como indicamos durante el debate de los cuatro proyectos de ley que toman el control de la Universidad de Puerto Rico, la eliminación, del Tribunal de Apelaciones y el

menoscabo de las facultades constitucionales del Tribunal Supremo de Puerto Rico y de su Juez Presidente constituye un plan sistemático del presente gobierno para apoderarse de aquellas instituciones vitales a la democracia por su independencia de pensamiento y acción.

Es indispensable poner de relieve esta peligrosa estrategia gubernamental que se inició con el ataque a nuestro idioma español, símbolo de nuestra identidad cultural. El actual gobierno también ha logrado en este corto período dismantelar el Departamento de Asuntos Puertorriqueños, ha intentado debilitar instituciones culturales como El Ateneo Puertorriqueño, toma el control de la Universidad de Puerto Rico, dismantela el sistema público de educación y, en el caso del P. de la C. 382, objeto de este informe, asesta un golpe sin precedentes y motivado por mezquinos fines político-partidistas, a la independencia judicial.

Por las razones antes expuestas, la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado de Puerto Rico recomienda que no se apruebe el P. de la C. 382.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Miguel A. Hernández Agosto
Portavoz Minoría

Delegación del Partido
Popular Democrático

(Fdo.)
Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)
Velda González de Modestti

(Fdo.)
Antonio J. Fas Alzamora

(Fdo.)
Marco A. Rigau

(Fdo.)
Mercedes Otero de Ramos

(Fdo.)
Cirilo Tirado Delgado

VOTO EXPLICATIVO
AL P. del S. 144

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La delegación del Partido Popular Democrático desea consignar las razones que motivaron su voto en favor del P. del S. 144.

El P. del S. 144 propone enmendar el inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad bajo Palabra a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un miembro de la Policía u Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber.

Los miembros de la delegación del Partido Popular Democrático que suscriben este documento votaron en favor de este proyecto de ley en atención a que la medida constituye un apoyo moral a la labor sacrificada, valerosa y de alto riesgo que desempeñan, día a día, los miembros del Cuerpo de la Policía y los Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección.

Estamos plenamente conscientes y comprometidos con todas aquellas iniciativas que tengan el propósito de reconocer la trascendencia de la gestión de los servidores públicos que están encargados de proteger la vida y la propiedad de los ciudadanos, de

descubrir y perseguir el delito, de conservar el orden público y observar y procurar la protección de los derechos civiles. De hecho, fue durante la gestión gubernamental del Partido Popular Democrático que mediante la Ley Núm. 47 de 27 de junio de 1986, se enmendó el Artículo 83 del Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para declarar que la muerte de un policía o de un oficial de custodia constituiría asesinato en primer grado. En virtud de la acción que tomamos en el año 1986, la pena de reclusión que se impuso al asesino de un policía o de un oficial de custodia es por un término fijo de noventa y nueve (99) años.

El Partido Popular Democrático apoyó la acción tomada en el año 1986 con el fin de castigar con mayor severidad a los asesinos de policías y oficiales de custodia y para tratar de evitar que continuaran los asesinatos de estos abnegados servidores públicos. Lamentablemente, el riesgo que confrontan los policías y oficiales de custodia es mayor en estos momentos, ya que en los últimos meses, ha aumentado dramáticamente la incidencia de muertes violentas.

Ante el alza incontenible en la incidencia criminal y el consecuente riesgo a la seguridad de los policías y oficiales de custodia, emitimos nuestro voto en favor del P. del S. 144 por considerar que constituye un apoyo adicional a la gestión de primordial importancia que éstos realizan.

También hemos dado consideración a la posibilidad de que esta iniciativa pueda ser invalidada en el futuro a base de la doctrina

legal vigente en Puerto Rico que fue reiterada por el Tribunal Supremo de Puerto Rico en el caso de Brunet Justiniano v. Gobernador (1) basado en los principios contenidos en nuestra Constitución que son de factura mucho más ancha que las garantías que contiene la Constitución Federal. Hasta ahora, se ha considerado que es condición indispensable para la imposición de una pena de reclusión perpetua como la que se impone a los convictos por el delito de asesinato de un policía u oficial de custodia, que se provea al sentenciado la oportunidad de cualificar para libertad bajo palabra. Abona a lo anterior el hecho de que la Sección 19 del Artículo VI de nuestra Constitución requiere que las instituciones penales propendan, dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

Ante la posibilidad de que, por interpretación jurisprudencial, se deje sin efecto la restricción absoluta al privilegio de libertad bajo palabra que impone este proyecto, la delegación del Partido Popular Democrático considera otras medidas que aseguren que a los convictos por el delito de asesinato a un policía u oficial de custodia se le impongan

(1) Resuelto el 10 de abril de 1992, penas suficientemente severas y que, una vez impuestas cumplan realmente la pena que les fija el tribunal. Además, somos de opinión que debe imponerse el mismo tratamiento a los que ocasionen la muerte a otros funcionarios del orden público que confrontan riesgo similar tales como los Miembros de la Guardia Muni-

cipal, los Agentes del Negociado de Investigaciones Especiales y del Negociado de Rentas Internas, los jueces, fiscales y procuradores, los Miembros del Cuerpo de Bomberos y los Miembros de la Guardia Nacional cuando realicen funciones para la prevención de la actividad criminal, entre otros.

Por los fundamentos antes expresados, la Delegación del Partido Popular Democrático en el Senado de Puerto Rico votó en favor del P. del S. 144.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Antonio J. Fas Alzamora

(Fdo.)

Miguel Hernández Agosto

(Fdo.)

Eudaldo Báez Galib

(Fdo.)

Cirilo Tirado Delgado

(Fdo.)

Marco A. Rigau

VOTO EXPLICATIVO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El P. del S. 144 fue radicado ante este Alto Cuerpo Legislativo, por los Senadores del Partido Nuevo Progresista, el 24 de marzo de 1993. El propósito de la medida es "enmendar el Inciso (a) del Artículo 3 de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, que creó la Junta de Libertad Bajo Palabra, a fin de excluir de los beneficios de libertad bajo palabra a toda persona convicta de asesinar a un Miembro de la Policía y Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber".

El P. del S. 144 fue objeto de debate como parte del Calendario de Ordenes Especiales del Día martes 18 de mayo de 1993.

La delegación del Partido Popular Democrático en el Senado de Puerto Rico confirió su respaldo al referido proyecto de ley. No obstante, procede que la Senadora por Acumulación, que suscribe, miembro de esta delegación, consigne las razones por las cuales me abstuve en la votación del P. del S. 144.

La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico dispone en la Sección 19 de su Artículo VI que será política pública del Estado Libre Asociado propender dentro de los recursos disponibles, al tratamiento adecuado de los delincuentes para hacer posible su rehabilitación moral y social.

En virtud de la Ley Núm. 118 de 22 de julio de 1974, según enmendada, se creó una Junta de Libertad Bajo Palabra en beneficio de la sociedad puertorriqueña y para promover la rehabilitación del delincuente. Asimismo cónsono con el principio de rehabilitación fue aprobada la Ley Núm. 116 de 22 de julio de 1974, Ley Orgánica de la Administración de Corrección. En su Artículo 5 (b) se provee que entre las funciones y facultades de la Administración de Corrección estará organizar los servicios de corrección al propósito de que la rehabilitación tenga la más alta prioridad entre los objetivos del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Durante siete años y medio, desempeñé los deberes del cargo de Administradora de Corrección con la responsabilidad de la implantación de la referida Ley Núm. 116 de 1974, según enmendada. De manera que obtuve

conocimiento directo, personal y oficial, de la labor de alto riesgo y del servicio público sacrificado de los miembros del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección.

Igualmente corresponde afirmar respecto a la naturaleza del servicio público de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico ha respondido a las penosas situaciones de pérdidas irreparables en que nuestros conciudadanos, miembros del Cuerpo de Oficiales del Custodia y del Cuerpo de la Policía, han muerto en el desempeño de sus deberes y como consecuencia directa de la acción de los delincuentes a quienes persiguen. A tal efecto, fue aprobada la Ley Núm. 47 de 27 de junio de 1986 que enmendó el Artículo 83 de la Ley Núm. 115 de 22 de julio de 1974, según enmendada, Código Penal del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Mediante el estatuto citado se tipificó como asesinato en primer grado la muerte de un miembro de la Policía o de un Oficial de Custodia que se encuentre en el cumplimiento de su deber ocasionada como resultado de la comisión de un delito grave o encubrimiento del mismo. De esta forma toda persona convicta del delito de asesinato en primer grado se le impone pena de reclusión por un término fijo de noventa y nueve (99) años conforme lo establecido en el Artículo 84 del Código Penal.

En el Informe de la Comisión De lo Jurídico del Senado, de fecha 17 de mayo de 1993 sobre el P. del S. 144, que propone su aprobación con enmiendas mínimas, se expone como alcance de la medida el propósito de eliminar la elegibi-

lidad para la concesión de libertad bajo palabra de los convictos por asesinar a policías u oficiales de custodia en el desempeño de sus funciones.

He respaldado toda acción legislativa y gubernamental que propenda a la efectiva protección de la vida de los miembros del Cuerpo de la Policía de Puerto Rico y del Cuerpo de Oficiales de Custodia de la Administración de Corrección en el desempeño de sus deberes.

Ahora bien, al considerar el P. del S. 144 suscita mi preocupación que aún cuando esta medida se apruebe, todavía la Administración de Corrección y el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tendrían opciones para excluir del cumplimiento de sentencias bajo tales circunstancias en los casos de clemencia ejecutiva, indulto y supervisión electrónica.

La experiencia acumulada en el servicio público respecto a la prevención y disuasión de la conducta delictiva, así como en cuanto a la implantación efectiva de la política pública correccional en el país, me impide respaldar el P. del S. 144. Asumir una determinación contraria, significa un rechazo al principio constitucional que rige en el ordenamiento jurídico puertorriqueño de la rehabilitación moral y social del convicto dentro de aquellos recursos disponibles del Estado.

Por tales razones, me abstuve en la votación del P. del S. 144.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Mercedes Otero de Ramos
